

Año

4

80

1536

Libro Capitular de acuerdos de
brados por el Conxesso desta Villa
Este año de 1536.—



SELO QUARTO
 PARA VEDICION DE LOS
 SECECIEN POSY
 Y SELA

En la Villa de Mexico en cinco dias de mes de Mayo de mill e
 Setecientos Treinta y Seis años, estando en la Santa Capitulacion se juntaron
 a Cavildo Los Señores Consejo Justicia y Resimiento de esta Villa, Co
 mo lo han de lo y Costumbre con llamamiento que dio fe haue
 echo fernando Sanchez, doctor de este Cavildo, es asaver, el Sr. D.
 D. Alonso de Quijeto, Abogado de los R. Consejo, Corregidor de
 esta Villa = D. Christoval de Mure, Aguacil Mayor = D. Juan Alfonso de Gamio
 Carrillo, Alferes Mayor = D. Ludio Joseph, del dia Mendieta = D. Juan Molina
 querada = D. Joseph Gonzales Bueno = El Cap. D. Juan Diego de Leon = D.
 Juan Man. de Velez = D. Ant. de Espinosa de los Monteros = D. Es
 tevan de Tamiso Altamirano, y D. Ventura Moyano Serrano, Residores
 y añi juntos a Cordaron lo sig.

Comisarios de la fiesta
 de el Corpus =

Nombraron por todos votos por Diputados Comisarios de la fiesta
 Principal de el ss. Sacram. que esta Villa a de lebrar este presente
 año en su dia y Octava a D. Juan Man. de Velez y D. Antonio de
 Espinosa Residores y señ. de esta Villa para que Cuiden y lelen
 con particular Cuidado la Lebridad de esta fiesta y quesea
 con la Mayor Solemnidad que es de la obligacion de esta Villa para
 lo qual y que puedan perseguir los Derechos due. de Alm. que se
 ha efecto. Se estan señalados en sus Caudales de Mcaualay pro pro
 y Habitudo que estan en Nam. o hama porcion que pudieren conseguir
 en dho Caudales que puedan otorgar Carta de pago en forma de
 los. Se les da el poder y Comision. Especial y Crial que para todo lo
 referido se requiere. Le merezcan con Caridad que han de dar
 cuenta. Compago con Recado de su Justificar. Suigo que se fenezca
 dho fiesta para q. Conste su Distribucion

Diputado de Cuentas

Nombraron por todos votos por Diputado para que por esta
 Villa. Len su Nombre asista a tomar Aproxar o contradere la
 Cuenta que se fueren de Caudales pp. de este Consejo. onet dy
 Cuyo de este presente año, y pedir sobre ello, lo que no fuzca y
 con lengua a D. Estevan de Tamiso Altamirano Residor de esta
 Villa y para ello Lo. Anese y Dependientes Se les da el poder y
 Comision Especial y Crial que de dho. se requiere. Le merezcan

Con facultad de Insuñar y Sin Limitacion Alguna

Diputados de Yaguajay

Nombraron para este presente año por Diputados de Yaguajay y Plaza de Cavallos y que Cuiden de lo aello perteneciente, se Cumplan y Guarden Las R. honras de M^o. que sobre referido, fíatan a D. Juan Man^o de Torres y D. Ant^o de M^o. de Torres y de esta Villa para lo qual. y lo M^o. y dependien se les da el poder y Comis^{on}. que de D^{no}. se requiere. Lo merez Sin Limitar Alguna

Diputado de Cortay

Nombraron por Diputado de Cortay y Plaza de las de las y Abokedas de el Termino de esta Villa para este presente y que se les et que se guarden y Cumplan Las R. hon^{as} que sobre ello fíatan a D. Christoval de M^o. de M^o. de esta Villa para lo qual. y lo M^o. y dependien se les da el poder y Com^{is}. que de D^{no}. se requiere

Diputado de Cortay y de los de los

Nombraron para este presente año por Diputado de Cortay y de los de los que Recopar de el Con^{sejo}. Las que tubiere esta Villa y de las de ellas y Cuido de su Acuerdos y de lo que se le ofresca y que en nombre de este Con^{sejo}. a tenie. La de prosecucion de qualquier Pleito y pretensiones que se tubiere en qualquier Tribunal de L^o. de L^o. de lo que Caxiere, y casto que en ellos se ofrescan a D. Ant^o de M^o. de M^o. de esta Villa para lo qual se les da el poder y Com^{is}. Especial y Gr^{at}. que de D^{no}. se requiere y es merezario Con facultad de Insuñar

Diputado de obras Publicas

Nombraron para este presente año por Diputado de obras Publicas que asista por esta Villa a ver Reconozen y hacen Las que se ofrescan y fueren merezario y que de L^o. de las que se merezaren y pida. se raquen a el p^{ro}. y rematen en M^o. de L^o. sustanciando sobre ello, qualquier Pleito que se ofrescan. Reconozen. Prestan dno a sepladas Las que se merezaren, a D. Joseph Gon^z. Bueno de esta Villa para lo qual. se les da el poder y Com^{is}. Especial y Gr^{at}. que de D^{no}. se requiere. Lo merezario Con facultad de Insuñar

Diputados de Guerra,
y Visitas

Nombraron por Diputados de Guerra y Visitas para este presente año, y que en nombre de esta Villa Cuiden de Visitas a las personas de Autoridad, que viniere y pasaren por ella a quien se deya Complimentar, y poner hospedajes. Con lo que se deya hacer. Y Cuiden Hospedajes de Soldados que fueren, a D^{no} Juan Alfonso de Gamia, Carrillo, y D^{no} Juan de Armijo para lo qual, se leda el Poder y Comision en D^{no} N^{ro} Señalado

Diputado de Armas
y Mantenimientos

Nombraron para este presente año por Diputado para las Armas y Mantenimientos y que Cuide de ellas a D^{no} Ventura Moyano, Residor Vecino de esta Villa, y de otras Capitulares que a el presente son. Y en adelante fueren en la forma acostumbrada, y como esta prevenido

Diputados de la fiesta
de la Purissima Concepcion

Nombraron por Diputados que Cuiden de la Leprosidad y fiestas que esta Villa, haze a N^{ra} Señal, en el Con^{to} de S^{ra} Pedro de ella a la Purissima Concepcion de Maria Santissima que es a ocho de Diciembre de este presente año, a D^{no} Juan Joseph de la Cruz y D^{no} Antonio de la Cruz, Residores y Vec. de esta Villa, para lo qual, se leda el Poder y Comision en D^{no} N^{ro} Señalado

Diputado de Artes

Nombraron por Diputado de Artes de las fabricas de Seda y Lana de esta Villa, y de otras ofi^{as} que al en ellas y su lavamen^{to}, para este presente año, a D^{no} Ventura Moyano Res. de esta Villa para Cuid. de lo que Cuide de el a lo que Conservacion y Manten^{to} de d^{ha}. fabricas y ofi^{as}, se leda el Poder y Comision en D^{no} N^{ro} Señalado

Diputado de Arbitrios

Nombraron por Diputado para este presente año de los Arbitrios de que esta Villa goza y gozara Concedidos a D^{no} Juan Molina Lujada, Res. de ella, para Cuid. de lo que Conservacion y Manten^{to} de d^{ha}. Arbitrios, se leda el Poder y Comis. en D^{no} N^{ro} Señalado

Mayordomo del Concejo

Nombraron para este presente año por Mayordomo

SEPTIMO CUARTO, VEINTA
Y OCHO, AÑO DE MIL
VECIENOS Y TREINTA

de este Consejo a Lorenzo Caraque, Serrano, Secino
ta Villa para Cuidar de Sedas el Poder Especial y Cuidado, y
de Dios Requiere y Encomienda Con Libre y franca Admin^{on}
que lo He y Cessa Ten Nombre de este Consejo, persona
Cobre los d^{os} que le pertenecieren y Toplicaren por qual
Causa y de Denunzaciones o por otra Razon, de que de Resi
enformar y se haga saber para que lo aiete y Afianz
se guarden las preeminencias que por d^{ha} Razon de
Corax

memoria

Mayoraltes de el Tejido
y de Sitas Capullo

Nombraron para este presente año por Mayoraltes del Tejido
& Sedas de esta Villa y que cuiden de d^{ha} fabrica
Su Mantenimiento y Conservacion y para el d^{to} de Sitas Seda
Capullo, a Diego Laca, Antonio Torralba el Mayor y Joseph
do o Seda Secino de esta Villa y para que lo ven y c^{en}
y se den las Popas a Repladas a Ordenanza, Miten Sitas
y Hornillos de Sitas Seda, 2 Popas de ella, Repucuen fabrica
Hagⁿ Denunzaciones y decimas que Conduca y se ofres
Sedada el poder y Comi^{on} Especial y Cuidado, que de Dios
Requiere y es merced y tengan en su poder el Sello de
Popas Cada uno el d^{to} que le perteneciere

Mayoraltes del Tejido

Nombraron, por Mayoraltes, de el Tejido de Seda
de esta Villa para este presente año, a Luis de Burgos
Juan Serrano Secino de ella. Y para que lo ven y c^{en}
Hagan Miten Denunzaciones Caramen de Maestros La
que se ofresca Sedada, el poder y Comi^{on} en Dios Requiere
no

Mayoral de fabrica de Lana

Nombraron Para este Presente año por Mayoral de
fabrica Tejido de Lanas de esta Villa, que cuiden



SEDE QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

En Mumentis. y Conservacion a Juan Caveras Juerno de ella
y para que lo ve y veera haga visitas Reconozimientos de Nuna
Quiziones Selas Das Popas que estubieren en las dhas Reconozen
Selas y Pilasas Lhaser Coramenes de Maestras y deemas que se
ofresca. Se le da el poder y Comision en Dño. Nuejano

Cordoneros.
Nombraron para este presente año por Seedor. Dec. oficio de Cordoneros
de esta Villa a Joseph de Los Santos Juerno de ella. y para que
lo ve y veera haga visitas Reconozimientos denunziaciones
Coramen de Maestras, Ldeemas que se ofresca. Se le da el poder y
Comision en Dño. Nuejano

Contrastes
Nombraron para este presente año por Contrastes Reguadores
de dhas L Medidas, por lo tocante a las de Madera a Blas Naua
rio, y por lo tocante a las de Tera, a Antonio de Onieua. Ni de esta
Villa para Cui no haze visitas y denunziaciones Se le da
el poder y Comision en Dño. Nuejano

Alcaldes
Nombraron por Seedores de los Alcaldes de esta Villa
para este presente año, a Lorenzo Casaguet y fern. Canete. Ni
de ella. y para suyo haze visitas denunziaciones y deemas
que se ofresca. Se le da el poder en Dño. Nuejano

Carpinteros
Nombraron Los Alcaldes Seedores de el oficio de Carpinteros
de esta Villa para este presente año a Juan Moreno y Joseph
Belasco. Ni de ella. para Cui no haze visitas de Nunziaciones
Coramen de Maestras y deemas que se ofresca. Se le da el poder
en Dño. Nuejano

Alarifes.
Nombraron Los Alcaldes Seedores Alarifes de el oficio
de Alariferia de esta Villa, y Alariferos de Casas de ella
a Juan Alvarez, y Man. de Ortega. Se le da de esta dha Villa
para Cui no haze visitas denunziaciones Coramen de

Maestros, Alcaldes y Señores. Seisdo y Poder en
Necesario

Lapatería

Nombraron Los Alcaldes Señores del Oficio de Lapa-
tería de esta Villa para este presente año a Juan
Estevan de Nava y de de ella para Cuido No. Hacer
denunciaciones Coramien de Maestros, Alcaldes y Señores
Seisdo y Poder en Dño. Necesario

Apreciadores y Ferras

Nombraron para este presente año por apreciadores
Ferras y Laciones de el Fermón de esta Villa y Daño
se hicieron a Juan Ruiz Toribio y Lorenzo de Huila
de ella para Cuido No. Seisdo y Poder en Dño. Necesario

Cañeros

Nombraron por Cañeros de esta Villa para este
que Cuiden de las Aguas fuentes y Cañeros Comunes
y particulares y querise o fuerese alguna obra, den
de ella a Manuel de Ortega y Juan Calisto de de esta
para Cuido No. Hacer visitas y de denunciaciones Seisdo
Poder en Dño. Necesario

Molinos de Lan

Nombraron Los Alcaldes Señores para este presente
de los Molinos de Lan, de esta Villa. Oficio de Lan
y honores de ella a Joseph Castillo y Juan Montoya
de esta Villa para Cuido No. Hacer visitas de
denunciaciones Alcaldes y Señores. Seisdo y Poder en
Necesario

Molinos de Zumaque

Nombraron Para este presente año Los Señores de
Molinos de Zumaque de esta Villa, a Chivitoval. Con
Pedro Jimenez de de ella para Cuido No. ha
visitas de denunciaciones y de emas que se o fue ca
da el Poder en Dño. Necesario

Corambre

Nombraron Para este presente año por Alcaldes

Señores de la Corambre. Que entrare Separtare
Cuitiere en esta Villa a Juan y Estevan de Nauay Perinos
de ella para Cuió No Hazer Visitas de Nunziaciones
y de Ensay que re ofeja. Seleda el Poder en Dño No

fuerite Mitana
Nombraron Los Alcaldes de el Agua de la fuente Mitana. Ter-
mino de esta Villa, para este presente año, a Sevastian Serrano
Perino de ella, para Cuió No Repartimiento de Aguas, hazer Visitas
y de Nunziaciones Seleda el poder en Dño. Nerepario

fuerite de Lagrilla
Nombraron por Alcalde de el Agua de la fuente de Lagrilla de este
Termino, para este presente año, a Juan Moyano, para Cuió No, hazer
Repartimiento de Aguas, Visitas y de Nunziaciones Seleda el Poder
en Dño. Nerepario

Curradero de Tenilla
Nombraron por Alcalde de el Agua del Curradero de Tenilla, de
este Termino, para este presente año, a Sevastian Serrano para Cuió
No. Repartim. de Aguas, Hazer Visitas y de Nunziaciones Seleda el Poder
en Dño. Nerepario.

Tofondo de Tenilla
Nombraron Los Alcaldes de el Agua del Tofondo de Tenilla, de este
Termino para este presente año, a Pedro de Luque, para Cuió No
Repartimiento de Aguas. Hazer Visitas y de Nunziaciones Seleda el
poder en Dño. Nerepario

La Matta
Nombraron Los Alcaldes de el Agua del Sitio de la Matta. Depe-
Termino para este presente año, a Mr. Lancher Guillen Perino de
esta Villa, para Cuió No Repartimiento de Aguas hazer Visitas y
de Nunziaciones Seleda el Poder en Dño. Nerepario

fuerite de arroy
Nombraron por Alcalde de el Agua de la fuente de arroy, de este
Termino a Juan Menfian, para este presente año, para Cuió No
Repartimiento de Aguas hazer Visitas y de Nunziaciones Seleda
el poder en Dño. Nerepario

fuerite de la Almedinilla
Nombraron por Alcalde de el Agua de la fuente de la Almedinilla
de este Termino, para este presente año, a Antonio de Lora, para
Cuió No Repartimiento de Aguas Hazer Visitas y de Nunziaciones
Seleda el Poder en Dño. Nerepario



**SELLO CUARTO VINTIS
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.**

Depositario de Castos de la

Nombraron para este presente año, Loz de Licitario en Cuios
Entren Los más que se aplicaren de Condenaciones para Castos
Justicia. A Alonso Dimenez, leuato. Ver^{no} de esta Villa, á q^{ue} se le da
Loder en D^{no} N^{ro} Regano para que lo ve y vea, y Resiva, todos
m^{is} que se aplicaren á dho efecto, dando Resivos y Cartas de
y de dho. á dedar quenta, Compago. Cada que se le mande, y se le ha
sauer, para que lo hazete y afianze á satisfacion, de esta Villa

De Lito de dena de Camara

Nombraron para este presente año, por de Licitario de los m^{is}, y
aplican por Condenaciones para La Camara de su L^{ta}, el Ma^q, de
M^{is}, á Alonso Dimenez, leuato. Resivo de esta Villa, á quien
haga sauer para que lo vea y afianze á satisfacion, de esta
y para su l^{ta} y que periva Los m^{is}, que se aplican, á dho. efecto
de Resivos y Cartas de pago. Se le da el Loder en D^{no} N^{ro} Regano

Depositario de Habitios

Nombraron para este presente año, de de Licitario de Cnexo, á ta,
de Diciembre de d^{el}, por de Licitario, de los m^{is}, que procedieren de
Habitios, de que esta Villa sea, á Antonio Fontalvo, de la Arca
de d^{el}as á el qual se le haga sauer para que lo vea y afianze
afianze y se le da el Loder en D^{no} N^{ro} Regano, para que Resiva y
qualquier Cantidad de m^{is}, que pertenecieren, y procedieren de
bitios de que otros Resivos y Cartas de pago, y para ello su l^{ta}
ficio y Cobranza, haga todas las Dispensas Judiciales y l^{ta}
diales que Conuegan y por dho. ocupacion y hauey se le señale
y Medio por Lento de Todos los m^{is}, que perteneciere y Cobran
dho. Habitios Cuios m^{is} se le done en las q^{ue} se du Caros

Buheros

Frattose en este Cavildo Como Senexitan Nombrar Leyes
que sean de Licitarios de la Bulla, de la Santa Cruzada y que
iden de su Resiva Expedicion y Recofimiento de La Limon
Se obligan á du pago y dar quenta, y hauiendo Con fexido
Esp. = La Villa á Condaua Nombravaa y Nombró por Depos

... de ma ...
QUARTO, VEINTE
Y CINCO AÑOS. AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y TREINTA
SEIS.

de esta Santa Bulla y por esto se presente a Joseph
Dio. Juan Carrillo Remer de esta Villa, a quien se ha de hacer
para que lo presenten y Reclamen esta Santa Bulla y se obliquen en favor
de su Heredero, en la forma acostumbrada y en caso negario se le
apremie a ello

Mayor domo de el ayto

Seatore en este Cautido. Como en el que se se hizo en Nueva de
Julio de mill setecientos veinte y ocho, se acordo que el nombramiento
de Mayor domo de el ayto de esta Villa se hize a Principio de Enero de Cada un año, a fin de tener
eso bastante para el peculiar de reconocer las fianzas que diese
y teniendo presente lo referido se se presente nombrar Mayor domo
de el ayto de esta Villa por el año de mil setecientos veinte y tres, que ade
empece a Coxer y
contar de de el dia de San Juan veinte y quatro de Junio que
vendrá de el presente y Cumplir o sea tal dia de mill setecientos
veinte y siete, y haviendo conferido sobre esto - La Villa a Coido
Nombrar y Nombrar por tal Mayor domo de el ayto de esta Villa
de este ayto, por el año de mil setecientos veinte y tres, a Joseph Carrillo de Aves
vezino de esta Villa a quien se ha de hacer para que lo presente
se oblique y a fianza dentro de quinze dias Confianza de que hize
y abonada a satisfas de esta Villa, Cuyo Medicial que de esta
debe de dar para su reconocimiento, y sendo a satisfasion a pro
uadas y dando el dier Negario para su dier

Seatore en este Cautido Como se se presente nombrar por esta Villa
para este presente año Contador para la formacion de las
cuentas de Abditas de que ha, y de mas que se o fueren tomar
de Caudales pp. y haviendo conferido sobre esto - La Villa a Coido
Nombrar y Nombrar por tal Contador para la formacion de
estas cuentas que se o fueren tomar este presente año de mil
setecientos veinte y tres, a Juan Carrillo Mouro de este
ayuntamiento, Como ayda esto y Constitucion Nombrar y
adun pnteseyos para Consejo en parte remunerar el dier
de Abditas a Cautido, por lo que nose da ayuda a Costa
Mouna por los Caxto Medial de esta Villa

Trata este Cavildo Como se Resolva Des pachar Libran
para el Gasto de el papel sellado de el Libro Capitular de
presente año y Comun, para Cartas y de el may Gasto de
Villa y Hauienda Confeuido Sobre ello = La Villa a Coido
Des pache Libranza de Treinta y Linquenta ^{rs}, que es
sea Costumbre Libranz Anualmente para el Gasto de el
sellado y Comun, que se tiene gastado y gastare en lo
este presente año, desde el primero de Enero, hasta fin de Diciembre
de el, da qual sea, Contra Lorenzo Caraque, Como Mayor
de este Consejo, para que los de y pague de los dho. d. de
partes de Condenaciones aplicadas a el, y para dho. efecto
y Integre a Juan Garcia Moreno est. May. de este dho. dho.
Trata este Cavildo Como se Resolva, Des pachar Libran
de Treinta y Sei ^{rs}. Valor a diez d. de Treite, para el Gasto
presente año de desde primero de Enero hasta fin de Diciembre
de el, que esta en los Libros de las Cajas de este año.
Como es Costumbre y Hauienda Confeuido Sobre ello = La
dho. dho. de Treite Libranza de los dho. Treinta y Sei ^{rs}.
de las dho. Treite d. de Treite, a Doze ^{rs}. Cada una para el
dho. dho. polotante este presente año, Cuidar Contra
para dho. fin de el y Integre a don Chuyrosal, de Treite ^{rs}.
de esta Villa Contra Merced de la Carret, de ella para que
tal, haya Cuidar dho. dho. De Cuidar Cantidad de el de
Libranza Contra Lorenzo Caraque, Mayor dho. de este Con
para que los de y pague de los dho. d. de partes de Con
ning aplicadas a el

Trata este Cavildo, Diferentes Peticiones que en el
sentan por señores y Labradores del Territorio de esta Villa
que pi den de el de paxado. Sup de el Libro de el dan, de el
ayudas a en panax sus Barbechos. Lo que se obligare a su
Con In de lemin de Cruz por fanga, p. el dia de el, Sup de el
sendra de este año, Con Loteca especial de el dho. dho. dho.
Vaz y obligare a Mancomun. Con sus Mugeres, Lo que en
en cada dho. dho. de el de el Contendra Como es Costumbre
Hauienda Con feuido Sobre ello = La Villa a Coido, que obligare
Como lo ofieren para seguridad de el dho. dho. y de este Consejo,
de el, paxado a lo que a qual se Contendran Las Cantidades
de el dho. dho.

SEBLO QUARTO, VEINTE
 Y CINCO, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y TREINTA
 Y SEIS.

De Mill, Setecientos treinta y seis a, estando en La Sala
 Capitular se juntaron al Cavildo los señores Condes Jus.
 y Plen. de esta Villa, como lo han de uso y Costumbre con llama
 miento que Dio fee a los señores fernando Sanchez por Jefe de
 el Cavildo es agüera, el Sr. D. Luis, Don Alonzo de Quiroga, He
 niente de Correo de esta Villa = D. Xpobal de Alcazar de Alcazar, Ma
 yor. D. Juan de Camara Carriño, M. J. de Ma. = D. Lixio de
 rep. de Ma. = D. Juan, Molina = D. Joseph Bueno = D. Juan Diego
 de Leon = D. Juan Manuel de Vela = D. Antonio de Persona =
 D. Estevan de Armas = y D. Benxua Moyano Vidoroz
 Jefe juntos a Cordaron lo siguiente

Havase en este Cavildo como al presente vale en esta Vi
 lla el precio a treze rs. la lb. como lo es por el Sr. Manuel
 de Castro Correo de Ma. es por el qual es precio a la
 libra el precio del Jabon a lo correspondiente y havien do
 Confexido sobre ello a la Villa a Cordo, que respecto a lo re
 ferido de Venda el Jabon en esta Villa a treze quaxtos La
 Libra de Treinta y dos onzas que por ahora se le da de postura
 por ser el que corresponde segun lo executado y
 Mandado, y no podense dar a otro precio al presente, si
 no a treze rs. la lb. que el precio que se da, dado
 a dicho Jabon es correspondiente a quince rs. el Treze, pero
 a la que se le da en Ma. no se puede dar a otro quant
 segun sea Costumbre y practica

A la Villa a Cordo, se venda el Treze por Menor a Sey
 m. la panilla por el que corresponde y se le da
 por ahora de postura, por valer el Treze a treze rs.
 la lb.

A la Villa a Cordo que el Diputado de Cortes escriba a
 Madrid, a D. Melandrio Lorenzo de Aguilera, a saber, a
 quien a m. dia esta en Carapada de a Jencia de Cor
 se le da facultad para sacar el punto el importe de
 los ytidos de los Soldados Militares, para que noticie



**SELLO CUARTO, VEINTE
MAYAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA**

Y SELLO 24
Estado de D.º Regorio La novedad que Causa de Mucha
de Fenzion

Viose en este Cauildo una petizion que en el se presenta por
D.º Luis Barrado Vecino de la Villa de la Fuente de la Carnereria de ella
en que pide se le de pache libranza de ciento y treinta y dos
que se le estan deviendo de la D.º. que se le acostumbra dar
de la D.º. de certificacion que da, al Valor de los Abbitrios de que esta
Villa ha entos Rey que se hatan en ella, Carnereria de D.º
de un año, que Cumpho el día fin de Diciembre del pasado, de
Mil setecientos treinta y cinco. Y aviendo Conferido sobre
ello - la Villa a Cordo que en atenzion a los D.º. estarse le
deviendo a D.º. Luis, los D.º. de ciento y treinta y dos, que
pide por la Copregada Pasto y que por ello anualmente se
le acostumbra dar, se le de pache libranza, a D.º. Cantidad
contra Antonio Fozalvo, como de depositario, de D.º. Abbitrios
para que se los de y pague de que de Vesvio.

Viose en este Cauildo una petizion que en el se presenta por
Pedro Aguilar Valdes Vec. de la Villa y Alcald. de la fuente del
Rio de ella en que pide se le de pache libranza de quinze
que se le estan deviendo del Salario que le esta señalado
anualmente por el Cauildo y así a D.º. fuente y su sitio
Y aviendo Conferido sobre ello - la Villa a Cordo se de pache
libranza de ciento y sesenta y cinco que se estan deviendo
al su D.º. de D.º. referido Salario señalado por D.º. laaon
y D.º. de un año que Cumpho el día fin de Septiembre de
del pasado de Mil setecientos treinta y cinco la qual sea
contra D.º. Fozalvo como de depositario, de los Abbitrios
de que esta Villa ha para que se los pague al D.º. de
D.º. Aguilar de que de Vesvio.

Viose en este Cauildo una petizion que en el se presenta
por Antonio Mahina Vecino de las Villas, en que pre-
tende que para el D.º. y Abbitrio de una Caja que tañe
en la Calle de la Caua de ella, se le Conceda Lizenza
para en Cañas a D.º. sus Cajas, e expediente a las
fuentes que en en las Casas que fueren de aprobar.

Contrery y así presente son del Conde de S. J. de esta
Villa que hay un Compadro para servicio de dho. Conde,
y lo dexa acaer dho. es pediente e introducirlo, en una
cajeda del referido Conde que paga por dho. Calle en aten
cion a que para lo referido se aecho Gracia y Lession dho
Convento y S. J. de dho. del referido es pediente, por es
criptura que sobre ello se a otorgado de que presenta tra
jado porique consta en dho. dho. Conde y S. J.
de dho. aecho Lession y Gracia de dho. expediente. Su fecha
de dho. escritura en esta Villa en Catorze de Diciembre
del año pasado de Nro. Sr. de trescientos Treinta y Trece, Nro.
Señor Rey, y haviendo conferido sobre ello = La
Villa de Cordo, que en atencion a todo lo expresado se
non y Gracia echa por dho. Conde y no siendo de per
juicio a terceros ni Interesado alguno Concedi
Concedi, a dho. Antonio Molina de la L. que pide para
que de las Cajas que son de dho. Conde en Cañe de
Nueva del expediente de la fuente que a en ella con
duciendola a la Caja que el dho. Ant. Molina tiene
en dho. C. de la Caua, en donde para muro y Sex Nros
y a sus Luzerres en dho. Cajas por ppetua mente para
dho. Jany, ponga pitar para dho. fin, y para que de
de dho. Lucaya en Cañe de Nueva de dho. expediente y
La que a la acajada de dho. Conde y paga por dho. C.
secutando la obra sin perjuicio alguno

Neximpe en este Cauido diferentes peticiones que en el
representan por vecinos y labradores del Territorio de
esta Villa en que piden socorro prestado fijo de
posito del pan de ella para a ruda a en panax sus diez
bechos lo fieren obligarse a supaga con Interes de
Cuzco por fanega para el dia de S. J. de dho. que vendra
de este año con hipoteca especial de diferentes bienes
Nros y haviendo conferido sobre ello = La Villa de
Cordo, que obligandose como lo ofieren de de Man
mun, lo que entran en cada peticion para segu
ridad de dho. posito y de este Consejo como es Conguntura
libra y libro prestado lo que aqui se continen
de la Cantidad de dho. siguientes

de dho. Juan Perea y su
Muger Diez faneg. de trigo
a Juan Leon Langostero = Ambrosio

Do. lo
Do. lo

Leon & Lanquetex = 20 do de Mexida y 50
Mupexy quinze fanegs _____
à Juan Malagon = Juan del Morak & sus
Mupexy 2 Solas de doñes & Nauas quinze
fanegs _____

Do 10

80 15

à Bartolome Leon, 2 Juan de Louay on
doñes, obsequiandose de Man Comen veinte faneg
Cuiay partidas de Trapp, an dibradas a los
dho. Señora y Labradores aqui expues dos
de Man y montan, setenta fanegs _____

80 15

80 20

Las quales ley de Xentrapua Solas on doñes, & Tamara Com
Mayordomo Adm. Titular quey otros Señores & Person a dho. pr
sta en virtud, & Testimonios deste acuerdo puestos a Con
tinuasion, & dho. pedim. y de que dare obligado que sirua de
Libranza en firma, Con lo qual. Selo Peñuan en Data en las
quenta que dhere de dho. Grand _____
& Consejo, se cayo, este Cavildo y de firmacion =

80 60

Señor D. Juan de...
de Gamir Aguilera
Juan Joseph...
Juan...
Martín...
de Gamir...
Joseph...
Bul...
Juan...
Juan...
Señor D. Leon...
Señor D. Esteban...
Señor D. Maximiano...
Juan...
Señor D. Juan...
Señor D. Juan...

Esta Villa de... en Quince dias... a... de Mill...
diego... y sus... de... a Cavildo... con...
Subida y Refimiento... de... como... y...
is... et... de... de Gamir...

SEPTIMO QUARTO VEINTE
MAY MERIS, AÑO DE NUESTRO
SEISCIENTOS Y TREINTA

de Comendador de esta Villa = D. Optobal & D.ñe Aguaril May = D.ñe
Alfonso de Camira Carrillo = D.ñe Aguaril May = D.ñe Pedro Joseph de la Cruz =
D.ñe Juan Molino = D.ñe Joseph Bruno = D.ñe Juan Diego de Leon = D.ñe Juan Ma-
nuel de la Cruz = D.ñe Antonio de la Cruz = D.ñe Juan de la Cruz = D.ñe
Ventura Moyano = D.ñe Antonio de la Cruz = D.ñe Juan de la Cruz = D.ñe
Vitorre erexite Cavildo una petision, que en el suplico por D.
Optobal Cavalle & arrendador del Estanco de Jabon desta Villa
en que pretende sele admitir a su manamiento obligacion y
Cortura que haze a su vez de Jabon esta Villa por el Jpo, & do
año que se queda en el arrendamiento, el estanco de Jabon, y por el
aprecio de Quince quartos la Libra Carnicera, estando el
Arzobispo a doce m. d. y que la fazienda subiendo tres m. d. en dho
D. & de que se iba en quanto en Cada Libra de Jabon, por que ex-
presas no puede a su vez a el precio de Freze quartos que
por esta Villa sea acordada, por que se sigue notable per-
juicio y perdida por el mucho costo de materiales y Arzobispo
& Cruzados dho, que paga, y que no se puede preciar, a que
arrendase con dispendio de su Caudal, y que lo que resulta del
pleito que se sigue sobre dho arrendamiento y lo que en el se manda fue
que se admitiere las Villas y Mesas que a favor del Comun
de hizejen, como con efecto, entonces la hizo el Cavildo de
Interiores y sele admitio y Comio, pero no, que a el arrendador
del Estanco sele precisase a atender a el precio, lo tra e.
Cosa que lo preja dho Pedim^{to} y protesta. Lo daña a la ex-
tencion, que se siguen uno admitir su manamiento y de
Quedar en arrendamiento esta Villa, segun y como mas largo en
dho pedim^{to} se expresa = D.ñe haciendo esta Villa present
el pleito seguido por los Maestros de Interiores, en favor
del precio de dho Jabon, lo juzgado y de terminado sobre
ello por la Magest y Señores Regidores & Aydores de la Real
Chancilleria de Granada, y lo observado y practicado en su
virtud, lo que en el mismo arrendamiento fue de
dho Estanco fue echo el referido D.ñe de Interiores Cavalle
que parece fue por Quatro a. de que van Corridos dho
lo que de secutado el su dho, es en continuacion



SELLO DE VALLE DE VALLADOLID
MARTAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

No así Jurgado avera aya tenido aho a presente a los presio
Correspondientes a dha. Cosa Jurgada, loque manifesta la Acepta
cion de obligacion de ella, pudiendo serlo quier aya averuado del
Requero, del Jpo. que principio este mismo ariendamiento, averuado
de dias en dho. Maestros de Intoxeros, quienes antes de aora a i mismo
mo sobre ello ansequido Autos, Manifestando, querey proseguir a
sistiendo ad mismo presio por que hixeron postura y Mejoras
de que dimano dha. Cosa Jurgada, Thaviendo Conferido sobre
esto dho. de la Villa de Cordo que de la pretension Quinta el dho.
Christoval. Cauello, se de Jurgado a los dho. Maestros de Intoxeros
para que sobre ello dentro de Ferrero dia dyan loque se les ofrezca
loque el 3.º Consejo, se vna a mandarlo asi Cumplir y oia a las
partes en Justicia, loque en el Interim fue sobre ello, a i otra por
videncia, el dho. Cauello avarrepa a esta Villa a sabore
en dha. Villa con formidad y presio que aora a presente lo, aep
cutado en Contundacion a lo que Jurgado y a i Terminado, con
Cajo rezago dho. 3.º se vna a premiarlo a ello.

Con este se causo este Cauello y lo firmaron

[Handwritten signatures and names]
D. Juan M. de...
D. Antonio...
D. Juan Garcia
D. Antonio...
D. Juan...
D. Antonio...
D. Juan...
D. Antonio...
D. Juan...
D. Antonio...

En la Villa de Paredes en veinte dias del mes de Mayo de
Mil Setecientos treinta y seis, estando en la Sala Capitular.

lular & juntaron a Cauildo Los señores Consejo Ju. a y de
Dimiento desta Villa Comoloan de vro y Costumbre con lo ma
miento que Dio fee, hauea echo fer^{do} Sanchez por texto deste
Cauildo es hauea, el^{do} D. Luis Ont. & Camilo Apuitero veniente
de Comex^{do} desta Villa = D. Optobal & Mase Apuazit May. D.
D. Nido Joseph de dia = D. Juan Molina = D. Juan Diego de don
D. Juan Man. & Nely = D. Antonio de Mazona = D. Beren & Mami
D. Ventura Moyano Rex. D. Sanjuntor acordaron lo sig^{te}
Vidose en este Cauildo su petition que en el represento por
parte de D. Optobal Cauillo, arrendador del estanco del Tabon
desta Villa en que Inuiste sede providencia Mandando se
le admita el Manamiento que fere echo, & Mantezca esta
Villa de Tabon a precio de quinze quartos Cada L. de treinta
D. onces estando el Mante a Dose ii. lad. y que spie que
si va obase tres ii. en d. a de subir obajar Inq. en el Tabon,
o queno se le supela, a el precio de trece quartos a que esta
a Cordado vender, sobre que haze Dextas protestas; y
teniendo presentes los Autos fulminados en dha. Dason. y q
amque se hizo sauer lo acordado por esta Villa a los Ma
estros tintoreros en ella, no andho con alguna y es para de
su sermino; y hauiendo con feido sobre todo ello, se fue
Batando en la forma sig^{te} = el dho. D. Optobal & Mase. Dijo que
teniendo presente que es con el dho. D. Optobal Cauillo se sigue
pleito por esta Villa, sobre que se le apremie a que pronga a va
leziendo el Tabon los Dos a. que le quedan a Mirendam. de
estanco, sin hazer novedad en el precio como prorigio. qua
do hizo el Mirendamiento que esta Cort. de que es a Dose 99.
la Carrizera, estando el Mante a Dose ii. y que spie que tuba
obase tres ii. Suba obajar Inq. en libra, que es la Mejor a q
hizieron antes el dho. sp. Los Mayores de tintoreros por el
sp. que es Cumplio, es dudoso el Ganado y no hauea dho.
Maestros ofrezido prosequir con el mismo beneficio a los sp.
que prinzipio dho. arrendamiento, y que no andho con he
guna amque se ley a echo sauer la nueva pretencion del dho.
D. Optobal Cauillo, por Cuios motivos es su voto y parecer
se admita a el dho. dho. la dho. proteza que a echo en dho. an
to el Tabon por el dho. D. a. que le quedan y que se a que
a el precio por sermino a Mirendam. se admitan de
mejoras que se hizieren a beneficio comun y se ha q
sauea a lo dho. Inuiteros, y se remate en quien mg

Beneficio hiziere y lo Mito que se o fize rieren se hagan suya
adho. Jintoreos y a Antonio de Masona Como Diputado de
Pleito desta Villa y Queen Interin fuese hac el Remate
de la otra prori denzia propia el dho. Daxptobal avastiendo
a Sabon, a el precio que esta acordado, y sin novedad. D. Ysidro
Joseph Abdia Dip. Queen atencion a que despues que los Maestros
de Jintoreos siguieron el pleito que e notorio sobre La Mejorera
Hizieron sobre el precio adho, Sabon, y que por el dho. de esta aya
Hizieron, a prosequido despues el dho. Daxptoral Cuello avastie
riendo en la arrenda mientos que accho. Con el que va Corriendo
el Estanco de esta egeria, en la misma conformidad y precio que
lo hizieron adho Jintoreos, suboto y parexer e, que por los
dos a que se quedan a dho. arrendamiento propia a la dho.
en la misma forma y precio, pues taritamente se aha obligad
a ello y si sobre lo referida, el suodho prori que se y sigue
pleito de Salpa de tendiendo por esta Villa y en su nombre el
Diputado e pleitos por el beneficio Comuin que en ello se sigue
y sin perjuicio del estanco de du. Ca. D. Juan, Molina. D. Juan
Manuel de Meleg. D. Antonio de Masona y D. Ventura Moyano,
dijeron que suboto y parexer e. Con formarse. Como se con for
man entodo y por todo, con el dado por Daxptobal de Masca. D.
Juan Diego de Leon y D. Estevan de Camiso, dijeron que suboto
y parexer e. Con formarse. Como se conforman con el dado por
D. Ysidro Joseph Abdia. y Mito por el dho. Jente de Correx.
Mando se lleve a deuido efecto lo acordado por la Mayor
parte de ellos.

en este Cavildo por parte de Lorenzo Cataquel Mayor domo
de este Conreg. se disp. Como el suodho. Como tal Mayor domo en el
año proximo pagado el Mill setecientos treinta y cinco a la
ra do veinte y nueve a. en lexa que dho. año asido nezejaria
para funciones de aluminarias y Rondas y pide que dho. Cav
ildo a. se acuerde de recibir en data en la quenta que se
le tomaren como tal Mayor domo, y haviendo confixido a
el dho. la Villa a Cordo que en atencion a ser cierto lo referido
se le rivan en data en la quenta a el dho. Lorenzo Ca
taquel. a. lo referido veinte y nueve a. que como tal Mayor
domo pagado en el año proximo pagado en lexa
para dho. funciones se secase en virtud de lo mismo de
se a cuerdo que riva a rianza en forma atento a ser
Cantidad Coxta.

en este Cavildo por D. Juan Diego de Leon y Camone



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

Latente;

Se presenta una patente expedida por Su Mage. y Cat. de
en que es servido nombrarle por Capitan de Infanteria de
Milicia deste Reyno, La qual es de tenor siguiente
Yo el Rey por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragón
de las Dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de
Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña
de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de
Algezira de Sibraxtan de las Islas de Canaria de las Indias de
en las Occidentales Islas y Tierras firmes del Mar Oceano
Archiduque de Austria Duque de Borgoña Brabante y
Milan Conde de Flandes, de Tirol y Barcelona, Señor
de Sicilia y de Mohina &c. por quanto atendiendo a los Meritos
de D. Juan Diego de Leon heve
nido en Conferencia una de las Compañias de Refinamiento de
Infanteria de Milicia de Cordova que el referido Reformo
en el referido Reyno, por tanto mando a el Capitan General
o Comandante General, a quien tocare de la orden Convenida
para que sea ponga en posesion de la referida Compañia
y de los oficiales y Soldados de ella que se reconocan y res-
peten por su Capitan, obedeciendo las ordenes que se diere
en mi servicio por escrito y de palabra sin Replica
ni dilacion alguna, y que asi ellos como los demas Cabos,
Mayores, y Menores, oficiales, y Soldados de mi exercito, de
aian y tengan por tal Capitan, Guardando, y Haciendo
guardar las honras y preeminencias y Excepciones que
os deuen ser guardadas sin que os falte cosa alguna que asi
es mi voluntad. Lo que el Intendente a quien se exteniere
de acrimosmo la orden necesaria para que se tome razon
de este despacho en la Contaduria principal en la que se
formara asiento Comprehension de que se mande sur-
tan otro Refinamiento, para acudir a los paraes que con-
tenpa a mi Real Servicio por asistira con el sueldo que
a los demas Capitanes de Infanteria de las tropas Regulares
en consecuencia de lo que tengo servido, en el articulo
Septimo de la Ordenanza de treinta y uno de Mayo de mil

Cauildo de Arauca el Sr. D. Alonso de Equibel & Agüel
Abogado de los R. Consejos Corregidor desta Villa - D. Optobal
de Nue Spuaril Mayor - D. M^{ra} Alfonso & Camila Carrillo Ma
fexer Mayor - D. Fran. Molina Zurada - D. Joseph Gonzalez &
Bueno - D. Juan Diego & Leon - D. Juan Manuel & N^{ra} - D.
Estuan & Amis y D. Bentura Moiano Regidores Asi Jun
to a Cordaron lo siguiente

Vidre eneste Cauildo una cuenta y Relacion Jurada que en
se presenta dada por D. Joseph Gonzalez Bueno y D. Bentura Mo
iano Regidores y Vecinos desta Villa y Diputados que fuer
a la fiesta principal del Sr. Sacramento que se celebra en
esta Villa en su dia y octava en el año pasado de mill seiscen
treintay cinco en que se fexer fue en los gastos que hizieron
y se fexieron en dha fiesta gastaron con mill quatrocientos
veinte y ocho rs. que por Menor se fexer, y presentan cinco
deziua para su Justificacion y piden a esta Villa se sirva de
aprouarla la Cordar que la expresada Cantidad de Rs. de
Luis en data en su quenta y viniendo con fecho sobre
esta Villa a Cordo, aprouaua y aprouo la dha quenta y Relac.
Jurada en todo y por todo como en ella se contiene lo que los
dho. dos mill quatrocientos y veinte y ocho rs. que se fexer
auer gastado en dha festiuidad, se reciban en data a dho.
Diputados en la quenta que se ley a de tomar a dho. Diputa
cion

Vidre eneste Cauildo una petizion que en el se presenta
dada por D. M^{ra} de Limpio Vecino desta Villa y Coarreo en
ella en que pide se le despache libranza a ciento setenta
y seis rs. y medio que se fexer estar se deuiendo por
esta Villa de portos de Cartas y p^{re}ios Justificados que a te
nido a dho. a un año que cumpho, el dia fin de Diciembre
a pagado de mill setecientos treinta y cinco, y hauiendo
con fecho sobre ello - la Villa a Cordo que de los dho. y
en to setenta y seis rs. y medio que asi pide y se estan de
vando a el dho. d. M^{ra}, a lo de fecho se le despache lib
ranza para que los de Spague Antonio Corrales de
Vea como a portario a los dho. de questa Villa y
Vidre eneste Cauildo una quenta y Relac. Jurada y
en el se presenta dada por D. Juan Diego & Leon y d.
Estuan & Amis Regidores y Vecinos desta Villa y Di
putador que fueron a elosamientos de soldados en el
año pasado de mill setecientos treinta y cinco en

Reflexión que en alo Jamientos que se hicieron en esta Villa en el
dicho año a diferentes Soldados de finaly de distintos Resfi-
mientos que estubieron y transitaron por ella que se les dió
al Alo Jamientos que M^o Manda, se gastaron en ello, siete
cientos y diez y seis. Que por Menor se fexen y piden a esta M^o
de S^{ra} de Aprobacion d^{ha} Relación La Cordax que la expresada
Cantidad gastada en lo referido de S^{ra} en data en su fu-
entay a Antonio Torralvo y La Rosa Como de portaxio de los Ho-
bitos de questa Villa para tenerlos dados y gastados Com-
peaido o fexiendo en d^{ha} Alo Jamientos, faviendo Confesido
sobre ello = La Villa a Cox do a p^ouaua Zapouo, la d^{ha} cuenta
y Relación Juxada en todo y por todo Como en ella se contiene y
que en los d^{hos}, setecientos y diez y seis. Que en el dicho año para
se gastaron en d^{ha} Alo Jamientos se xerxiuan en data a el d^{ho}
Antonio Torralvo Como tal de Portaxio de Ad^o, en las quen-
tas que se le tomaren por tenerlos satisfechos y pagados en lo
referido Comoreaido o fexiendo y se fexiere en virtud de d^{ha}
Relación y testimonio deyte a Cuerdo que S^{ra} de Libran-
za en forma Comma se i^o x^o, que de Espague a el presente es.
de su d^{ho}, d^{ha} Relación y testimonio

Vidose en este Cauildo una Quentay Relación Juxada que en el
representa dada por Joseph Gonzaly Bueno, y don Juan Man-
de Alca y Lepidos y Resinos desta Villa y Diputados que fueron en
el año pasado de Mill setecientos treinta y cinco de la fiesta
de la Purissima Concepcion de Maria Santissima que esta Villa
a sualmente se letra en el Cont^o de S^o Pedro Ap^ol de ella en
que se fexen que en los gastos que hizieron y se fexieron en d^{ha}
fiesta gastaron siete cientos setenta y un y seis. y piden a esta
Villa de S^{ra} de Aprobacion de d^{ha} Relación Juxada y de p^oachan
Libranza de la expresada Cantidad para que la de y pague an-
tonio Torralvo y La Rosa Como de portaxio de los Ad^{os} de que
esta Villa para faviendo, Confesido sobre ello = La Villa a Cox
do a p^ouaua Zapouo la d^{ha} cuenta y Relación Juxada en
todo y por todo Como en ella se contiene y que de los d^{hos}, setez-
^{tos} y diez y seis, que an en portado los gastos de d^{ha} fiesta de de
pache Libranza para que a d^{ha} Diputados lo de ientepue an
tonio Torralvo y La Rosa Como de portaxio de los Ad^{os} de
que esta Villa para

Vidose en este Cauildo una Petición que en el representa
dada por Manuel Antonio de Ortega Maestro de Aluauales

**SELLO CUARTO. VEINTE
MIL MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS. P**

Y Cañero y Perino de esta Villa en que dió que por este Consejo
delegan de Vniversidad de mill setezientos ochenta y ocho y
veinte y cinco mrs. que lo an Importado los Materiales y
Manufacturas que sean gastado en diferentes obras y Reparos
publicos que en el año pasado de mill setezientos treinta y cinco
se hicieron á en el de se hicieron en fuentey Cañerías. La
segunda Concesión de Carrel y Caray de Huintamiento y en piedra
de Cañes con yntervención de don Juan Molina Guerra de Com
pellido Diputado. Que fue en el litado año de ochenta y tres
de Cuiá. Gasto por menor presente. Una Relación Jurada y
afirmada con anotación pagada por don Diputado de se
Lento lo referido y Concluye pidiendo á esta Villa se libras
de despachar la Libranza de ochenta y cinco mrs. que an
Importado los Materiales y Manufacturas que sean gastado
en las referidas obras y Reparos que sean echo en el litado
año pagado en fuentey Cañerías y Harequias Concesión de
Caray de Huintamiento Carrel. Ten piedras. Se despache
Libranza para que don Manuel Abad de Ortega que
las echo como tal Maestro y delegan de Vniversidad de los
de España Antonio Ferreras de la Rosa como depositario
de los dho. de que esta Villa sea

trator en este Cauído como en Cumplimiento de la
Alhordenes y premeativas que libran en Dazon, de Cuiá
de la Rosa de Cavallos es legado al fgo. y anexite presente a
de hazer chalesitos de Leguas por el y Cuiá. Los que tubo
Los de esta Villa de la Ferrerino y de la Ferrerino y de la Ferrerino
el señalamiento de despeja para su pastadero en la
ma presentada de la Contrabida, y haciendo Concesión
de sobre ello de la Villa á con do que todos los de de ella y
de Ferrerino dentro de treinta dias hagan Reparo



SELO QVARTO. VENTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

Ante el presente Sr. Jefe Joven de octava de las leguas de
Cavallon que tubieren segun y como esta mandado por las
Hordenes que el Sr. Corregidor escriba o mandado así cumpla
que los Diputados nombrados en la forma prevenida hagan
la elección de Cavallon Padres, y desde luego esta Villa ajuicio
de la Piedad, el Penalamiento y Elección que tiene echa en Cerro
tercio la haze de nuevo, de la dehesa que llaman de la Villa para
el pastadero de Legues; y de la dehesa que llaman de Leonos para
el pastadero de potros segun y como se tiene en el
trato en el Caudal. Como es de noticia desta Villa que Juan
Miguel Gallardo Verino se halla a acudido ante el Sr. Juez de
de Legado de la Cruzada desta Villa, denunciando su pe
dazo de la Heredad Concejal de espaldas de la Hermita de Calvario
con el supuesto de decir es una posesion perdida sin dueño pre
tendiendo que como tal se declare por ningunos montes y con
esto conexas de pedazo de espaldas a una posesion que tiene
a la lende de otra Heredad, y que sean formado Autos y proce
dido lo referido, y que antes de ello el Sr. Jefe de la Villa de
lado de la Heredad de pedazo siendo Heredad Concejal, en per
turbacion del comun y haviendo con ferido sobre ello la Villa
a Cordo que por suplico se sabe ante el Sr. Juez contra de
lo referido y pidiendo, quanto convenga en esta razon y
de parte por mal de denunciados siguiendo los Autos y
recursos necesarios que el Diputado a pleitos a senre y
solite lo referido.

Personas en este Caudal diferentes peticiones que en el se
presentan por vecinos y Labradores al termino desta Vi
lla en que piden se les de prorroga de tiempo al punto de la parte
de ella para ayuda a tener sus sembrados y no fuesen
obstaculo a su papa con Malemin y Cierres por fangos pa
ra el dia de San Jaco que vendra deste año con sup
lica especial a diferentes personas para el termino de
San Comen, con sus mugeres a los que entien en Carta pe

elzou como y costumbres, Cauendo con feido sobre
ello = La Villa a Cordo que obhgandox como lo o puzen
para seguridad de dho. pósito y deste Concep Libraua y
Libro prestadoz a los que aqui se contendran las canti-
dades de trigo siguientes

a Salvador de Miranda = Traves de Jeda su Hermana = Manuel Lozano y su Muger Veinte fanegas	8020-
a Sebastian Diaz = Juan Balboa de y su Muger Veinte fanegas	8020-
a D. Juan Cavalero Cipriana Linq. faneg.	8050-
a Miguel Turado, Diego de No Reij y su Muger Veinte y quatro fanegas	8024-
a Pedro Garcia Lopez = Fran. Manuel Muñoz = Jho ual Joseph Espado y sus Mugeres Veinte y q. faneg.	9024-
a Juan Muñoz de Aquilera y su Muger = Joseph Pera treinta y sey fanegas	8036-
a Antonio Sanchez Palomaz Joseph de Levia y su Mugeres Diez y ocho fanegas	8018-
a D. Diego de Adona Marin = Fran. de Oruna = Pedro Serrano Lantacha Linquenta fanegas	8050-
a Fran. Mose dano y su Muger Diez faneg.	8012-
Cuyas partidas de trigo a si Libradaz a los dho. Veñios y la medidaz aqui expresados suman y Montan Diez y Linquenta y quatro fanegas y de trigo. La que se yde de Yentique. Olay oxidones de Lamona. Como maior don- dado con virtud que es de Los Viengos y Venegas de dho. pósito en virtud de testamentos deste a Cuexdo puestas a Continuarion de dho. p- dimentos y de quedax obhgados de Mancomun en Cada parca los que en tran en ella de Parca de Libranza en forma Conlogua de lezeican en Datta en la quenta que dexe de dho. Granos = Conyto de cacao este Cauido = lo firmaron =	8252-

do. =
Alonso de Aquilera = Martin de
Francisco de Medina =
Juan M. de =
Pedro de =
Joseph Dulz =
Diego de =
Bartolome de =
Antonio de =
Juan Garcia =
Pedro =

Cada Villa de Parago once dias de mes de febrero de 1711

Trento Treinta y seis a. estando en la sala Capitular se juntaron
a Cavildo de Senor Conde Justicia y Rejente desta Villa como lo an
selto y Contumbra con el nombramiento de Diego fernandez fernandez
Por texto deste Cavildo es a saber el Sr. D. Alonso de Quiroga y
Alcalde Abogado de los Reys Conde de Castalla - D. Martin Alfonso
de Gamra Cavildo de Senor Mayor - D. Pedro Joseph de Alcazar de San Martin
Suavado - D. Joseph Gonzalez Bueno - D. Juan Diego de Leon - D. Anton
de Masena - D. Estevan de Ramirez y D. Ventura Moyano de Ariza
y asi junto a Cavildo siguiente

En este Cavildo por Pedro Gonzalez fernandez Rejente desta Villa se
presento un nombramiento echo en el Reydo por la C. de Senora
Marquesa Duquesa Mi. de por el qual es servida nombrarse por
el no. 11. del numero desta Villa en el oficio de Jefe de la C. de Senora
Rejente de la C. de Senora, el mismo presente. Na certificacion dada por
D. Miguel fernandez Munilla Secretario de la C. de Senora de Ca
maras Mas Antipio y de Gobierno del Rey y Supremo Consejo
por la que consta avere aprobado por el Rey y Senores del Rey
nombramiento Cavaminado y Aprobado del dho. Pedro Gon
zalez y Concedido la Licenzia y facultad para el uso y exercicio
de dho. oficio. Y avera pagado el dho. Alameda de Senora; Cuyo nom
bramiento y certificacion es del tenor siguiente

D. Guonima Espinola y de la Texda Marquesa de Lugo Du
quesa de Medinaceli, en virtud de lo ordenado por el Rey y Senores
Nicolaz de Cordova y de la Texda Marques de Puzos, Duq.
de Medinaceli, de fern. Seporbe Cardona y Alcalde D. Mi. Ma
xido para Governar sus estados - Lo quanto promotion de C. de
Ni. Vicente Lopez de la Cerriana ff. y del numero que es
Jefe de la C. de Senora, Antonio Gaxeta difunto, a Vicario, la que sera
Valencia de Lugo y Converse proveya en Laxona de
Las partes y Calidades necesarias, por quanto Concurriendo esta
en Ni. Pedro Gonzalez fernandez y Confiando que bien y fiel
mente avera lo que por mi ofiure. En Comendado Vengo en
virtud del presente en nombrado (como es nombrado) por el no. 11.
y del numero de la dha. mi Villa de Lugo, en el Reydo de Senora
de fern. el dho. C. de Senora Vicente Lopez para que le venga a
y fern. de las cosas de la C. de Senora que le viene y hiziere en el
Lo dho. avera de ser a la persona que se le suediere en
dha. Cavildana y de los poderes y Autoridad que se requiere
para que de la Cavildana y de los Jueces Judiciales y de la Justicia

ESTO QUARTO, VEINTE
TRES MIL Y TREINTA
Y OCHO.

Que ante Nos pasaren y fueren otorgadas con las solemnidades de Dios, Juras y hapan fe, en Juicio y feura de
Mando del Consejo Justicia y de los señores de la Villa de
Juan de No, el juramento de fidelidad que se a Costumbria
echa aya y tengan por tal en el numero de la
Los Peruan a el No y ejercicio de estando aprouado
por los Señores del Consejo de que se guarden y ayan
axdar todas las preeminencias que se fueren devidas
por razon desta ocupacion y otorgacion y hapan a Cuidar
con los dias preeminencias a ella obsexrandos el Mando
Real Dado en Madrid a Trece de Septiembre de Mill e
tresientos treinta y cinco = La Marquesa de Arce Duquesa
de Medinaceli = Don Juan de S. Juan, Duquesa de
Borja

D. Miguel Fernandez Munilla Secretario del Rey
Su escrivano de Camara Mag. Antiquo y de Gobierno del
Consejo = Lertifico que aviendo presentado ante los
Señores del dicho Consejo fernandez con su nombramiento a
el No y del numero a la Villa de Arce Duquesa de
Geronima de pinola y de la Perda, Marquesa de Arce Duquesa
de Medinaceli Como Governadora de los estados de dicha Villa
en virtud de Coder que para ello tiene de D. Nicolas de Corda
de la Perda. Su Mando a quien diere y perteneciere el
dicho nombramiento, el qual hizo en el No de Arce y
por desfacion de brevia de Arce. No por los Señores
del Consejo como fue sobre ello de Arce por el señores fiscal
minaron a el expresado Pedro Gonzalez fernandez y haviendo
dole allado avil y suficiente, aprouaron su nombramiento
de Consejo dieron licencia y facultad para que en su conformi-
dad pueda ir a ejercer dicho oficio de el No y el numero
a la dicha Villa de Arce de Arce de Arce aya pagada
el No de la media anata Loquelitico de Arce. Que con este
pedimento de Arce Mandado de Arce Señores del Consejo de Arce



SELLO CUARTO. VEINTE
TRES AÑOS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

81. 8
S. 8
A. 8
S. 8
S. 8

Justificación en Madrid a D. Juan Soto de Cerezo & Mil. de ve
cientos Treinta y seis. D. Miguel de Luna.
Yo el Sr. D. Juan Soto de Cerezo, que aquí firmamos y firmamos, Justificamos
Y damos fe, que D. Miguel de Luna, de quien va firmada la be
nificación Antercedente. El Secretario del Sr. D. Juan de Camara M^{re}
antiguo y de Gobierno del Consejo Comore Intervista, y lo firmo que se
nombró Cruz propia de esta guerra, de la presente Justificación
Y la de pasados. Que ante el amparado y pasan. Sr. D. Juan de Cerezo
y da entre fe, y credito así en Juicio como fuera del y para que
Contra Damos la presente en Madrid día diez y seis de Mayo de 1736
En testimonio de verdad Francisco Chique = Testimonio de D. Juan Soto
de Cerezo

Segun Carta de D. Juan Soto de Cerezo en Cui. Partida, el Sr. D. Juan Soto de Cerezo
fide. de la Peruvia a otro y eserziar de su oficio de su. D. Juan Soto de Cerezo
de esta Villa y Vito y Concedido sobre ello = La Villa a Cordo de Guardo
Cumplo y eserziar, en todo y por todo segun y como en ello se contiene
donde se declara y Cumplim. de la Peruvia a otro oficio a otro y eserziar
de su oficio y para ello entre y hacia el Juram^{to} a Constitum
biado, Y al mismo a Cordo que se pte de los papeles de su oficio
de su oficio donde era el Sr. D. Juan Soto de Cerezo. Y si algunos papeles podidos
de la Mudad lo que es de grave perjuicio por lo qual el Sr. D. Juan Soto de Cerezo
Gonzalez saque de su oficio los papeles y los ponga en otro Lugar
de su oficio y haga Inventario de todos ellos y que de ello
de se declare en sus oficios = Y viniendose Entendido a Namaz de
D. Juan Soto de Cerezo Concurre el Sr. D. Juan Soto de Cerezo en este Cauído y el Sr. D. Juan Soto de Cerezo
a su oficio y eserziar de su oficio de su oficio de su oficio de esta Villa
y hizo el Juram^{to} a Constitumbiado de su oficio de su oficio de su oficio de su oficio de su oficio de su oficio
como deve y y obrado de defender el Ministerio de la Quinima Con
sejo de Maria IV, y eserziar Cumplo lo pidio por Justimonio
de se a Cordo dar y se hizo. Parez este acuerdo =
Vaxone en este Cauído de Jerez y petizione, que en el siguiente
por Perinos y Labradoro del Termino de esta Villa en que piden la
ley de prebado tirar el poito al gan de ello. Y se ha de pasar en
para con la D. Juan Soto de Cerezo por fuerza para el día de
hago que vendra de este año con Hipoteca especial de D. Juan Soto de Cerezo

Henez Pérez y Nito y Con ferido sobre ello = La Villa de
 Corda Luis Obispo. Como lo o fieren y de Mancomun to
 que entran en cada petizion para seguridad de dho Povo
 de este Concejo, y para que dho señores vere fieren sus
 cosas de libranza y libro pagadas las cantidades de dho
 a Manuel Calmaestra Juan fernandes y sus

Mueyos Diez y ocho fanegas ————— 8.18 —
 a Juan Martin Perez Joseph Sanchez Nino
 a la Mueya veinte fanegas ————— 8.20 —
 a Dña. Juana Polán diezenta fanegas ————— 8.40 —
 a Dña. de la Paa Martin francisco de oruna y
 Pedro Ferrans Santaella que en Cauildo de dho
 ta de Corda depe año de 1713 se pagada un
 quenta fanegas de trigo de ley de dho dho a dho
 de ley de dho dho veinte fanegas ————— 8.20 —
 Curay pagada de trigo así librada a los dho
 señores y librados aquí coprejada Siman 8.18 —
 a Montan diezenta y ocho fanegas de trigo
 La sualy ley de dho de ley de dho a Zamora con
 Majademo dho dho que es de los señores y Pentay de dho
 Povo en virtud de testimonio de siete acuerdos de dho que da
 el dho dho dho dho en forma, con lo qual se le
 dijan en datta en la cuenta que dho de dho dho
 Consejo sacauo este Cauildo y lo firmaron

D. Alonso del quibid Martinillo del dho dho
 D. Juan de la Cruz de dho dho
 D. Juan de la Cruz de dho dho
 D. Antonio de dho dho
 D. Beltrán de dho dho
 D. Maximiano de dho dho
 D. Juan de dho dho
 D. Juan de dho dho

En la Villa de dho en veinte y quatro dias del mes de febrero de
 mill setecientos treinta y seis se firmaron a Cauildo los señores
 Consejo Juan y Nito de dho dho con Juan de dho y con dho

asaver et s^{on} de Alfonso de Loguibel. L'Aguiar Abogado & s^{on} a D. Com
de los Correg^{on} de esta Villa = D. Martin Alfonso & Camila Carrillo M^{re} J^{re} Mayor
D. Pedro Lopez del dia = D. Juan Diego de Leon = D. Juan Manuel & M^{re} J^{re}
D. Antonio de Medina & D. Juan de Armi^o de Armi^o de Armi^o de Armi^o de Armi^o de Armi^o
a Cordaron lo siguiente

Fidre en que cauido una peticion que en el presente se presenta por Antonio Lo
realdo Reino de esta Villa en que pide que se le quite el dote que le ha
del presente en esta Villa de muy caro a precio de diez u. La misma como
Consta de declaracion echo por el Corregidor de esta villa que se reproduce
L'por lo demas notorio que se declara en dho. Realdo a lo que echo
Sobre el precio de dho. Tabon por una y media, echo en el, se declara y
ta Villa a aceptar el precio de dho. Tabon al que se corresponde segun lo
que expresa y se declara y cosa supradicha y nota asimismo dho. decla
racion y lictos de confidencia de dho. Realdo a la Villa a como se declara
fonda en ella la libra de Tabon a dho. Realdo de diez y quatro
por ser el que corresponde segun el precio que vale el dote y postura
y se declara echo en dho. Realdo, y mandado a los secretariados y manda
do en dho. Realdo, y se haga muer a la persona que esta abasteciendo
dando que se vende para que lo practiquen en dho. forma
este cauido por Juan Cerevan de Gamiz, Reino de esta Villa de
presente, en dho. Realdo echo en el Realdo por la Realdo, D. Maria
Duquesa M^{re} J^{re} por el qual se declara su Realdo, se declara al Realdo dho. por
procurador de Cauay de Numero de esta Villa el qual goce tenor de
D. Exonima de pinola y de la Realdo Maria de P^{re} Duquesa de
Medinavel, en virtud de la Realdo de la Realdo, D. Nicolas de Cordova
y de la Realdo Maria de P^{re} Duquesa de Medinavel, feria, se declara,
Cardena y Alcalde de, en virtud para gobernar sus estados = Con
fido de los, Juan Cerevan de Gamiz. Que ven y fielmente, axes
Lo que por mi ofi fue mandado, por el presente, en nombre, por pro
curador de Cauay de Numero de esta Villa de P^{re} en su lugar y
por dho. Realdo de Domingo aimarich, Lo doi, el poder y fa
cultad que se requiere, para que se declare y seis este ofi por
dho. Realdo de dho. Realdo, defendiendo la Causa, y Realdo en que
tu Realdo poder a las partes, y las Curadurias de Menores, y a
dientes en que fueren nombrado por la Justicia de ella, como a
Realdo por dho, tomando Consejo a Abogado que os lo pueda
dar sin que por via, omision, y decurido la padezcan las
partes quando los dho, que se presentaren conforme
del Realdo. y defendiendo a los pobres de dho. Realdo sin que
vaya Realdo, y mando del Consejo Just. y Realdo de dho. Realdo
de P^{re}, se declaren por libremente a dho. Realdo y sepan
Por el procurador de Numero de esta Villa de P^{re}, las peticiones



SELLO CUARTO. VEINTE
MIL Y CINCO CIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

Yo D. Diego de Soria Com. tal D. Juan de Soria Obispo de a las
Del Juram. de fidelidad. Que se requiere, y os acudan y haga
a Cudir Con los Instrumentos que por Razon del, asieren de
Vdo, Guardandos, las preeminenzas y Excepciones de
Asperterezien Dado en Madrid a Siete de febrero de
Setecientos treinta y seis. La Marquesa Duquesa = Doña
dado de Su Ca. = D. Fran. Xavier de Novena

Segun consta a Dho. Nombra. en Cui virtud et Dho. Juan
estaban a Camia pide se le veia a el No. y ejercicio de Dho. ofi.
de procurador de Causas et Numero desta Villa, y Nro. y C.
ferido sobre ella = de la Villa acuerdo de guardar, Cumpla y ejecut
entodo y portado segun y como se le manda y en su
plim. de Merica a el Dho. Juan Cavan a el No. de Dho. ofi.
de que haga el Juram. a Constituido, Zauendosele un tra
a llamar. Zentrado a Mayo Dho. en este Cavildo se le veia
a No. y ejercicio de Dho. ofi. de procur. de Causas et numero
de esta Villa y Nro. el Juram. a Constituido de Nro. de
del. de paz y Cumplidamente, como debe y es obligado y de
fender el Ministerio de la Eximia. Concepcion de Maria S.
de lo pido por testimonio y se le acordo dar
trato en este Cavildo como en esta Villa se le ha et ven.
de Miguel Cobo y Vega Alcalde ordinario de la de Huarina
entendiendo en la Provanza. Luego por parte de esta Villa
se aecho en virtud de Real provision del Consejo de Huar
Cometida a Dho. S., en el pleito que esta quien a
sobre que se ameste el Salario del Ministro Huan
de Huarin. et Huarin y propia de esta Villa, y que de la
Costas y Salario que a de sergado Dho. S. Alcalde y
a Dho. Ramirez S. Antequien a aetnado Necho Dho. p.
vanza y papel gastado en ello, se le esta deviendo dar
Zuarenta y siete rs. Nelson, y para que se le haga pag
a Dho. Casas y Salario abiendo conferido sobre el
de la Villa acuerdo que de la Eximia. Cantidad que a



Seize marcos.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y TREINTA

Se y esta deviendo por dha razon se despache libranza
para que se pague y pague Antonio Torralba de la Vsa Com
depositario de los dho d^{os} de que esta dha dha de que den de
Luis

Se xone en este Cauido Diferentes petitiones que en se representan
por los y Labradores del Territorio desta Villa en suplicas de
prestado trigo del pan de ella. Lo fieren obhoarse a su pago
con un lemin de crezo por fanga para el dia de dho trigo que vendra
de este año. Y que lo quieren para ayuda a beneficiar su rimenexgo y
lo ofieren libranza y libro prestado a lo que a qui se contienda las canti
dades de trigo siguientes

- a don Juan de la Hya Muxiel cinco y quatro fanegas de trigo d. 24
- a don Juan Sanchez Montoro propietario y Juan Sanchez Montoro Linquenta fanegas d. 50
- a don Joseph Ruano Capellan Juan Cubero y Lu Mu per diez y ocho fanegas d. 18
- Cuando pagadas de trigo asi libra de y a los dho señores Labradores aqui expresados Juan y Montan Lorenzax Dos fanegas de trigo, de las quales se da de trigo que se da de dones de Lanza como Mayor dono ad m actual que es de los señores y Pentax de dho dho en virtud de testimonio de este acuerdo que se a continuacion de dho pedimentos y de que dar obhoados Guernua de Libranza en forma, con lo qual se devian en data en la quenta que da de dho dho exano
- Y con esto se causo este Cauido y de fiamaron =

C. de don Alonso de liquida Martin Alfonso y don Joseph del diamendretta
 don Diego de ~~Sanchez~~ de Sanin Carillo
 don y don ~~Sanchez~~ Juan M. de Antonio de ~~Sanchez~~
 don y don ~~Sanchez~~ don y don ~~Sanchez~~
 don y don ~~Sanchez~~ don y don ~~Sanchez~~
 don y don ~~Sanchez~~ don y don ~~Sanchez~~

En La Villa de Orizaba en veinte y siete días del mes de
d mil seiscientos treinta y seis años. Reunieron ácauído de
el Consejo Jural y Vecinal de esta Villa como lo mandó y constituyó
y ajuicio de los señores D. Alonso de Quiroga y D. Juan de
Cortés Cortés de esta Villa - D. Martín de Sotomayor de Gamboa Carrizosa
Feria Mayor - D. Pedro José de la Cruz - D. Joseph González Bueno -
Juan Diego de León - D. Juan Manuel de Velasco - D. Antonio de la Cruz
D. Juan de Amparo - y D. Ventura Morano Mesidor y Luján
á Concordaron lo siguiente

Viose en este Cauído una Real provisión expedida á pedimento
de esta Villa por su Magestad y Señores de su Real y Supremo Consejo
Castilla su fecha en Madrid en diez y siete de este presente
año, referendada de D. Miguel fernandez Munilla, por la qual
su Magestad y dichos Señores mandó servir y conceder á esta Villa
una y facultad para su Encomienda en pena alguna y para
satisfacer el Corte al Servicio del Rey nuestro señor de los
Reynos que sea repartido queda sacar prestado del Cauído
positivo de que únicamente fuere necesario para ello con la
de su proporción Adbitiva para veinte y tres años, segun y
mayorazgo se lo pija en dicha Real Cedula que visto y con-
siderado sobre ello y obedecido la Conet respecto á su Magestad de
esta Villa á cordo se guarden cumplida y execute en todo y por todo
segun y como en ella se contiene y su Magestad y dichos Señores
mandó, y respecto de que por despacho expedido
en el Consejo y la penitenciente Chancillería de la Ciudad de Cordoba
de este mes de su fecha en esta en veinte y ocho de Mayo del
proximo pasado de que esta en los autos culminada sobre
mazon de los treinta y ocho soldados que á esta Villa se car-
ra la formación de Misericordia y se comunico á esta Villa á
locado pagar por los dichos soldados correspondientes á dicho
dos Catorze mil quinientos quinientos y dos mrs. y por
de presentes tambien quatro y demas gastos comunes
quinientos once rs. y medio que ambas partidas se
sigan su parte mill novecientos setenta y tres mrs. y
se mandó que con la mayor brevedad se remitiese á
la Ciudad y á poder de D. Juan de Castilleja para que
tenencia del Rey nuestro señor de los dichos soldados que respect
tener echa cuenta sobre que gastos comunes sean
á repartir, se acordó que correspondiese á
se remitiesen con nueva orden que comunicaria
así mismo en cuya virtud se por no retardar dicha Real

Se acordó por esta Villa de Somosierra prestada a dicha Cantidad
de Diferentes personas Interim que se proporcionaban medios
para darles satisfaccion y ser ombros por depositario que sea
Luis de Dios por Liony prestados a fian. a Duque Mariscal
Reino de esta Villa, et qual en su virtud perviue en enpre-
tido de Diferentes personas Catorze mill. Setezientos y Doze
xx. vellon de que hizo tal. y Reuino para supago con lo qual
y con D. N. Herrera de remission a dicha Ciudad de Cordova
La poder del dho. D. Juan de Castillejo taffin. Lo dho. Catorze
mill. quinientos cinquenta y dos m. del importe de los
vestidos dho. soldados de que el dho. D. Juan dio Carta de
pago que esta con dho. Auto; y los ciento y setenta xx. y
tantos del costo de dho. Conduzion y Libranza; y para que he-
que el Cajo de los dho. personas que lo prestaron se les satis-
faga y pague. Vando a dho. Real facultad, se despache li-
branza a los dho. Catorze mill. Setezientos y Doze xx. del
costo de los vestidos dho. soldados y dho. de su Conduzion a
Cordova. Contra Blas ordónes de Zamora Como Mayor domo
Adm. actual que es de los Reynes y Ventas dho.posito para
que de los efectos del dho. de entre que al dho. fian. a duque Ma-
xical de que este de Reuino en forma Como tal depositario
y se haga a continuacion a dho. Real cedula poniendo el
presente en testimonio deste acuerdo y de dho. Auto para
que conte y el dho. fian. a duque con dho. Cantidad pa-
que a las dho. personas lo que cada una dio prestado para
dho. fin recibiendo los tal. que hizo el Conello Reuino a dho.
personas lo qual lo presente en los Autos coprogados fulminados
en dho. Vason donde consta dho. enpretido; para que tan bien
Conste supago Lauer Canphido

traiose la yte Cauildo Como por Real provision expedida
apedim. de esta Villa por M. y Señores de su Real y supremo
Consejo de Castilla su fecha en Madrid en diez y siete de
septiembre mes y año de fundada de D. N. L. p. 2.ª. Munilla
Se acordó de esta Villa licencia y facultad para sin in-
curria en pena alguna a efecto de satisfacer el Coste de los
vicios de Vytuario de soldados. Miliarios que se auy partido
pueda sacar el Caudal delposito lo que unicamente fuere
necesario para ello, con la calidad de que proponga adbotia
para remtepararlo. Sean y Como magdano. Se cogre a
en dho. Real cedula que esta obedecida y Mandada Can-
pha en Curia Nueva Senesita proponer a M. y dho.



SELLO CUARTO. VENTURA
PARA VEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

Señor Abitrio Correspondiente para Reyntegrar a
 punto el Ingreso de dho. Reyntegrar, el cual según el Deje
 Cho expedido por el Sr. Correo y Superintendente. Gual. de
 Ciudad de Cordoba de este Reyno su fecha en veinte
 ocho de Mayo de año proximo pasado, Ingresos por lo tocante
 a los vestidos de los Setenta y ocho soldados que searon
 este pueblo, Catrose mill. Quinientos. Quinquenta y dos
 pesos de sacentos tamborey Quartel y demas. Los Comunes
 Mill. Cuatrocientos. Duce. m. y Medio. Que Amboz partidas
 Componen Quince mill. Nuevecientos. Setenta y tres
 y Medio a que se debe Preparar el Costo de su Conduccion
 de esta Villa a dha. Ciudad de Cordoba, y siendo con fecho
 sobre esto de la Villa acordado se proponga a M. y dho. señores
 que para efecto de Reyntegrar a dho. punto. La Cantidad que
 asi sea de sacar prestada para el pago de los Ingresos de dho.
 Reyntegrar de soldados Militares que asi sean sacados, y con
 su Conduccion a Cordoba se jura Conceder a esta Villa
 el Tpo. necesario el Abitrio de M. Real en cada fanega de
 buro que se presta a dho. punto a diezmos y Labradores
 no quedo paguen la pensión que tomanen prestado dho.
 por parte de dho. Ingresos por ser este el que se enquentra
 proporcionado para dha. Reyntegracion, y que con menos
 genda y brevedad de Tpo. se opere el Reengazo y no se
 traen otras cosas en que se abitaran, y que en otras ocasiones
 de esta Villa auado y se le aconsejado dho. Abitrio
 experimentado de papan con gusto de dho. Reyntegrar para se
 fante de senzia por el beneficio que se le tiene en no
 tra y que quando toman el Tpo. de punto prestado a
 tere valer a mayor precio que quando lo papan por el
 en que tienen beneficio, y para ello se Hago Conu
 a M. y dho. Señores Cony timonio de este acuerdo
 y vide en este Cauildo una petizion que en el se representa
 da por d Luis Antonio de Gamis Reyntegrar de esta Villa enq
 trae que para ayuda a beneficiar su sumentera se
 demprestado el punto de pan de esta Villa mill y quin



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARA VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.**

Yo el Señor Lo fuese obligado a pagar en tiempo para el día
de San Jaco que vendra deste año segun la informacion que
se hiziere con hipoteca especial de ciertos bienes que se
do con fecho sobre ello = La Villa acordo por Mayor parte de votos
que obligandose como lo ofiese a pagar en tiempo para el día de
San Jaco que vendra deste año al precio que el día de la fecha en
esta Villa se hiziere y informacion para el empleo de
dhoposito de la casa y libro prestados al suyo dho de las referencias
simil y quinientos xx que pide los quales de de y entregue Blas
Ordóñez de Lamora como Mayor domo Adam actual que es
de los bienes y ventas de dhoposito en virtud de testimonio deste
acuerdo y de quedar obligado que suya de libranza en
forma con lo qual se le libravan en data en la quenta de su
Cargo: Capto el dho Antonio de Medina que dijo que suboto
y paxer es que en atencion del mucho trabajo que asi en ser en
apposito que puede ser no asi bastante vario para la reme
diada quando se paxer el cargo; se de y libro prestado tipo y no
dinero.

Vidose en este Cauildo una petizion que en el se representa dada
por D. Fran. de Gamiz Carrillo vecino desta Villa en que pide que
para ayuda a beneficiar su simientera se le den prestados del
posito simil quinientos xx, y ofiese obligado a pagar en tiempo
de San Jaco que vendra deste año en tiempo segun la in
formacion que se hiziere con hipoteca especial de ciertos bienes
que se do con fecho sobre ello = La Villa acordo que obli
gandose como lo ofiese a pagar en tiempo para el día de
San Jaco que vendra deste año al precio que el día de la fecha en
esta Villa se hiziere y informacion para el empleo
de dhoposito, de la casa y libro prestados al suyo dho de las referencias
simil y quinientos xx. Los quales de de y entregue Blas Ordóñez de Lamora
como Mayor domo Adam actual que es de los bienes y ven
tas de dhoposito en virtud de testimonio deste acuerdo
y de quedar obligado que suya de libranza en forma
con lo qual se le libravan en data en la quenta que

dixere de su cargo, Lo qual asi se acordo por Mayor
de el dho, cargo el dho, Don Antonio de Medina que Dijo
en atencion del mucho tiempo que tiene dho,posito y el
Vazido que tenaxa quando se fue el cargo de la Remedia
y su voto y parecer que este tiempo prestado y no dixer
trator en este Cauildo Como Blas de Oñe de Zamora
como Ham actual que es de los Pungos y Puntas delposito del p
dya Villa tiene que satisfazer diferentes Libranzas
delean de rachado. Otros gastos menudos que se o fizere
por el dho,posito, de los prestados no tiene Dinero para
por no auerle vendido tiempo, dauiendo Confesion sobre
La Villa a Cordo que es el Archiuo de dho,posito se aguen
de y un mill ochenta y dos m^{rs} y once d^{rs} vellon lo que
se den de repuen a dho. Mayor como de queda Reuino
el cargo de su quenta y que con ellos tenga Dinero para
satisfazer y pagar de dho, Libranzas y para gastos
menudos de dho,posito.

Dezima en este Cauildo de los Autos firmados sobre el
dho, el Jabon de esta Villa que dio Motiuo a dho, D^o D^o D^o
Cauildo sobre pretender se le admitiere el Manamiento
portura que hizo de tres Quartos may en cada Libra
mixera de a como Intercedente avia venido, de que este
dho, y prepono y por Antonio Torralba se hizo Mejora de
lo dho, tres quartos menos, por el dho, de los dos años que
dho, D^o D^o D^o, Le que ayan el Manamiento que tiene
del blanco de dho, lizerie que se hizo sauer a la par
de el dho, D^o D^o D^o y por no auerle este Manado a a
tezer por el tanto se remato en el dho, Antonio Torra
en el dia veinte deste mes, en Cauildo celebrado en
vinte y quatro de, se arxepo el precio de dho, Jabon a
cuartos de libra Carnizera por valer el azete de may
a dose m^{rs} la arroba y sex el que le corresponde, segun
ultima portura de lo executado y Mandado que se
sauer del dho, D^o D^o D^o Cauildo y por Diferencia
en dho, Autos Peruta que incontinenti el dho, dho, se
de los puertos el Jabon que tenia en ellos que no
cha y yta saltando del pueblo dho, a dho, y a
se hizo en dho, pedim^{to}, presentado por parte del
dho, dho, el dho, Consejo, en que se preten de Manar

adeuido efecto a Cuerdo Lecheado por esta Villa en
Venite de Inero deste año en que se le ha mitio Lapostura
y Manamienos de vendexo a Luince. Quanto estando el
treite a Doze añ. sin embargo de la Mesora y Remate echo
por el dho Antonio Torralbo por Dero de la supuesta y no
aver a fianzado y demas razones que alega de que sea dado
trafado a esta Villa por dho d.º ^{or} Cortes, a dho dho Antonio To-
rralbo y Dho Condo de emgo que consta de los Autos y Con-
fexido Sobrecho = La Villa a cordo que en abenzion a que en
dho Cauildo que se selexo en Venite de Inero deste año
se ha mitio a dho D.º ^{or} Cortes Lapostura que ha
en dho Agosto en la forma que en el Consta y Conque no alia
de vender a el precio que hazia dha postura asta que se
hize el Remate. No prosequi a hazerendo a el precio
que estava acordado ante cedente mense sin hazer de
uedad, y que se propono dha postura. Y que por el dho
Antonio Torralbo se hizo la dha Mesora a tres quartos
menos. Y que por no averse mandado el dho D.º ^{or} Cortes
a hazer a dho precio se Remato en el dho Antonio
Torralbo en quien el dho D.º ^{or} Cortes no azedido toda la
esprejamente el Arrendamiento a dho. Estanco ni
de mgs fenta. Inpuestos en dha. el precio, y que en dho
Cauildo de Luince y Luatro deste mes a a sept. a Doze
quanto el precio del Jabon por la lex el treite a Doze añ.
que es la myjma septa a que abendido el dho D.º ^{or} Cortes
bal a dho a que dan Convidos al Arrendamiento que
tiene echo a dho. Estanco, Laque vendio en el Anter
dente Arrendamiento, Y que aviendo se echo faver
recojo el Jabon de los puestos y no a buelo a echar. Lo
que significa que no quiere el referido a hazer a dho
precio, Condo que concurre que por decreto de la loc.
Senora Marq. Duq.ª ^{man} de Luince de Luince a Mill
seterientos treinta y tres. Concedido a esta Villa en lista de
Conguila a haueje echo Mesora a Luatro añ. en libra
de Jabon, fuere xuida por el Meneficio Comun, dar orden
a la Contaduria de Montilla para la admision, No de rien
dese por Judicar a el Comun añ en la falta que se espe-
rimienta a dho Agosto como en que se vendia a el
precio que pretendia dho D.º ^{or} Cortes, aviendo quien

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAÑEÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA

lo de arrendo, por Cuid. Notario por áora el dho. Antonio
torralba, a la espera de dha. especie del precio de Dize que
como leido rematado, de mañana venite y ocho de
may, let sus dho. dentro de cinco dias traiga de certificacion
la Contaduria de Montilla de dho. afianzados de la paga
Arrendamiento de dho. granco perteneciente a la hazer
de su dho. a la satisfacion de los Señores Contadores, y de los de
rentas y impuestos que se pagan sobre dha. especie,
y a ello se den los testimonios necesarios, que se han de
servir a mandarlo asi cumplido y llevar a cuenta de
que de todo esto se da cuenta a su dho. Consejo de
el Consejo se causo este Cautido y lo firmaron =

D. Alonso de Equibel D. Martin Morero D. Juan de
D. Joseph de Gama D. Camilo del Dia mendicito
D. Diego de
y Carmona D. Juan M. de
Vila Pariz
D. Antonio de Lucena D. Gregorio de Armas D. Ventura
de Pinera de Montalvo D. Esteban de
D. Moyano
D. Juan Garcia
D. Moreno

En la Villa de Lugo en Dize dias de Mayo de
Mil setecientos treinta y seis, estando en la sala Capita
de esta Villa como lo an de uso y costumbre es asau
e 1º de D. Alonso de Esquibel D. Equilar Abogado
de los dho. Consejo de esta Villa D. Optual de

EL CUARTO, VEINTI
TRES AÑOS, AÑO DE
SETECIENTOS Y TREINTA

Aguaquil May. D. Lázaro Joseph del día D. Joseph Gonzalez
Bueno D. Juan Diego de Leon D. Juan Mat. de Seys D. Ben
toni. de Alzona D. Estevan de Amiso. y D. Ventura Moiano
de Jidorey casi juntos á Cordaron lo siguiente.

Nosre eneste Cauildo una petizion que en el Sepresente da da
por D. Blas Ramirez labrador y vecino desta Villa en que pide
que para auida á beneficiar su si. menteras se le den prestados
al Cauidal al porito del pan tres mill m. C. Lo fuese obligarse á
su papa para el día de S. Jaco que vendra deste año en tipo
á el precio que dho. día vendra en esta Villa, y á que se hiziere
una informazion para el empleo de dho. porito y se acordare por
esta Villa con hipoteca especial de Tercos diez y siete que
se fuese á auiendo confexido sobre ello = La Villa á cordo por
Mayor parte de los que obligandose como lo ofieren y apagan
en tipo para dho. día en la forma expresada de la rraza y
Libro prestados á el su dho. para el efecto que los pide los
dho. tres mill m. C. Lo quales debe y entiere Blas Ramirez
de Zamora como Mayor como Patron actual que es á los diez y
siete de dho. porito en virtud de testimonio deste a Cuerdo
de que dexa obligado su rraza de Libranza en forma con
lo qual se le venian en datos en la cuenta de su cargo =
Certo el dho. D. Antonio de Alzona que dijo que no sabe y
paxer y que no debe Dinero prestado de dho. porito, sino
solo por el mucho que ai.

Nosre eneste Cauildo diferentes petizioni que en el se
presentan por vecinos y labradores del termino desta
Villa en que piden que para auida á beneficiar su si.
menteras se le den prestado tipo del porito del pan desta
Villa y ofieren obligarse á su papa con un termino de
cuero por fanega para el día de S. Jaco que vendra
de este año con hipoteca especial de diferentes diez y siete
que se fuese y auiendo confexido sobre ello = La Villa á cordo
que obligandose como lo ofieren á rraza y libro prestados
á lo que aqui se contendran las cantidades de

Frijo Siouientes

a Juan Perez de Jaen el Mayor = Juan de
Perez de Jaen el Menor y su Muxer = Presente
Perez de Jaen y su Muxer = Antonio Perez
de Jaen, herita fanegas de Frijo

0.30

a Juan Muñoz de Apuleza el Mayor do
de fanegas

0.42

a Manuel Gonzalez Marcos Mendosa y
su Muxer, Diez y seis fanegas

0.16

Cinco y gaxtiday de Frijo así libradas a

0.58

los dños señores y la ha drey a qui lo pxiados Suma
y Monian Linquenta y ocho fanegas de Frijo las que
ley Ley de Antiqua Blas oracion de Tamara Con
Mandado de m actual que es de los señores y venta
de dño poris en virtud de testimonio deste acuerdo
que es a Continuar de dño pedim y de quedar ob
do que siva a libranza infirma Con lo qual se fe
Luan en Oata en la qd que dize de dños granos
tratme en este Cauildo Como es Negado el Ffo. de Don
providencia a que se saque del prepon el Aluasto de Ca
ney de las Carnexerías desta Villa para este presente an
Lauendo Conferido sobre ello La Villa a Cordo de
Laque del prepon dño auayto de Carney para este dño
Con la Calidad que aderec fuierdo y no Lerrado Con
es estilo y Constumbre, y por termino de quinze dias
en lo quales se admitan las posturas y Mejoras que
se hizieren que el Sr. Correo, festiva de Mandar
a fe Cumplida

Tratose en este Cauildo Como se nesecita Librar Diez
a D. Cerevan de Frijo Como deo Diputado que asido a
pleito para los gastos que dize esta finalizando ha
de las pretensiones que estan pendientes sobre la facu
que se apañado para sacar prestados de Caudal de los
de las Mejoras para pagar el Coste de los suarios
Soldados Militantes que se Concedan a arbitrio pa
su Reintegracion y otros, Lauendo Conferido sobre
La Villa a Cordo que para los gastos de dñas pretensiones
pleito a Plaza y libro de dño D. Cerevan Como tal
tado quando se los dize y quarenta y dos de

Los quales Le de un trepou Antoni Torralba & La Rosa Como
 Depositario de los arbitrios de que esta Villa es y para ello se le
 despachó libranza en forma de que de Reuio, de Curia distri-
 bucion á de las quenta Contos de mas dñs. Fue para dño fin se
 kan dicho

trattose en este Cauildo Como en el que se lecho en Juicio de
 Onero deste año se nombro á Lorenzo Caraquez por Maíor dñs
 deste Consejo para este presente año y respecto de que el dño
 dñs á dñs y pasado desta presente hda auiendo con-
 ferido sobre ello de la Villa á cordo que en Supax y por auer
 el referido y para este presente año nombraua y nombro por
 tal Maíor dñs deste Consejo, á Dñs Sanja eta en la mis-
 ma forma Calidad y para el propio efecto que estava nom-
 brado el dño Lorenzo Caraquez y sete hoga Jauer para que
 lo asepte y se obhque

trattose en este Cauildo Como Lorenzo Caraquez por nombra-
 desta Villa á tenido á su cargo el cuidado de los dñs y
 en atenzion á que el dño dñs estuexo y pasado desta
 presente hda se neseita nombrar persona que lo cuide y
 auiendo conferido sobre ello de la Villa á cordo que por el spñ de
 la voluntad nombraua y nombro por tal Celoso para que
 cuide dñs Celoso, á dñs Jimenez Alta Carrera Pezino desta
 Villa á el qual sete en cargo lo cuide Contoda atenzion y como
 deue y que ande á lo pado

Y Consejo sea como este Cauildo y lo firmaron

(do) Alonso de la quibel
 Aluilar
 Dñs de la Cruz
 Ortiz
 Dñs de la Cruz
 del dñs de la Cruz

Joseph Brunel
 Antonio de la Cruz
 Dñs Diego de Leon
 Carmona
 Juan de la Cruz
 Velazquez

Juan Centura
 Moyano
 Dñs Esteban de Arriba
 Maminiano
 Juan de la Cruz
 de la Cruz

En la Villa de Saeigo en veinte y seis dias de



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

mes de Marzo de mill setecientos treinta y seis años, estando en la Sala Capitular, desputaron a Cauido, los señores Condes, Justicia, Regentes de la villa, como lo han de costumbre, con llamamientos que dio fe haver el fernando Sanchez, Portero de Cauido, es el de los señores D. Alonso Velazquez y Aguilan, Abogado de los señores Condes, Corredor, Alvarado = D. N. P. de Are Aguilan ma = D. Martin Maldonado de Garca Cauido, Alvarado ma = D. Pedro Espel del D. D. Joseph Gonzalez Bueno = D. Juan Diego Leon = D. Juan Manuel de Dices = D. Antonio Armona = D. Lorenzo de Arriaga = D. D. Antonio Moyano, Vidones, y asi juntos acordaron lo siguiente en este Cauido diferentes Lecciones y eno de presentacion de la villa y labradores del termino de la villa, en que pidon deles de presentado trigo de Posada del Pan de Ulla, para Ayuda, a denofian sus sementeras y ofieron obligarse a su paga con don delemor de Cuera y fanega y el dia de el trigo, y vendra de año, y dauando confiendo de ello = la villa Acordo que obligandose como lo ofieren librava y libro presentada, a los que aqui se tendran las cantidades de trigo siguientes

D. D. Geronimo del Dia Perro = D. D. Popero, y su mujer treinta fanegas de trigo. D. 30.
D. D. de Maria, Lorenzo de Anula y D. 30.



Señales mercantiles.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS. 1

Sus maderas treinta fanegas	D. 30. —
A Juan Min de Alva y su mujer diez fanegas	D. 30. —
A Gaspar Carrero, obligándose su mu- jer con el Pedido de man Comun treinta fanegas	D. 20. —
Más Partidas de trigo asi leña das a los dhos deudos y labradores	D. 30. —
	# 811. —

agui apredados Juan y montan Cárneo
diez fanegas de trigo, las quales les dejen
que, Ptas ordener de Zamora, como Mayor
como don Juan Acuña, y es de los dñes p^{re}sentar
de dho Pedido en virtud de Testimonios de
Acuerdo, Puestos a Continuación de dho Pedido,
y de quedar obligados, y sinia de fibranza en
forma, con lo q^e se le dñan en Data, en la q^e q^e
dñe de dho Granos

En este Caudo p^{re}sentar de Amada de dha
villa, de presento in Combram, echo en el Pedido
p^{re}sentar de la d^{na} Marquesa Duquesa mi e, por el q^e,
es servida de d^{na} Combrante p^{re}sentar de d^{na} Diputa fiscal
de las Alcau, Propios, Adunados de dha villa, en dha q^e q^e
mueva de dho Caudo, cuyo thenor es el d^{na}

de Geromina Espinola y Vela Lenda, Marquesa de d^{na}
de d^{na} Duq^{na} de Medina Cely, en virtud de los Poderes
de el d^{na} de d^{na} Nuolar de Cordova, Vela Lenda
Marques de d^{na} Puyo, Duque de Medina Cely, f^{re}

Segorbe, Cardona y Alcalá de Henares para
Gobernar sus Estados Compañero de don Diego
de Aranda, q^{ue} bien y fielmente han sido
lo que por mi o fuere encomendado. Por
presencia de nombre q^{ue} el Receptor de las Al-
uallas, Propios y Arbitrios de mi villa de
Tudiza, en lugar q^{ue} el muelle, de Lorenzo Car-
quel, para que deses y descais este empleo
el tiempo que fuere mi voluntad, y no ma-
segun y como debéis hacerlo. Mando a los
desp. Justicia y Contadores de la Real Audiencia
de esta villa, que hauyendo dado las fianzas que
necesitan segun se ha practicado hasta
ahora os admitan y prestan al uso y exer-
cicio de dho empleo, y que os guarden y hagan
guardar las prehembreras y exención
que os fueren devidas, p^{er} el Paron de la villa y que os da-
dan contos de los y Salarios q^{ue} os perteneciere
en la misma conformidad segun se ha pra-
cticado con otros Anteriores sin interrupción
alguna. Dado en Madrid a trece de Mayo
de mill e setecientos e seis años = La Reyna
Doña Isabella, Reyna de España, de Navarra de Sicilia
de Cerdeña de Cerdeña de Aragón de Valencia de
Nápoles de Sicilia de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña

Segun consta de dho nombramiento, en cuya virtud
el dho don Estevan de Aranda pide para el dho
oficio de Receptor de las Aluallas, Propios y Arbitrios de
esta villa, q^{ue} preso y confiado sobre ello = la villa de

Se Guarde Cumpla y Esecute, en todo y por todo
segun y como va en el, es devida mandar y en
su Execucion y cumplimiento de Nueva al dho
dho, al dho dho ofi^o, y que haga el Juramento
acostumbrado, y otaviendosele embiado a llamar y con-
currido el dho dho Estrevar de Medina, en este Causa
de la Nueva al dho y exequio dho ofi^o de
depon fiscal de las Alcau, Propios y Aditios de la
villa, y hizo el Juram^o Acostumbrado, y de las lo
vien fier legal y cumplida, como deve y es obliga-
do y de defender el Mysterio de la Purissima Con-
cepcion de Maria Santa y ofi^o cumplir y lo
pidio y testim, y se le acordó dar

la villa Acordó y a la dho Estrevar de Medina que se ha
devida por dho fiscal de las Alcau, Propios
y Aditios de la villa, de de Poder Especial
y G^oal, para el seguimiento de todos Plejos
y Cobranças y por esta villa, se ofi^ociere pedir
y hacer, y demás en la dho dho sus Cu-
dades

Se da en este Causa dha Petuon y Senel de pre-
sencia dada por el dho Causado de sus dho
de la villa, en que dice, se le ha nombrado y Mayor
dono dho dho dho, y el dho dho dho
de la dho dho dho año que ha el Imperar a correr
y contarse desde el día de San Juan de junio 24,
de junio que vendra del presente, con tal que de
franzar legas, uanas y Aboradas a satisfuon
de la villa, y que tiene el dho nombram^o
y ofi^ore afiançar, obligandose el mar comun con
de la dho Jimener dho dho dho, que hi
parecieran ofi^ore dho dho dho dho dho
que el dho dho dho dho dho dho dho



SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

que Notarios los ... y tieren
valen veinte y cinco mil ducados ...
pide se le aprueben dhas fianzas ...
viendo Comfeso Sobre ello - la villa ...
que el dho ... Carullo y su mujer, Ordoñez
la escup^{ta} de Obligacion y fianza del dha Mayor
mia y Homⁿ, en toda forma, con Obispoeca e
pecar, de los vienes Pagos que asi ofiere en dho
Pedimento, y fno, se traiga al Cuido para
su Aprobacion, y darte poder y Comission p^a
Homⁿ

Concero de Acauso este Cuido y lo firmaron

Cdo
Dn Alonso del quib^a ...
Dn ...
Dn ...
Dn ...
Dn ...
Dn ...
Dn ...
Dn ...
Dn ...
Dn ...
Dn ...

En villa de ... en ... dias del mes de
Abril de mill seiscientos treinta y seis años estan



SELO QVARTO VAIA ES
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

En la Sala Capitulada de Junta con el Caudal de los
Consejo Justicia y Rentas de la Villa como lo han
y Corambre con Namam, que dio fe haue el cho fernando san
cher, Poutero de este Caudal, es de saber el Sr. D. Alonso
de los rios y Aguas de los rios y Consejo Corregidor de la Villa
D. Xpoual de Are, Alcaide Mayor de D. Martin Alphonso
de Gama Curulla de Gama Mayor de D. Juan de los rios el Dia Men
reita = D. Xpoual de Gama Bueno = D. Juan de Diego de Leon y Car
mona = D. Juan de Man de los rios = D. Antonio de Mañana = D.
Estevan de Man = D. D. Ventura Moyano, y otros

que asi juntos acordaron lo siguiente
Se tiene en este Caudal, una Petition y Senales presentada dada
por D. Juan de Santaella, de la Villa, y Mayordomo de este con
sejo, en que pide se le despache libranza en el Depositionario de
Abogados de sus rentas y de quanto r que impongo y
como la lera, y por esta villa se gabo, en la Absidencia y
se hizo el dia del viernes Santo que paso de año a la Absi
dencia del entero. El Xpo de año para con ellos dar satisfi
cion del dicho impongo, y de lo que se confesado sobre ellos la
villa acordó que en Absidencia a ser como lo referido se des
pache libranza de los dichos Caudales de Quarema y quanto r de
impongo la lera que se gabo en la Absidencia del dicho entero
la qual era contra Antonio Corrales de la Rosa, como de
posicion de los Abogados de que esta villa va, para que los
de, entere que adho Mayordomo, para que pague la referida
Lera de q de el año

El dicho entere Caudal, como adho villa Corrales Pa
gar quinientos noventa y tres reales por
razon del impongo de Quarema y de los dichos de Soba
dos de Quarema y de la reparacion, y por lo de San Juntos
Caudales, Quarema, de las gastos comunes, para cuyo

Pago, esta villa de su r. facultad apr. de sacar Presto
da dha cantidad de Caudal de su Pósito, y Reynogro
ta con los Abogados que para ello se le concedieren
Cuyos costos se han renunciado satisfecho y pagado, en
Ciudad de Cordoba ante Reyno ante un mill suenno
Ding. Dho. en sacando lo del Caudal de dho Pósito, y
se vean dñ mill quatrocientos once y dñ me. los que
se piden y mandan cumplir y sobre ellos se despacha
de executor y para que no se tarde el pago, havian
confeuido sobre ello, y prosiguiendo en el dho. dñ
r. facultad de tabla acuerdo de despache libranza por
que Blas ordner de Lamora como Mayordomo
dho. Real, y es de los dñes y r. dñe Pósito, el
Caudal de el dague y renuncia adha Ciudad de Cordoba
y a D. Juan de Castillejo tesorero de la Real, y Deposita
rio de los mis dñes y renuncia los dños dñ mill suenno
cuatro once y dñ me. que de esta dñe, se estan dñe
ello que asi se toca pagar p dha razon, de que traiga
Carta de pago tomada la razon, de la Contaduria de
quales con los dñes que se han sacado se han de sacar
tegar dho Pósito, con el Rendim. de los Abogados que
para ello se le concedieren.

Sido en este Causo dñe es cup. de obligacion y fianza de obligacion
ante el escrivano, de dñe y dñe, en dñe de este presente
mes año, por D. J. P. Carrillo de Pita, y D. Durana Jim
ner. Rentero su mujer, por la qual se obligan, el dñe
dho. ala dñe, y cobranza del Caudal de el Pósito de
Pan de la dñe por haver sido nombrado por este Ayuntamiento
por su Mayordomo dñe, por tiempo de un año, que ade en
peras acouer y contarse desde el dia de San Juan de June
y quanto el dñe, y dñe de dñe, y cumplira dñe ta
dñe de dñe dñe dñe dñe, y dñe, y dñe, y
Pago de dñe real y verdadera, obligandose ambos ad dñe
Comun, a pagar los Altameros y Renteros, con Sumision
Salario alas señoras de la dñe, y con dñe de dñe
dñe dñe de dñe dñe dñe, y dñe de dñe
En el dñe de la dñe, que dñe vale quatrocientos y quatrocientos



SELO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

Y hecho vedho Póvto segun las obligaciones de los
deudores y vello de yotorgue sus Reales y Camas de Pa
lacio y finiquito on distancia forma, que declara por
victimas y para dhas cobranzas vreden testimonio
vlos tales devueros y forme y tenga libro de g^{da} Razon
con partidas claras, y distintas día, mes y año, y las ve
mas Solemnidades de Dio, y si para dhas cobranzas
fuere Necesario parer en suu lo pueda hacer
haga, y todo y qualquier Pedimentos, Requerimientos,
prohemios y autos, y todas las demas diligencias Judiciales
y Extrajudiciales que Conviengan y forma y por falta
de Poder no dese de hacer dhas cobranzas y poner cobro de
de los vienes y Caudal vedho Póvto, y segun todos y qual
quier Puntos, que se ofrescan, y si p^{ta} su Innegigencia
Omision o descuido no se Consiguere el buen cobro vedho
Caudal y vlos devueros de granos, y otros, se pudiese su co
branza de mala Calidad, y se pudiese algunos devueros ad
ser vedug, y Resog, y haga se saquen al Pregon, por
Arrendam^{to} los vienes Rayres vedho Póvto, y que se puean
por los pueos Convenientes y p^{ta} el tpo de es a Mayor
mia, Pena vlos danos, que para todo ello se le da el Poder
y Comesion que vedho, se Requiere, y es Necesario sin un
raion alguna y con facultad de Jnsuiciar, y por la or
pauon y causa p^{ta} que ade tener on dha Mayor domia, se
denale el Salario de Don devueros devueros, p^{ta} 2020 el año
vella que es el mismo y esta en comun de dar y regir han
Corado sus Interesores, los quales haya y p^{ta} eruido vello
vienes vedho Póvto.

Videse en este Cuerdo una Escritura de obligacion y fianza



SELLO QUARTO
NARRAVEDIA. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

Otorizada ante el Excmo. Sr. D. Le Argumam en virtud
y do de Marzo de este año, por Antonio Carrasco de la Villa
y D. Juana Duran su mujer, viuda de Juan Aguilo Garrido
deinos desta Villa, y la qual viene en Arrendam. de la dha. villa
de la Villa, el Sr. Duque mi Sr. y de los señores Contadores
de la Contaduria de la Ciudad de Montevideo, el Sr. Juan de
Fabon de la Villa, y Fabricario y Abadterez de la dha. villa
tiempo de dos años poco mas que se queda a Approval
de, de Arrendamiento y seña como el Sr. Juan, y por
preuio y en cada un año de tres mil, de renta en que fue
Rematado de Segundo y ultimo y Remate en el dho. Approval
Cauello, y Dho. de Contaduria, pagada por los rentos del año
lo que corresponde a cada uno puesto en la Ciudad de
Montevideo, y en Poder del tesorero, con Sumision y Salario
y con Hipoteca Especial que la dha. D. Juana haze de su
Corte con su casa y renta y renta de Petriera de la Villa
y Montevideo, y tiene y pose, en el dho. de la respuesta termino de
esta Villa, unde con rentas de D. N. de las Ramblas Bueno, y
de Comvenio de las Rentas de la Villa, que dice lo dho. y compra
de D. Antonio Cello, y de D. Luis Carrasco, y que vale once
mil rs. y que esta libre de todo de renta y gravamen, y
asimismo se obligan el dho. tiempo de Abadterez esta Villa
de la Villa, que se debe pagar, cada un año de renta y de otras
valiendo el dho. adre de la Villa, con la calidad que se pre
que suba, y vale tres rs. de renta, ad subir, y de la dha. villa
en cada una de las dha. de favor, por haverse Rematado su
Rento en el dho. Antonio Carrasco, como en mejor Poder en
esta forma y no haver el dho. Approval Cauello, Rematado de
como tal Arrendador de la dha. Villa a Abadterez de la Villa
conformidad; Segun y como mas larg. se expresa
en la Escrup. de obligacion y fianza; y asimismo se ve
con unos autos, firmados ante el Sr. Juan de la Villa, a Pedro

Del dho Antonio Corrales, en virtud de Despacho Expedido del Sr. Condeador ma, de la dha Audiencia de su
C^o en dha Contaduria de Montilla, los quales son de
informacion de Abono, medida y aprecio de dho cortijo y
terras, y dha escritura de oblig^{on} y fianza de que ha
traslado en dho autos, por los quales consta haerse medi-
do y aprecio dho cortijo en Dore mil y doscientos R^{os}, y
han el p^o puesto en dha informacion, como testigo de Abon
D^o Carlos Cavillo de Nue, D^o Fran^{co} Caraque, y Sebastian Cani-
llo Albrinos, desinos dha dha que se ponen de conuimento
de las partes y dho cortijo y terras, su dha Propie-
dad, y valer enre mil reales, y estar libre de todo censo de
Cauamen, y ser Quantioso y Seguro para el pago del Arren-
damiento. dho dha y dha obligacion y fianza, se-
gun y como mas largo consta en dho autos que se
han Remitido a este Cauido, a q^u pide el dho Antonio
Corrales, su aprobacion y dha confesio sobre
ello = La dha dha aprobada y aprobo dha dha dha
oblig^{on} y fianza de dho dha y dha de
dha dha dha de dho Antonio Corrales, y dha
na dha, y dha dha de Abono y dha dha
en todo y p^o como en ella se contiene y ser los dha
Hipotecado, Quantioso y Seguro para lo p^o de dha
dha obligacion y dha de Abono, personas Seguras
y Abonadas legas y llanas conueno Cauadas, de que no puede
dha dha en dha obligacion

Tras de en este Cauido, como por no entrar al Presente
por las muchas Nubias, tuigo en esta villa de fuera de
andado de los Panaderos del dha no hallar lo para Abon
rezar el Pueblo de Pan, y piden de los de Providencia y
dha dha confesio sobre ello La dha dha se haga con
parecer de los Panaderos y declararon el Precio a que vale
el trigo para en esta dha de Providencia, y haui-
endose embiado a llamar y conuenido de dha dha
Aproval Pena, y Diego Sanchez Guillen Panaderos

Y de mas de esta dilla, vago el Juramento que hicieron
por Dios y a nona curi segun dno, dijeron que el precio
mas comun y conueniente a que al presente vale el trigo
en esta villa, es a diez y ocho r. tafanega, y que esto es la
verdad e cargo de su juram. en cuya vista la villa
Acordo que del trigo que hay en el Pozo del Pan
de esta sede y venda a los Panaderos del Abato para q
Abastecan el Pueblo de Pan, trescientas fanegas de trigo
aprovecharen nueve r. cada una por ser trigo limpio
y bueno el dicho Pozo, las quales se de y venda a diez
precio Blas Ordóñez de Lamora como Mayor-domo
Com. Real que es de los bienes de dicho Pozo, con
Indulgencia del Ducado de el, y lo se cumple en virtud
de Redimionio de este Redondo q. Dima de Libranza
en forma, a cuya continuacion pongan esta venta con
sele de Juan en Dato en la q. que dize dicho
granos, y sele haga cargo en la villa
de este cargo como demandado e visto p. S. M.
y de la r. y Supremo Consejo de Castilla, la concul
ta que se hizo en ditta y nueve de febrero de los años
suplicando a S. M. y dho señores q. por el tpo de tres años fuese
señalado conzede el uso del Aduicio de dno r. en cada
fanega de trigo, que se prestava el Pozo del Pan
de esta villa, para con su propiedad Reynegar a dho
Pozo, durre mill florentinas, setenta y tres y med que
de se havian sacado prestados para pagar la misma
cantidad que se le havia repartido y tocado contribuy
por el corte, de dho dno de los Soldados Melizanos, q.
de se havian señalado para la formacion de Millas; S. M.
y dho S. se desestimó la dha Prention como perjudicial,
y se mando q. de esta dilla, dentro de dno breve termino pu
pusiese otro Aduicio, en q. Generalmente contribuyesen
todos conforme a su Posibilidad y Caudales, con el ynterion
de lo q. podia Rendir en cada dno año con cinco Apexiun

SILLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS. —

Lo qual es preciso Proponer otro Habituio y
hauiendo Comfeso sobre ello la ditta Abadia se pro-
ponga a S. M. y dho S. y por el tpo Necessario y a fin
de Reintegrar adho Pósito, los dhos Quatro mil y quinientos
Reales, que de el se han sacado Prestados para el pago de
dho Destuario de Soldado Meruano, se diua Considerar
esta ditta el Habituio de los y en cada Cauera de Seda
que se matare y los deinos de la Villa: Lo que mas en
cada libra de Seda fina en Tama, y seis mas, en libra
de Malache, que entrare en esta ditta y fuera de ella a
y der, y forneros para vender y labrar, por dex dho Habituio
los y de contemplar menos perjudiciales, los quales
a juicio Pudental Podran valer en cada un año tres mil
y pro mas o menos. Lo que se de que esta ditta, en vir-
tud de r. facultades de S. M. y dho S. que le han sido con-
cedidas y prorogadas y la ultima es de fha, en Madrid, en
cinco de Abril de mill setecientos y dos, y firmada de
Joseph Gomez de la Saldes, ayudante y de diferentes Habituio
tuo y a dho fines y en las para Reintegrar adho
Pósito, mas de Quatro mil fanegas de trigo, que se uen
deuendo de las que en distintas Ocasiones se han saca-
do prestadas de el, para Comuio de Cauario, y pago de
r. Servicio de milicias. Y que al tiempo que se le despa-
che la ditta Ciudad prorogacion, se le denegare el
uso del Habituio de que antes usaua para el dho fin
de d. n. Real en fanega de trigo que se prestaua de dho Pósito.
Se mando que esta ditta, en su lugar, Propusiere otro

En la villa de luego endien y ocho dias de l mes de Abril
Anno de nuevecientos treinta y seis años se Juntaron a causa
de los S. Comendadores Justicia y de las villas de la villa, como lo an
dado y costumbre, es a saber el Sr. D. Alonso de los Rios
Alcalde, Abogado de los Rios, Consejo Real de la villa = D. Juan
Alvarez de la Cruz = D. Martin Alphonso de la Cruz = D. Juan
Bueno = D. Juan Diego de Leon = D. Juan Manuel de los
Rios = D. Antonio de la Cruz = D. Estevan de la Cruz. y D. Juan
Moyano Roldan y asi juntos acordaron lo siguiente

En este Cuidado, como si no entrara al presente, tuvo en
esta villa de fuera de ella andado q, los Panaderos del Abasco
no hallan lo que se necesita, para el sustento del Pueblo
de Pan, y piden se les de providencia por haverse acavado
la libranza que se despacha en el Puerto, y dandole con
ferido sobre ello = la Dilla Acordo que del trigo que a y
en el Puerto del Pan se de y venda, a los Panaderos
del Abasco, para que abastezcan el Pueblo de Pan, quinien
tas fanegas, de trigo, apuro de dize a la fanega, que es
el mas comun y con, a que al presente vale en esta villa
las quales tes de y venda Blas ordones de Navarra como
Mayordomo Admin, actual que es de los Rios y de otro
Lorito, con Intervencion del Diputado de el R. de J. e. e. e.
en virtud de Testimonio de Acuerdo que se da de li
branza en forma, a cuya continuacion ponga en dharvenia
como qual se le clavan en data, en ra, que dice de
dhos granos, y se le haga cargo en la villa

La Dilla Acordo que el Pan se vende por otra
de venda en ella el blanco a diez y ocho mar, y el rojo a cuatro
de mar, que se aona de la de poritura de la villa del Puerto
del trigo.

En este Cuidado por D. Antonio de la Cruz, Mayor di
putado de los Rios de la villa, se dio por se de des
pache libranza de dinero para los gastos de los Rios,
que esta villa tiene pendientes en Madrid, uno sobre
las Cajas de las Navas, Propios de la Comenda, otro
contos fabricantes de seda, sobre las e. e. e. e.
que pretenden; otro sobre que se arregle el Salario
del Mio, a guisa de la villa de la Cruz de la Cruz

Voto que agora nueva^{de} se aprorouido con el Jue
Homb^{de} vedho Caudal^{de} Sobre p^{de} suen^{de} aumento en las
Condicion^{de} ordinero, de que se adaro traslado a esta Villa, y
en los p^{de} unos tocados en dho p^{de} leyto, y otros expedientes, visto
y confenido sobre ello= la dilla Acordo que para los gastos
vedho P^{de} yros se libranza adho Diputado^{de}
Señalando^{de} xx, la qual sea Contra Antonio Corraluo
de la Posa, como Deposionario de los libros de que esta
Villa usa, porque de los de y ensegue se ay a distribucion
dho Diputado ade dar q^{de}, y em cargue al Jente de Madrid
su buen cuidado y soleritud

En este Cavildo p^{de} el 8^o de Mayo, se d^{de} como a Reconido que
muchas calles publicas de la villa, con las continuadas tra-
bias tienen gran necesidad de impresos sobre que la dilla
Acuerde lo q^{de} mas convenga, y d^{de} confenido sobre
ello= la dilla Acordo que el Diputado obras publicas
vea y Reconosca que calles son las que tienen mas ne-
cesidad de impresos, y ve q^{de}, a la dilla para acordar sobre
ello

Con lo q^{de} se acuerda este Cavildo y lo firmaron

Antonio deliquibel
Joseph de Gamizavilla
Juan Diego de
Juan y Car Mones
Antonio de la casa
Josef de la casa
Antonio de la casa
Antonio de la casa
Antonio de la casa
Antonio de la casa
Antonio de la casa

Juan Garcia
Antonio de la casa

En la dilla de Burgos en veintey ocho dias del mes de
Abril del año de mill e quinientos e sesenta e dos años, se firmaron



**SELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.**

a Cuidado los señores Conde y Señora D^{na} María
ta como lo an vdo y con rumbo es a saber el S^{to} D^{no}
Alonso del quinés y Aguirre y Bog. y los Sr^{es} Condes Conde
Dⁿ Cardillo = Dⁿ Chayon Alfonso de Lami Carrillo y Afe-
rma = Dⁿ Asido Joseph el Día = Dⁿ Joseph de Bueno =
Dⁿ Juan Manuel de Sela = Dⁿ Antonio de Mazona = Dⁿ Ce-
tevan de Samis = Dⁿ Ventura Moyano, y Vidores, Jari
Juntos acordaron lo siguiente.

En este Cuidado, como por no tener al presente ni
go en esta villa, ni fuera de ella, andado de los Panaderos
del Abato no hallar lo que necesitan p^{ro} para el
Pueblo de Pan, y piden sede providencia, y hauerse acua
do la ordena libranza, que se despache en el Posito, y ba-
vando confiado sobre ello = La Dilla Acordo que el cargo
que ay en el Posito del Pan, se de y denda a los Pa-
naderos del Abato, para que abarrezcan el Pueblo de
Pan, quince fanegas de trigo, apues de veinte y la
fanega, que es el mas comun y convene, que ael presente
vale en esta villa, las quales se de y denda a los Pan
de Lamora, como Mayordomo de la Real, que es de
los vienes y r, vedho Posito, con intervencion del Diputa
do, de q^u se especuen en virtud de testimonio de la
Acorda, que se viva de libranza en forma, acuya con-
tinuacion, ponga en dha denda, con lo qual se le p^{ro}duan
en Data, en la q^u, que viene vedhos Espanos y sera haze
Cargo en la villa.

Vieronse en este Cuidado diferentes personas que en el
se pusecuan por vezinos y labradores, y la Dilla en
que piden sales de prestado trigo del Posito del Pan
de ella y ofuesan obligarse a su pago, con un delemo
de Ceros p^{ro} fanega p^{ro}, a loria de Sanxago, que denda
de Ceros, y dhaendo confiado sobre ello = La Dilla
Acordo que obligándose como lo ofieren, libranza y libro



SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS

alor que aqui se contendian las cantidades de diez
dadas así siguientes

Joseph Isidro Abad Juan Sanchez de Canave
y Sumas de Jofanes

Al D. Joseph de la Rosa Saloman y su m. n. de
Jofanes

D. 12

Cuyas partidas así libradas al dho de
Tabadores aqui expresado Sumas y mon

D. 12

D. 24

tan de diez y quatro fanegas de trigo, las quales es de diez
que las de diez y quatro fanegas de trigo, las quales es de diez
que de los diez y quatro fanegas de trigo, las quales es de diez
de este acuerdo, a continuacion de los dichos y de que
van obligados, que sirva de libranza en forma, con lo qual se
le devian en Dacia en tag, que dice de los Espanos
y con esto se acaba este Caudal de los firmaron

Alonso de liquidel Martin Alfonso
Joseph de Jofanes de Famia Laxa y de Jofanes de Jofanes
de Jofanes de Jofanes de Jofanes de Jofanes

Juan M. de Antonio
de Jofanes de Jofanes de Jofanes de Jofanes
de Jofanes de Jofanes de Jofanes de Jofanes

Juan Jofanes
de Jofanes de Jofanes de Jofanes de Jofanes

En la Villa de Lugo, en nueve dias del mes de Mayo de
m. de setecientos treinta y seis años se firmaron a
causa de los señores Conde de Lugo y de Jofanes de Jofanes

Como lo an acordado y costumbre es a Saver el Sr. D. Alonso de Quiroga, Aguirre, Moya, de la yd. Consejo de
fidon de la villa = D. J. Gonz. Bueno, de Venencia. El Sr.
D. Juan de Moya = D. Martin Alfonso de Gambr. Carru
de Guernica = D. Juan Manuel de Vales = D. Estevan de Fla
yo = D. D. Ventura Moyano de Pinos, y asi juntos acordaron lo siguiente.

Quedase en este acuerdo como por no entrar al presente tiempo
en esta villa, y fuera de ella, andado q. los ganaderos del obis
to, no hallan lo que es preciso para el abarreo del Pueblo
y piden, se les de providencia, por no verse acausado la mala
libranza que se dio en el Puerto, y habiendo con juicio
sobre ello = la villa acordado que el trigo que ay en el Puerto
del Pan de la sede y tienda de los ganaderos, el Abasco para
que abastezcan el Pueblo se dan; algunas fanegas de
trigo aprecio de veinte rs, la fanega que es el mas comun
y conviene que al presente vale en esta villa; las quales
se vendan y las ordenes de Ramona, como Mayordom
Actual, actual que es de los deves, y el dicho Puerto, con
intervencion del Reputado del, y lo ejecuten en virtud
del testimonio de acuerdo que se hizo y libranza
forma de cuya continuacion ponga en la deves, con lo que
sele el Sr. Juan en Data, en la q. que diese de los granos, de
y haga cargo en la villa.

Con esto se acabo este acuerdo y lo firmaron =

~~D. Alonso de Quiroga~~ D. Joseph Goriz de Martin
D. Juan M. de ~~Quiroga~~ Quiroga de Samoz
D. Veliz Zamora, D. Esteban de Arriba, D. Juan de Benta
D. Martin de Moya, D. Juan de Gambr.
D. Juan de Gambr.

En la villa de Logroño a diez y seis dias del mes de Mayo de
mil seiscientos y seis años, quando en la sala Capitul
de Juntaron a Cabildo, los señores Conde de Soria

Y firmenlos de la dilla, como lo an el Rey y costumbre
con Mamani que dio Lee haues echo fernando Sanchez
Pouero de este Cauido, es a Bauer el de non Pedro de Alonso de
Esquivel y Aguilera Abog^o ellos en Consejo con el de la dilla
Don Joseph Gomara Bueno, y Henique de Alguacil mayor de la dilla
Don Martin Alfonso de Gamir Carillo el de Henique de
Don Juan Diego de Leon Don Juan de Arriaga de Henique de
Ventura Moyano Roldan y asi firmen acordaron lo siguiente
En este Cauido por Don Juan Diego de Leon, se hizo como en vir-
tud de nombramiento que se hizo para dilla, paso de diputado
ala Ciudad de Cordova, y lleuo y presento los sesenta y
ocho Soldados Meruianos, que desta dilla, an estado para
la formacion de Meruianos, y que de los dias que se ocupo en
lo referido, dios, del testimonio que tras de haues presenta-
do otros Soldados, y se conduir desta dilla, los desiertos de ellos
en que se ocupo ocho dias, se le esta deuenido todo ello
trescientos rs, de que pide se despache libranza contra el
Deposionario de Habituos propios y confesado sobre ello
la dilla acordado que en testimonio a ser deuenido lo referido
se den y paguen a el dho Don Juan Diego los expresados tres
cientos rs, que asi se le estan deuenido por la expresada ra-
zon, y que se le despache libranza contra el Meruiano
torraluo de la Rosa, como Deposionario de los Habituos
de que esta dilla, y de que de el dho

trasmose en este Cauido como se Meruiano fibran dinero
al Diputado de Pleyto de la dilla para los gastos
de la presentacion que tiene pendiente en el Real y Supremo
Consejo, de que se le concede el dho de diferentes Habituos
para que integran al Pueblo, Lumen y mas reales que
de el se an sacado prestados para pagar los desiertos de los
Soldados Meruianos, y otras desimaciones, y para los gastos
de otros diferentes pleytos, que esta villa, tiene pendientes
en Madrid, y auiendo confesado sobre ello la dilla, acor-
do que a Don Antonio de Arriaga su Diputado de pleytos
para los gastos de los referidos se le despache libranza de
trescientos rs, contra el Meruiano torraluo de la Rosa, como
Deposionario de los Habituos de que esta villa, y de que
de el dho, de cuya distribucion adeudan, con los de mas mrs,
que se le an librado para el mismo fin

En este Cauido se hizo un testimonio dado por Don Juan
fianz, el Canone, Meruiano mayor de el Cauido de la dilla
de Cordova, por el que se tiene, que ellos Soldados Merua-
nos, que se Remiten, con Don Juan Diego de Leon Dipu-



SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

tado, se Reuieron Linquenta y no; y tres Semanas
con Reuer y que se informase sobre su prouencion
y los que se quedaron en esta villa; y que se desecharon don
y todo visto y confuido sobre esto. La dilla Acordo que ala
mandado Reuer se les haga saber que dentro de tres
dias deduyan y fusifiquen, la Odepcion que dicen tene
con el pex de uero, y fho, se traiga al Cauido, para hazer
los informes que se mandan; y para Comprar los que
faltan y se desecharon se haga nuevo Sozco entre los Mor.
Encantados y fho, lo vea y Reuora, el dho Dn Juan Pa
go, como Capitan de Milicias que es, y se le enueyuen
en este Cauido, por el Dn Juan Diego de Leon, se dio para q
ala dilla, como auendo qd, por diputado ala Ciudad de Cordob
apresentar los sesenta y ocho Soldados, miluianos que u
ron y secutado lo referido, se le enueyaron sesenta y
dos de los Soldados, para que los Condujese como auido a es
ta villa, para que este Consejo disponga de pongan en donde
quieren con el ma, aseo y cuidado, y que en los dias señalados
traigan a los soldados, para tener servicio; Que los que
vestidos de blancos que son de los Cabos de la quadra, y los de
vestidos de los dos Infantes, quedan a su cargo, como Capitan
por ser promise que, dho Infantes y cabos usen de ellos; y
que da qd, ala dilla, para que acuerde lo que tubiere por ma
Conueniente; Visto y confuido sobre esto. La dilla Acord
que los de los sesenta y quatro vestidos de Soldados, que auido
dho Diputado se enueyuen a Dn Fran^{co} Santalucia, y Mayord
mo de este Consejo, para que los cuide y tenga en su P. de
con todo aseo, y que de el Reuio y porque Deposado; y
algunos de los Soldados miluianos, quisieren tener en su P. de
su vestido, siendo el Soldado abonado, o dando fador
seguro, y obligandose a tener el vestido en ser, cuidado
y aseo, y a responder por el, de valor de qualquier men
Causa, o quebra que tenga, el dho Mayordmo con dhabien



... ..
... ..
... ..

con tenues y obligacion que se haga ante el presente ...
Entregue el
y con esto se acuso esse

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

Juan Garcia

En la villa de
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

Recordaron lo siguiente ...
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

aque el presente vale en esta villa, las qualas se de
venda de lo que es de Blas ordoniz de Lamora, como
el mayordomo de su Real Señoría que es de los bienes y rentas de
Dho Príncipe, con intervención del Diputado real, lo
efectuaron en virtud de testimonio sobre el qual
que sirva de escritura en forma, a cuya continua
ción pongan el sello con lo qual se le otorga en data
en la q, que dice: *en los* *Grandes*, que se haya cargo en
la de mis.

Tras de en este Causado que a D. Juan Garcia Florentino
Escrivano mayor de la Chancaria de la Real Audiencia
de Sevilla y Freixas es de sus dias de los autos del
Recurso de Seguros de presente año, que en vista
de que se remite a la ciudad de Cordova, y pri-
de seledan y paguen, y estando confesado sobre esta
va, *Acordo* que dicho Escrivano seledan y paguen los dichos
deudas y deudas es, que se le devan de sus dias, y lo que
sido, lo qual se le despache libranza de esta cantia, con
tra D. Juan Santaella como Mayordomo de la corte
lo para que se los de y pague *ellos* mis, y tenias paces
de Condempnacion aplicadas del y de otras Caudales que
perciere.

Con esto se Acuso este Causado y se firmaron =

Yo D. Alonso de Aguilar, Joseph Buñuel, Martin de
Herrera, y de Zamora

Juan de
del dia de mes de
Juan Diego de
Juan de
Juan de

D. B. de
Juan de

Juan Garcia
Juan de

En la villa de... en veinte y dos dias del mes de
Mayo de mill e quinientos e sesenta e dos años estando
en la Sala Capitulada de... y quando los
Correos Justicia del Real Consejo de la Villa, como lo an

De 30 y Azumbar con Namamienos que dio de haber
Cerro Fern^{do} Sanchez Ponce de Leon. Causado es haber el
y presentados de Alonso de la Cruz y Aguilera abog^{os} de los
al Consejo. Concedido es a Don Joseph Gonzalez Bueno
y benigna de Alguacil mayor y no es de Alguacil menor
de Gamir. Casilla de Fern^{do} de Alvarado y de Don Juan de Dios
Don Juan de Diego de Leon. Don Juan Manuel de Vera. Don
n^{ro} de Alfonso de Bascuñan de Sanjurjo. Don Juan de
Moyano de Bascuñan, y así en unos acordaron lo siguiente.

En este Causado por el Causado Sanchez de la Seda, Fern^{do}
de la Seda, se presenta en título y nombramiento en
pedida en su favor por la Señora Marquesa, Duquesa
de Sania, por el qual se devienda su Causa nombrarse por
Alguacil mayor de la Causa, con la Alcaidía de la Carcel publica
de ella, en lugar y por muerte de Don Aguiroz de la Seda,
cuyo tenor es el siguiente.

Yo, Geronima de la Seda, Marquesa de Lugo, Duquesa
de Medina de la Seda, en virtud de los Poderes del Rey
y Don Nicolas de Cordova, Lella Señora Marquesa de Lugo,
Duquesa de Medina de la Seda, Señora de Cardona, Polca
y de mi mano para gobernar sus Estados. Por quanto
por muerte de Don Aguiroz de la Seda, a pasado el em-
pleo de Alguacil mayor, de mi villa de Lugo, y como
no pudiese en persona de las personas de calidad de
Nobres de la Seda, concurriendo a las en vos Don
Juan Sanchez de la Seda, por el presente es nombrado
y Alguacil mayor, de mi villa de Lugo, su término
y jurisdicción, y os doy el Poder y facultad que se re-
quiere para que por el dicho empleo, y voluntad y no me
deis y coberrais dicho empleo trayendo para a la
de Justicia y decurando las Causas que os fueren
mandado por el Consejo, de mi villa de Lugo, y de las cosas
que los Alguaciles mayores de ella pueden
y deben hacer, y diereis dicho Puntos Anue los e
y mande al Consejo, Justicia y Regimiento de mi villa
os digan y tengan por tal Alguacil mayor de mi villa
con vos el dicho empleo, trayendo el Juramento que
requiere de que se coberrais bien y fielmente de la fianza
que se acostumbraba, y que se os entregue la Alcaidía de la



SELLO CUARTO. VEINTE
TRES AÑOS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

Carrel, deessos y deusiones de ella que an se lo traen a
Bueno cargo y cargo de que se les de dar y y o a
cudan con los dios y con los instrumentos que es pette nene
en por esta ocupacion asegurados al Manreel Real
y que se guarden y hagan guardar las donnas y re
hemnencias de redempciones que es fueren devidas
por razon de ella en la misma conformidad, que
se aprauisado con los demas Alguaciles mayores de
dha villa, sin interuencion alguna. Dado en Ma
drid, a quince de Mayo de mill setecientos y treinta
y seis. Yo el Marqués Duquesa = Por mandado de su
M^{te} Padre Juan de Navarra

Segun contra de dho titulo en cuya virtud el dho
Cuseuio Sanchez pide se le otorga al dho y de dho de
dho empleo de Alguacil mayor de esta villa, con la posesi
on de la Carrel publica de ella y de la y comienda
sobre ello = La dilla acuerdo se guarde y cumpla y se cu
mpla en todo y por todo segun y como su M^{te} Padre Juan de Navarra
dar y en su ejecución y cumplimiento de lo que se manda al
dho acuerdo de dho empleo en la forma que su M^{te} Padre Juan de Navarra
que tenia el termino prevenido de las fincas de los
cambadas a favor suyo de cada una para el dho dho de
quidad de la Carrel de esta villa y de la y de dho de
embiado a llamar y convocando el dho dho de Cuseuio Sanchez
en este Cavildo de dho dho al dho dho al dho y de
dho dho empleo de Alguacil mayor de esta villa, con la posesi
on de la Carrel publica de ella y de la y de dho de
como la cara de tal, de dho dho en este Cavildo, dho
el dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
y cumplidam^{te} como deve y es obligado y de defender
el dho dho de la Purissima Concepcion de dho dho dho
terrina que es pette cumplida y propia y de dho dho
sele acuerdo dar

Y dese en este Cavildo una provision que en el se pte
se da a dho Juan de Navarra dho dho dho dho dho
Viuda de Lorenzo Caraquez, Mayordomo que fue de la



SELO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y CINCO.

Consejo en que pide setepaspache de Fructuoso de Luna y Juan de Ochoa
tos diez y siete mis, que se le estan deviendo por lo mismo en que
Dho Fructuoso de Luna avra una en la qual se le tomaron como
tal Mayoridomo que ha celebrado el año que cumplió fin el
Día del pasado de mil seiscientos treinta y cinco, como consta
de las D. y Revueltas conferido sobre esto = la Villa Abordo que respecta
a la Comarca de Fructuoso el dho Aboramento, deviendo setepaspache Fructuoso
de los dhos Fructuoso mil ochocientos y diez y siete mis, el referido
Aboramento contra D. Juan Santaella, Mayoridomo actual de
Consejo, para que los de y pague adha vida, y los mis, y setenta y seis
pesos de condonaciones y otras Caudales que entran en el Poder de
que de el dho.

Tráese en este Caudalo como p. D. Juan Santaella, Mayoridomo
Aboramento se al presentado se le sigue que se persiguo en tener
en el Poder los vestidos de los soldados Melicianos como venen
en cada casa el dho que se se lesa para ellos por venen muy
ocupada como el dho, a que se llega que como son muchos los
vestidos se lesa continua ocupacion de fente para limpiar
los y adosados de la dho, se le da daxe por libre y que
se pongan de parados en las casas que se paxerene para que se
pueda cuidar y darme conferido = la Villa Abordo que
de las dhas que a el dho de lo Mayoridomo, le daua y dio por
libre de lo referido, y que los sesenta y quatro vestidos de Soldados
Melicianos que se an traído de Francia se entreguen para su
guarda custodia y adeo se los adre y seis dhas, quatro de
cada uno, cuyos vecinos a quien se an de entregar se nom
brar y con el dho se nombra y señala que son los dhas = Antonio
Gustien Guarria Cirilo Albornoz = Benito de Miranda = Alonso
Jimenez de Baños = Juan Fran Guesnerre = Fran de Alcalá
Lamora = Juan Fran de las Vigueras = Don D. Carrillo de Gus
Guerra = Vir. Barraluo = Joseph de Huira = Fran de Llorca de
Votada = don Carrillo = Antonio Gonzalez Santalla = Blas
Navarro el dho el Juan Carrillo = Juan Carrillo de Gus
y Miguel Rodríguez el Rapatero, a los quales se le haga oaver
para que lo abren y el dho cada uno de los vestidos de que
den el dho y los tiempos Cuidados y adosados, con Intervencion

El Diputado de Guerra, lo entreguen a los soldados para hacer el servicio, quando lo hagan y echo lo vuelva a Recordar mirando por ellos.

El congreso se acabo este Cauido y se firmaron =

De M^{ra} de Illmo del Excmo D^{no} Joseph Guinart D^{no} Martin de
Huelar
~~Antonio Joseph~~ Juan M. de
D^{no} Diego de
del Dia mendicant
Antonio de
Bileban de
Mamirano
Juan M. de
y de Zamora
Bentura
Mojoano
Juan Garcia
Horacio

En la villa de Lugo en primer dia del mes de Junio de mill
seiscientos treinta y seis años se juntaron a cauido lo
el congreso de Lugo y Ayuntamiento de la villa, como lo es la
costumbre, es a saber el Sr. D^{no} Francisco de
Coquiel y Aguilar Regente de los dichos condesos, Comendador de la
villa = D^{no} Casimiro Sanchez Alguarima = D^{no} Antonio de
D^{no} Dia Mendicant = D^{no} D^{no} Torruco Bueno = D^{no} Juan de Diez
Leon = D^{no} Juan Manuel de Sales = D^{no} Antonio de
D^{no} Estevan de Arriaga = D^{no} D^{no} Ventura Mojoano, Regidor
Casi juntos acordaron lo siguiente.

Tras de en este Cauido, como por no entrar tiempo en esta
de fuera de ella an dado guerra los Paraderos del Abasco
y hallar lo que necesitan para abastecer el Pueblo de
La prida de Sales de providencia; a D^{no} Juan Manuel de Sales,
puerto del Puerto, de que quedamos el haberse acordado
en forma Urbana, que se despache en el Puerto, adado present
adher Paraderos del Abasco, por mandato del Senor
Aldor, porque no obiere fuerza, de un y treinta y siete
aprove de veinte y cada una, que se proceda por medio
de Mayordomo como es costumbre, a la deuda conserido de
todo ello la villa de Lugo, para y de por vendidas las
de un y treinta y siete, al referido proveo, por
razones que el Puerto de Lugo de Lugo, el que ponga

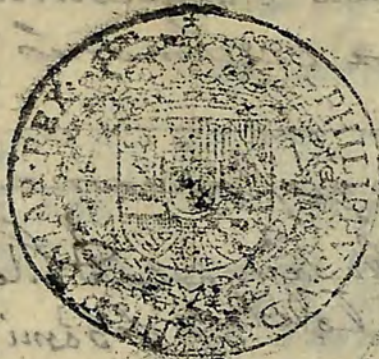


SELLO QUINTO. VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

Yo el Sr. D. Juan Sanchez Alguacil mayor = Yo el Sr. D. Martin Alpo
yo el Sr. D. Juan Carrillo Alguacil menor = Yo el Sr. D. Pedro Lopez el
Dia = Yo el Sr. D. Gonzalo de Bueno = Yo el Sr. D. Juan de Diego el
Sr. = Yo el Sr. D. Juan Manuel de Torres = Yo el Sr. D. Antonio de la Barrera
Yo el Sr. D. Esteban el Armador = Yo el Sr. D. Juan de Moyano, Regi-
strador, y asi juntos acordaron lo siguiente.

En esta Ciudad por D. Cosme Bermexo se presenta un
titulo expedido en su favor por la R. S. Marques
Duquesa, mi S. por el qual es servida de ^{para} nombrar
por Guarda mayor del Campo de la Villa, cuyo tenor
es el siguiente.

Yo la Reyna Católica y la Señora, Marquesa de Du-
quesa de Medinaceli, en virtud de los autos de
esta R. S. D. Nicolas de Cordova y la Señora, Marquesa
de Guipuzcoa, Duquesa de Medinaceli, feya Segorbe, Cari-
na y Abadesa de mi Monasterio para Governar el dho. Campo
fiando cerca de Lorenzo Bermexo, que vien y fre-
mencia ha sido lo que yo mi S. fue encomendado, por
el presente y nombrar por Guarda mayor del Campo
de mi villa de Guipuzcoa, su termino y jurisdiccion, en
lugares de D. Eusebio Sanchez de Seda, y os doy el dho.
y facultad, que se requiere para que por el tiempo de
mi voluntad, y no mas veis y verzeis con el
pleo, y para que en los terminos deca podais prender
alas personas que hallarais haciendo dano o supria
que lo han echo tomando las prendas, y llevandolos
culpados ala Carcel de mi villa, los quales ha-
veis de llevar presos, al Alcalde deca, dando
noticia al Concejo de mi villa, de lo que en
esta razon se acordar en mi villa, y en
esta razon se acordar en mi villa, y en
esta razon se acordar en mi villa, y en



SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

sin retenerlas mas en vto, Loder, Resuendo en
todo dho empleo, segun y en la forma que hasua
aquí lo han echo y podido hacer vros, amoseresores. d
mando al Consejo Sursua y Resuendos de dha m
villa Resuan de vos el Juramento de fidelidad que
se acostumbra y que es Admuan al vto y exerucion
de dho empleo y hagan acudia, con los Dios y paves
de penas, que es pertenecieren, guardandoo las ven
pauos que os tocan y se hubieren Guardado a los
demas Guardas maiores vros, amoseresores, sin unta
cion alguna; Dado en Madrid, a quinze de Mayo
de mill Setecientos treinta y seis= La Marquesa Du
quesa Por mandado de su M^{ta} D^{na} Gran Duquesa
de Louna.

Segun consta de lo escrito en via Ciudad, el d^o de
D^{na} Casimiro Bermexo, p^{te} de dha Villa al vto de
Resuendo de dho empleo de Guarda mayor del Cam
po de la Villa, y visto y confuido sobre ello= la Villa
Acordo se Guarde cumpla y execute en todo y por todo
segun y como su M^{ta} manda y en su execucion el
Cumplimiento de Resua al dho dho al vto de dho
empleo y que renase el Juramento prevenido de las fran
zas acostumbradas a satisfacion de esta Villa, para el
Referido vto y estar a Residencia; y auendose le imbia
do llamar y conuencido el dho de Louna d Bermexo,
en este Cauido, se Resuio al dho dho al vto y exer
cion de dho empleo de Guarda mayor del Campo
de la Villa, y hizo el Juramento acostumbrad
de dho vto y es obligada y a defender el dho dho de la

Lausima Comrepaoni de Maria Santissima que
ofrecio cumplir, y lo pradio por testimonio y
acuerdo dar

y con esto se acabo este Cauido y lo firmaron =

do D. Alonso deliquel R. de Sancho de Martin
y de los señores de Sanz y de Sanz
y de los señores de Sanz y de Sanz
y de los señores de Sanz y de Sanz

D. Juan M. de Antonio
y de los señores de Sanz y de Sanz
y de los señores de Sanz y de Sanz

Yuan Garcia
y de los señores de Sanz y de Sanz

En la villa de Suago en siete dias del mes de junio de mill
diecinueve y seis años se juntaron acauido
los señores Consejo Justicia y Regimiento de la villa
como lo an visto y conuene, es adauer el Sr. D. D.
Alonso deliquel y Aguirre Abad, el qual es conde y
conde de la villa. D. Escobedo Sanchez Abad, y
D. Pedro Joseph del Dia = D. Joseph Gonzalez Bue
no = D. Juan Manuel de Sales = D. Antonio de Aragona,
y D. Esteban de Arriago, Revidores y asi juntos acordaron
lo siguiente.

En este Cauido, y D. Antonio de Aragona, Revidor
Diputado de la villa, se dio para q, como ac
nido no via cura de que, a poveral Cauido, Abastera
dor que fue el Javon, de la villa, a Revidor ante el Sr.
Sr. Convidor, y Superintendente gral, de Cordova,
y sacado Revidimiento, para Administrar la renta de
quatro mil, en libra de Javon, por estar en su cauera
la escupera de Afusae y conuenio que hizo de dha

Venta por quatro años, ocultando, el que Antonio Torral-
uo, a beneficio comun, hizo vasa vetas quatro en
libra de Iauon, vedho Abasto, con la condicion expre-
sa de que hauia de pagar en cada un año las mis-
mas cantidades de mis, que pagaua el dho Cauello,
y Paron vedha Venta, del estanco, y de mas impues-
tas endha especie, de que le hauia de sacar sesion,
y que en esta forma se fue admitida y se le hizo saber
al dho Cauello, a q^{ta} se constaron, y que por no haues
querido el dho dho Alonzo a dar serer al precio de
dha memoria, se remate con dhas condiciones, en el co-
puesado Torraluo, q^{ta} lo acepto, y por providencia da-
da sell mendo, y empezo a dar serer, desde el dia de unta
noche de febrero, sin que el dho Aproual Cauello, haya pe-
dido cosa alguna, lediendo por su mismo echo tanta
menor en el dho Torraluo, las referidas ^{tas n} y q^{ta} en su virtud
a afianzado y se obligado alas vedho Estanco Milla-
res de unta, y quatro maravedis en libra, y aora ada-
lido el dho Aproual Cauello, con semejanca nove-
dad, por perturbax al dho Torraluo, por sus fines u-
particulares, y haues echo la referida memoria, a de-
negrar comun, de que da cuenta ala dilla, para
que acuerde lo que tubiere por conueniencia, y de
viendo con ferido sobre ello = la dilla acordo que
por su parte se salga y se fienda dha dreson
don como conuenia alas condiciones con que
hizo la memoria, el dho Antonio Torraluo, y
en caso necesario se ponga al dho Cauello demanda
de dho de Ianto, vedha Venta de quatro mis en

SELLO CUARTO, VEINTE Y SEIS AÑOS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Libra, y para ello sede Poder especial, a Juan Valdecarlos, Procurador del numero de la Ciudad de Cordova, y se escribian, todas las cartas que fueren necesarias.

Con esto se acabo este Cauildo y lo firmaron =

Dn Alonso de Aguilera, Dn Rosendo Sanchez, Dn Joseph Houlax, Dn Juan M. de ... y otros señores con sus respectivos sellos y firmas manuscritas.

Dn Esteban de ... y Dn ... Juan Garcia ...

La Cedula de su Magestad en diez y ocho dias del mes de Junio de mil setecientos treinta y seis años, estando en la Sala Capitular, se juntaron a cauido, los señores con ... y otros señores con sus respectivos sellos y firmas manuscritas.

... y asi juntos acordaron lo siguiente: En este Cauildo, una Petition, que en el se presenta dada por Manuel Ortega, Maestro de ...

SELO QVARTO. VEINTE
MILANEDIS. AÑO DE NUESTRO
SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

En esta en que pide se le despache libranza en el Deposi-
tario de Armería, de Seisientos diez y seis reales
que dice se le estan deuenido, y lo an importado los ma-
teriales y manufacturas, que an sido necesarios, en el
Empiezo que se acabo, en la casa de la fuente del Rey, y
otra obra, en el tabacero publico, de la casa de los indios
y otros adelantos, en Canarias, Correfies, de que presenta
Relacion Jurada, que resta formado, a cuya continuacion
por el Diputado en obras publicas, se refiere estar pagada
ya, y otorgarse lecho con su continuacion, y deuenirse dha
Cantidad, y otorgando con fecha sobre esto la dilla auer
do, aprobada y aprouada dha q, y que de los dhos Seisientos
diez y seis reales, que se deuen al dho Manuel Montoya
y lo an importado los materiales y manufacturas, que
se an gastado en las obras, se le despache libranza, para
que se los de y pague Antonio Torralba de la Posada, como
Deposionario de los tabacos, de que esta dilla Posada, de que
de N. S. S.

Se diose en esta Camara, dha Decision que en el se presenta
vada por Juan Alvarez, Mro de Aluaniencia y de vino
de la dilla, en que pide se le despache libranza, de Seis sien-
tos nueve reales, y diez y seis marcos, que dice se le estan deuenido
y lo han importado, los materiales y manufacturas que
an sido necesarios para la obra que se acabo, en la Fuente
de el Parayo, de la dilla de las Aucas, de que presenta
dha Relacion que formado, a cuya continuacion, por el
Joseph Gonzalez Bueno, Diputado en obras publicas
se refiere estar pagada, y otorgarse lecho con su contin-
uacion, y deuenirse la dha Cantidad, y otorgando con fecha
sobre esto la dilla Acuerdo aprobada dha q,

y que de los dho seis deuenos nueve adá me y seis
mis, que se deuen al dho Juan Albarez, y lo han
importado los manuales y manufacturas, que an sido
necesarios para la referida obra que se alcho, se des-
pache libranza, para que de los de y pague Antonio to-
rres de la Voz, como Depositario de la Fabricación de
que esta dilla era, de que de Chrúo.

Ordene en este Cauído, Dna Decisión que en el se presen-
ta dada por D. J. B. Romáñez, de d. d. la dilla, en que
pide se le conceda licencia, para buscar y comprar
por el Conal de dnas Casas, que esta fabricando
ala dilla de las Carnicerías, que unida por la parte de
arriba con Casas de D. Luis del Moral, en pedruzco
de d. d. que hace Unión, desde la esquina, del Molino
de Pan roder, que llaman de la puerta, que esta ym-
do. y que con ello, queda dho d. d. unido y gobernado
y ofere tener supe, conuina el Arroyo de Agua Turbia
que passa por dho Unión, y ofere servir ala dilla con
Cuenca y deuen ad, para sus Ingenios, y otorgando con-
ferido sobre ello = la dilla acorda se haga vista de lo
y reconocimientos del expresado d. d. que es dho de p.
pretende yncorporar en el Conal de d. d. sus Casas
para lo qual, nombran por Diputados a D. Antoni
de la Jona, y D. Joseph Gomáez Bueno, quienes
lo ejecuten con Abisencia de Manila, para dená en
Conozimientos dicha pretensión si, o no se persigue
ala Calle, comun terrero, o ymeritado alguno de
informen sobre ello, lo que se les ofurca, y derranga
al Cauído.

Ordene en este Cauído, como en el Pliego, que con esta
villa sigue, D. Fran^{co} Valles, sobre unas tierras en
las Navas, que por Apelación pende en el Real Consejo
de la dilla, por parte de la dilla, se Rogado Real
Provisión de S. M. y dhos Señores por lo que se le an

librado, y mandado, envezar el sus Caudales de Alca
ualas y Propios, sin ducados para lites, expensas de
Sequimienas delho Pleyto, y que los de y enarezque su
Juer Administrador, con la obligacion de dar q^{da} de su dis
tribucion, por lo qual se necesita, por esta dilla, nombra
persona que perzia dha Canidad, para dho. Ganos
y Obavendo conferido sobre esto la dilla dilla dilla que
Dn Antonio de Medina su Merced de Diputado de Pleitos
y aqui en mayor abundancia nombra, haga, per
zia y cobre de los Caudales, de Alcaualas y Propios de
esta Correg. y su Haca de sus Claves, los referidos dho
ducados, que se le an librado, para los gastos de el
Sequimienas del referido pleyto, lo que con q^{da} a razon
gasta en su defenra, de cuya distribucion a de dar cuenta
como se manda, para cuya percepcion, y dar su Pliego
y Carta de Pago, se le da el Poder y comision, Especial
y Gnal, que de dho. se Requiere es necesario, y para que
con la Real Provision, Requiere, al Juer Admin de los
Caudales, y pida de cumplimienas, y haga, los dho. dho.
y asuntos que se ofrecan, hasta que con efecto se
siquen de Hacas y los perzia.

Señorase en este Cavildo, dho. dho. de Informacion
echa aqui el 8 de Corredor de Pedimento de Alonso
de Leyba Canino, en que pretende sede por libro a dho.
Tenor de Leyba, su hijo de la Suerte, de Soldado
Meliano que vaciado, por dho. le bare falca para
la Currida favor de Campo, que viene, y que se ba
de dexado de S. M. le sera preuiso de rarse cerca
y causarse perzia, y otras cosas que se expresa, en
cuya vista por auto de el 8 de Corredor de Superin
tendencia Gnal, de la Ciudad de Cordova de la Reyna,
se mandaron traer a este Cavildo, para que a continua
cion informe sobre dha prevencion, y Remita dho.
crendo conferido sobre esto la dilla dilla de con
forme a lo S. S. Superintendente, que esta villa
no halla ni en que una que la dho. Alonso de Leyba

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

Yo, Dn. Juan de Leyba, su hijo, tengo en mi poder
la Real Cédula que V. Magestad me dio en la
Ciudad de Madrid, de fecha de diez y siete de Mayo
de este presente año, en que se me permite que
en esta villa, no conozca se le diga ni vuelva
perjuicio alguno, a los que se expresan en el dho. Real
Cédula, en que el referido su hijo, continúa
sirviendo a S. M. por Soldado Miliciano, y que en
su nombre de mucho Caudal, y que los otros tres
varones que tiene, le asisten y ayudan en sus
dependencias y manejo de su Caudal; y que no
de esta villa, que si por la prevención del dho. Real
Cédula, se le diese cumplimiento al dho. su hijo, y
viera hombre, en esta villa, uno por uno, los
por pobres, que no los tubieran, y deduxeran, por fi-
delidad al Real Servicio, el que nunca llegara el ca-
so de verificarse y completarse.

Vidose en este Caudal una Deuda que en el presente año
por Dn. Juan de Burgos Ojeda, labrador y vecino de esta
villa, en que pide, que para ayuda, a beneficiar sus simen-
teras de trigo y de centeno, del Caudal del dho. Real
Cédula, le sea permitido, que se le permita, que se le permita
y ofiere obligarse a su paga, para el día de S. Santiago,
de cada año, en un limpio en su alchada del
dho. que dho. día da lugar en esta villa, y que se tiene en
formación para el limpio de S. Pedro, y se acordare
por este Consejo, y que para seguro, hipotecara expresamente
en Cruzado, con cuatrocientas fanegas de trigo
de Lator y Monte, con el campo el dho. dho. dho.

SELO QUARTO. MARAVEDIS. AÑO DE MIL
RETOCIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

que paga a la Administración de propios de la dñia, D
daviendo confesado sobre ello = la dñia Acordo que obligan
dore como lo ofere y pagar enuigo, para el dño mñ de S. San
tiago desde año del pñico que calare y sea expusado y el
frñ que los pide, libranza y libro pñicados al dño dño del
Caudal de dño Pñico los dños dños mñ mñ mñ, los quales
los de y enuigue Blas ordoner de Ramora como Mayor
dono dñm actual que es de los rñes y dñ dño Pñico
en vñdad de testimonio de acuerdo, y de quedar obligado
que dñia de libranza en forma, con lo qual se le dñian
En Data, en la dñ, de su cargo

Con esto se dio este Caudal y lo firmaron =

D. Alonso de Aguilar
D. Juan José de Mendizábal

D. Florentino Sanchez Martin
D. José de Greda de Zambrana
D. Juan M. de Vides

D. Juan de Menas
D. Ventura Mojano

D. Esteban de Sotomayor
D. Esteban de Sotomayor

D. Juan Garcia

En la dñia de luego en dñes y quadas dias del mes de
Junio de mñ dñes, enuiga dñes años, cuando en la dñia
Capital de se juntaron a dñes, los dños conseros Juan
de mñ dñia, como lo an de dños y conuente, es a dñes
de mñ dñes de dñes de dñes de dñes, Abogado
de los dños conseros conseros de la dñia = D. dñes, Sanchez
de dñes de dñes de dñes de dñes de dñes, Gamir Carr
de dñes de dñes de dñes de dñes de dñes de dñes de dñes

Don Juan de Molina Luchada = Don Joseph Gonzalez Bueno
Don Juan Diego de Leon = Don Juan Manuel de Sales = Don
nio de la Jona, Don Estevan de Barrio = Don Juan
de Moyano, Revidores, lasi juntos acordaron lo siguiente
Vieronse en esta Ciudad, los autos fulminados, a pedimento
de Don Joseph Rodriguez, en que pretende se le conceda lisen-
zia para cercar e incorporar algunas Casas que esta labran-
do y dan vista a las Carniverias de la Villa, un pedazo de
Sitio, pequeño, que linda con las Casas, y con el Molino
de San, que llaman ella Buena, por estar amunado por
que ofrece servir a esta Villa, con lino y de lana de
sus Argemias, sobre que se mandó hacer vista de ofi-
cio y Reconocimiento para que se nombraron por Diputados,
Don Joseph Gonzalez Bueno, Don Antonio de la Jona, que
la an deho, con asistencia de Manuel Antonio de Ome-
ga Nieto de Manise, y asimismo por dicho Diputado
se acordó informe, de todo lo qual Resulta, que en con-
dese lisenzia al dho Don Joseph, para que incorpore el
pedazo de Sitio, en las Rejoidas sus Casas, Cercandolo
de la Esquina vana, de la Cualleria, de dho Molino, ha-
ta la Esquina de las sus Casas, se halla y Monore no se
espera juicio a la calle, comun, tercero, ni Interesado al-
guno, ni al dho Molino, antes sy, con elle, se adorna de
sea la calle, y el Arroyo que passa por dho Sitio, haue-
re su Conducto, se Banca y a Segura la pared de la Ca-
llera de dho Molino; Por dho Diputados, se acordó
de su informe, que solo se Reparo que ay es, que por linda
Sitio, con el Rejuido Molino, propio de la Hacienda
de Su Ex^{ta} el Marques de Uque mi. E. se ha de prever que
Inteligencia de Su Ex^{ta} deliberen sobre dho asunto, que
Ayere de Su Granidad; Segun y como mas luego de ho
autos conera, a dho y confejido sobre ello = la Villa
de que no siendo de perjuicio a la calle, tercero, comun,
Interesado alguno, conredia y conredio al dho Don Joseph
Rodriguez, la lisenzia que tiene pedida para que el Rejuido
pedazo de Sitio, lo Cerque e Incorpore en las
sus Casas, y se le conceda como dho proprio, para que
mas, cuidandolo y abandolo, y haueudole conducto, a
el agua que passa por el, a Regandose en todo a dho

Los de Uniforme; Los Tenientes de Armas y por esta
Gracia y Oficio para las Indias de la Villa de Logroño
en Poder de D^{no} Fran^{co} Sanabria, Mayordomo de la corte de
de que de Retiro; cuya licencia se le concede, con tal que pri-
mero y antes de dar vella se haga Consulta, ala l^{ta} N^{ra}
S^{ra} Marquesa Duquesa mi Señora, para que ynteligenciada
de todo, y de no ser aperjuicio alguno, al Molino de San
de la Hacienda de Su l^{ta} N^{ra} con quien toda de verse sobre
su arima, lo que fuere de su Gracia, y hasta tanto
que lo haya echo, no use el d^{no} Joseph de la Usena —
Causa en esse Cauído, como el tiempo immemorial desta
parte, y en virtud de privilegio que esta Villa tiene en su
Fachino, concedido por el R^o D^{no} Alonso el Onzeno que
Sancta gloria haya, confirmado por su M^{te} que D^{no} D^{no} esta en
la Orden v^{ta} y costumbre de nombrar anualmente dos
Alcaldes Ordinarios, de las primeras familias del Pueblo,
que como tales, son reputados, así por las Nobles, prebendes
de su Sangre, y Caridad, como por las de Gobierno, que les
d^{na} susa, cuya elección se hace por esse tiempo en some-
nantes dias como el presente, y dando v^{ta} privilegio
y continuando, en la Orden y costumbre, haviendo
conferido, se voto sobre ello en la forma siguiente = D^{no} Ju-
sepe Sanchez, dijo que su voto y parecer es sean tales Al-
caldes ordinarios, D^{no} Fran^{co} Molina, D^{no} Ventura Moyano =
D^{no} Martin Alfonso de Gamir Carrillo, dijo dava su voto y
que lo sean, a D^{no} Joseph Gonzalez Bueno, a D^{no} Juan Manuel
de Icles = D^{no} Pedro Ips del Dia, a D^{no} Fran^{co} Molina L^{ta} D^{no}
Ventura Moyano = D^{no} Fran^{co} Molina, a D^{no} Estevan de Ma-
niso y D^{no} Ventura Moyano = D^{no} Joseph Gonzalez Bueno
a D^{no} Antonio de Masona y D^{no} Juan Manuel de Icles = D^{no}
Juan Diego de Leon, a D^{no} Fran^{co} Molina y D^{no} Ventura
Moyano = D^{no} Juan Manuel de Icles, a D^{no} Joseph Gonzalez
Bueno y a D^{no} Antonio de Masona = a D^{no} Antonio de Masona,
a D^{no} Ips Gonzalez Bueno, a D^{no} Juan Manuel de Icles =
D^{no} Estevan de Maniso, a D^{no} Fran^{co} Molina a D^{no} Ventura
Moyano = a D^{no} Ventura Moyano, a D^{no} Fran^{co} Molina a D^{no} Juan
Diego de Leon = D^{no} haviendose Reputado d^{no} los votos, salieron
el electos por may^{or} parte a D^{no} Fran^{co} Molina, a D^{no} Ventura
Moyano; y visto por el C^o Colegiado, mandó se lleve a d^{no}
Ejecucion lo acordado por la mayor parte de votos, D^{no} Fran

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
VEINTI Y TRES Y TREINTA

Concurran en los que asi an Salido las caudades y dila
tancias que se Requieren para el dho empleo, y Ser de la
primera familia del Pueblo, para que sean tales ho
des Ordinarios, y lo den y exercen tiempo de un año q
ade Imperar acozuer y començar desde oy dia de la fecha
de Cumplir dia de San Juan de junio y quaxo de junio del q
dñe de mill e trescientos treinta y siete, y que para ello
se les da el poder y facultad que de dño se Requiere
es necesario, y que traigan para el dho de Justicia Adm
nistrandola, segun y en la forma que lo an dado y es
rido, sus Antecesoros, cumpliendo y executando las
ordenes; cuya eleccion se hizo saber a los dnos Dñs
Molina, y Dñs Ventura Moyano, y Dñs Jeron la areptaron
y areptaron y dñcion el Juramento acostumbrado
has y exercen dho empleo sin fiar y legalm, cumplien
do con la obligac de su oficio, como deuen y son oblig
y de defende el Ministerio de la Justicia Comestor de
ria Santissima, y se les dio la posesion, y se les entregó
para de la Justicia, y tales Alcaldes ordinarios, que se
ron en dñal dñca, para su dñm, y se acordó se les
den las onras, exempçiones y preeminencias que de
gorar, de los de testimonio

Traxore en sus Caudes, como esta dñca, esta en la dñca
do y costumbre, el tiempo Immemorial acua pa
de nombrar Anualmente en Alcalde de la dñca de
mandad, por el dñdo de dñs dñlgo, y començando
haviendo compeido, se fue dotando sobre ello en la for
de quencia. Dñs Luis Sanchez, dijo que su voto y parecer
sea tal Alcalde de la dñca de mandad, por el dñdo
de dñs dñlgo, de dñs dñs Alfonso de Gamir Carrizo
en dñs dñs Alfonso de Gamir Carrizo, dijo que su voto es lo
de dñs dñs Gonçales Bueno de dñs dñs de dñs
de dñs dñs Diego de Conza de dñs dñs Molina, a dñs dñs Juan



UNO DE MIL DUELOS

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA**

De Leon = D. Joseph Gomara de Buenaad, Martin Al-
fonso e Gamir Carrillo = D. Juan Diego de Leon, a
D. Martin Alfonso e Gamir Carrillo = D. Juan Manuel
de Siles, a D. Martin Alfonso e Gamir Carrillo = D. Antonio
de Alzonaga de Martin Alfonso e Gamir Carrillo = D.
Crescen de Zamora, a D. Pedro Lopez del Dia = D. Ventura
de Moyano, a D. Pedro Lopez del Dia = D. Juan de R-
guarado de los Reyes, Salvo el caso por el, por D. Martin
e Alfonso e Gamir Carrillo; y visto por el Sr. Consejo, mando
se dese aduado efecto lo acordado por la ma, por el Sr. Dotor,
y no se non concurrir en el que asi a Salvo las calidades y cir-
cunstancias que se Requieren para semejante Empleo, y de
Corte de la Santa Obervandad, por el Estado de la Poda de
por su Calidad y prendas que le adornan, y para que lo de D.
Corte de tiempo de un año, conuado desde oy dia vela de D.
Se de de Orden y facultad, que de dio, se Requiere a los de
Salvo, y que se le guarden las obervancias y preminencias que p-
ma Razon deue gozar, y an gozando sus Privilegios, y oydo
y enuendado por el Sr. D. de, a ruego este nombrami, a hizo
el Juramento acostumbrado.

Tratase en este Cauído, como anualmente, en semejantes dias como
el presente, esta Villa, viene por costumbre y nombrada
Revidor Diputado, Mayor, que a viene al Pocio del Pan
vicio, y habiéndose conferido se fue votando sobre ello
en la forma siguiente = D. Luis de Sanchez, dijo que su
voto y parecer es, sea tal Revidor Diputado Mayor de los
Pocio, D. Crescen de Zamora = D. Martin Alfonso e Gamir
Carrillo, a D. Ventura e Moyano = D. Pedro Lopez del
Dia, a D. Crescen de Zamora = D. Juan Manuel de Siles,
a D. Ventura e Moyano = D. Juan Manuel de Siles, a D. Ventura e Moyano =
D. Antonio de Alzonaga, a D. Ventura e Moyano = D.

Escuan de Hamijo, a D^{no} Juan Diego de Leon, D^{no} Ber-
narda Moyano, a D^{no} Escuan de Hamijo. D^{no} Escuan de Hamijo
gualado dho Potos, Salio el catorce por mayor parte, D^{no} Escuan
de Hamijo; y visto por el dho Corredor mando se
lleve a devoto efecto lo acordado por la mayor parte
dho, los que se fieren, nombra al dho D^{no} Escuan, para
que ve y exerza dho empleo, y tal Diputado Navegante
dho Potos, tiempo de un año, que a de empezar a contar
y contarse desde el dia de la fecha, hasta ser cumplido
y por dha ocupacion y viajes, haya y goze en dho año, el
Salario, de D^{no} mil, mrs, los mismos que an gozado
dho Amesteros, desde que por el Sr D^{no} Luis Guzman de Le-
ta, en virtud de Comision de S^{mo} M^{te}, se conredio facultad
para ello, en asiento que hizo con esta dilla, lo qual
perrua, elos dñes y efectos dho Potos, en virtud
de testimonio de dho Acuerdo, y se le encargare m^{te} por
mayor utilidad del, y para dho ve y exerzio se le
entreguen las Naues, que se toran en dho Potos, y para
todo ello, se le da el Poder, y facultad, que de dio se requiere
y es necesario; Lo ydo y entendido por el dho D^{no} Escuan
Hamijo, dho aceptava y acepto este nombramiento
en forma, de dho, bien fiel y legal, como deve de ser
do

Nombra por Diputado de Comprodas, de trigo, para el em-
pleo que se oviere de hacer para el Potos del Pan de la dilla
por tiempo de un año, que a de empezar a contar y contarse
desde el dia de la fecha, hasta ser cumplido, a D^{no} Juan
Manuel de Soler, Redidor y dorino de esta dilla, a quien por
ello, se le da el Poder y comision, que de dio se requiere de
Ley; Lo ydo y entendido por el dho D^{no}, acepto este
nombramiento, y puso en forma hacer el dho de su obligacion
y en su cumplimiento, como por Real Provision de S^{mo} M^{te}, y
novo de la Real Chancilleria de la dilla de Granada,
esta Obediencia, por esta dilla era mandado, que anual-
mente los dias de S^{mo} Juan de Junio se comita el trigo, que
se oviere en dho Potos del Pan, de la dilla, de ser comen-
tado a dho Mayorazgo de dho, y en su cumplimiento, obediencia
Cumplido Sobre elos de esta dilla de dho, se comita el trigo

que ael presente ay en dex endho Pedro, que auido acon
go de Blas Orden de Lamora, y se mande que a dho
Joseph Carrizo de Ruz, nuevo Mayordomo de m^{or}, nombrado,
con la asistencia del nuevo Diputado, y el cargo que se ha
dado en dex se tenga por discargo del dho Blas Orden,
para sus d^{as}, y del de Ruz el dho dho Joseph Carrizo, pa
ra que contee, y se tomen las d^{as}, en la forma acostumbrada
a el dho Blas Orden de Lamora, para que se tenga en conozi
miento del estado de dho Caudal.

En este Caudal por m^{or} el de Ruz se hizo notorio in el dho
despachado por el R. D. Nicolas Mauricio de la Barrera
Suor Ruz, por S. M. de las Reales C^{or}tes Propias y Arbitrios de la
Villa, en que hare saver a este Consejo, como en el que se
celebro en veinte y seis de Junio, del año pasado de m^{or} de
veinte y cinco y cinco de nombre por Depositario de las
Reales C^{or}tes y Reales C^{or}tes de la Villa, a dho C^{or}tes de veinte
Rosales, de m^{or} de la Villa, por tiempo de un año, que cumple
oy dia de la fha, por lo qual es necesario nombrar persona
que se encargue del dho Deposito, para que no dessea, la
cobranza de las d^{as}, y buen cobro de dho de m^{or}, lo que es preci
so hacer, sin ninguna dilacion, con provecho de los Depos
y menoscabos, que de no hacerse se siguieren, de fha de dho
de m^{or} de veinte y tres de este presente mes de Junio, y dho de com
ferido sobre esto = la dho Villa, nombrava y nombro a dho
de fha. de m^{or} de la Villa, por Depositario de las Reales C^{or}tes de
de m^{or} de la Villa, de m^{or} de las Reales C^{or}tes Propias y Arbitrios de la
Villa, a el dho de C^{or}tes de veinte y tres de Rosales, de m^{or} de la Villa,
quien a pedido y duplicado, se le buelta a dho de m^{or} de la Villa
Deposito) para que lo sea de y de m^{or} de la Villa, tiempo de un año,
que ade emperar acoer y equitarse, desde oy dia de la fha,
y cumplira dho tal dia de S. San Juan, de m^{or} de la Villa, de
Junio, de que viene, de m^{or} de la Villa, de m^{or} de la Villa, de m^{or} de la Villa,
cuyo nombramiento, se hare con tal que se a m^{or} de la Villa, y prauque
todo q^{ue} esta mandado, por Reales Provisiones, titulos de
Despacho, expedidos por S. M. y Senores, de su Consejo de
Asienda, para el mejor arreglo de cobro de dho Caudales,
de como mas haya lugar, a se le haga saver, para que lo acoer
se se obligue de fha de m^{or} de la Villa, de m^{or} de la Villa, de m^{or} de la Villa,
de m^{or} de la Villa, de m^{or} de la Villa, de m^{or} de la Villa, de m^{or} de la Villa,
de m^{or} de la Villa, de m^{or} de la Villa, de m^{or} de la Villa, de m^{or} de la Villa,



SELLO CUARTO, VEINTE
MIL Y OCHOCIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

asi para el Seguro, del año, por que se le vuelva a nombrar
como ellos tiene Antecedentes, que lo a sido por si dello
Resultare, en algun tpo, Alcanse q otra cosa, contra el Su
Dho, y executandolo asi se le da el Poder, que de Dios se Reque
re y es necesario, para que tenga de las Alcas, y de la
Oferta, pertenencias ad las r, y de el oficio de tal
positario Arquero, con las Calidades y condiciones que
se dan, y que se Refieren, en los acuerdos Anter, en que el Su
Dho y otras personas, an sido nombrados, por tales Depo
sitos, que dan aqui por Reperidas, y por de la Obligacion de
uaso, hore en dho año, el Salario de cien ducados, por
con el Deposito de Alcas, y mis, y de las ditas r por el
Deposito y venta de Granos, de que an gozado sus Anter
res, y se le guarden las exenciones y prehemencia
que le son devidas

Tanto en esta Ciudad, como por no entrar al presente trigo
en esta villa, se fuera a vender, andado de los Panaderos
de esta no hallar lo que necesitan, para bastar el
blo de Pan y piden se les de providencia, para que se
venda sobre ello = la villa a cargo por mayor parte de
que del trigo, que ay, en el Lugar de Pan deca, se de
venda a los Panaderos del Lugar, para que abastieren
el Pueblo de Pan, quinientas fanegas de trigo, y
diez de cebada y tres de cada una (el Lepo, de Martin
Gamin Carrillo, y de Antonio de Mesa, que di jeron, y
de don y porer es, se de y venda, a precio de veinte
reis ad, la fanega) los demas votos, di jeron se de
venda a los dho veinte y tres ad la fanega de las dhas
quinientas, las quales se de y venda adho precio, Blas de
don de Lamora, como Mayordomo de don, que es
Campe de los dhas y de unas adho voto, y que ad
proteger con sus Navas, ha de haber entrega a el

SELLO CUARTO
MARAVERRIO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS

nuevo Ayuntamiento, y con Intervención del Dignísimo
el y lo especue, en virtud de testimonio de la Real Cédula
que sirve de libranza en forma, a una continuación, pon-
ga en esta Real Cédula, con lo qual se le dé en esta
en la que viene de los Granos, se le haga cargo en
la villa,

la villa de Madrid que el Povo de deesse conrejo, de solo de
oficio, y no sea Menor Ordinario como lo es, para
adivir de esta villa, como es de su obligación sin que se
buelvan a experimentar las facultades que hasta se presen-

te
Con esto se acaba este Causado, y se firmaron

de don Alonso delgado de Cerebillo y de Martin Moron
de don Joseph de los Angeles de los Angeles Carrillo
de don Joseph de los Angeles de los Angeles Carrillo
de don Joseph de los Angeles de los Angeles Carrillo

Juan Diego de
Leon y Cardenas
don Juan M. a
Nela Family

don Sebastian de Arriba
don Martin de Arriba
don Ventura
Moron

Juan Garcia
Moron

La villa de Madrid enveñada por ocho dias del mes de junio
de mill setecientos treinta y seis años, estando en la Sala
Capitular, se firmaron a Causado, los señores conrejos sus-
trua a Residencia de la villa, como lo an de de costumbre

20
con Namam que dio fee hauey lecho fernando San
Dortero decete Cauildo, es a Bauer, el Senor Sir, de Blon
de Quive y Aguilax, Hooy ellos ad Consejo Corredor
Madilla = D. Luis de Sanchez Moseda Alguacil mayor
D. Martin Alfonso de Gami Carrero Alferria = D. Juan
Josep del Dia = D. Juan Molina = D. Josep Goualle
Bueno = D. Juan Diego de Leon = D. Juan Manuel de
Velas = D. Antonio de Navona = D. Benaura Moyan

los dichos, y asi juntos acordaron lo siguiente
y dase en este Cauildo una Lettucion, conde traslado el escryto
de obligacion y firma, que se presentan por D. Luis de
Sanchez, Alguacil mayor, Madilla, con la Alcaldia, de la Casa
publica de ella, en que dize, que en virtud de nombramiento
de ella el N. S. Marquesa de Guzman mi S. se lea a R. de
acuerdo y exericio de dicho empleo, con tal que de fianza
legas, uanas y abonadas a satisfaccion desta Villa, en la
forma que esta mandado, que es en cantidad de quinientos
ducados, para el referido uso, Seguridad de la Carcer
y estar a Residencia, y que en su virtud, se obligo, se
manomuso con su mujer, y otros como sus fidores de
donistas, en la forma, que se le muestra en las ocupen
y conde se pidiendo se le aprueben de las fianzas, si se
clase hauey cumplido; y visto asimismo, el traslado de
cedulas de ocupen, buena, ser dirigida en esta Villa, en
este presente mes y año, ante Luis de Vozales, si, es
numero de ella, por la qual, el dho. D. Luis de
de Vozales su mujer, se obligan, al uso de la
Seguridad de la Carcer, y estar a Residencia, con obligacion
de la ocupen, de unas casas principales, con torno de
de la Seda, y fuente de Agua, en la calle de Sal de
de esta Villa, linda con casas, de Juan Carrero de
y de Antonio de Navas, con el cargo de in renta de
trescientos ducados de principal, que se paga, al
Pasajero que fundo, Bartolome Moreno, que a
mas del valor de dicho ducado, y chenta, y que
ad en que se eludido a la Casa de la Pasajero
de los vienes de su Padre; Las fianzas de
Oliver de Amador, en el Surco de la Puera, con

de esta villa, unde con tierras de D^{no} Pedro D^{no} D^{no}, y de
D^{no} Pedro Carrillo, que bien valen en mill id; y por d^{ha}
escrip^{ta}, le fran, Sevastian Carrillo Albornoz, en cantidad
de quinientos ducados, y un Seguro Hipoteca especial
mente tres llamadas de tierra, y olivar, en el Sitio de
Castellar, termino de esta villa, unde con viñas de
Juan Cavallero, y de Juan Carrillo; Las mismo le fia
Joseph Sanchez de Aguayo, en cantidad de quinientos
ducados, y un Seguro Hipoteca, una llamada de d^{na}
en el Sitio de Castellar, unde con viñas de D^{no} Antonio
Mojano, y de Antonio Torralba; y asi mismo le fia, Joseph
de Navas Zamora, en cantidad de quinientos ducados
y un Seguro Hipoteca, mas Casas, en la calle de Ma^o,
de esta villa, unde Casas de Juan Gomez Zugueiro,
y de Diego de la Boca; Las mismo le fia, Benito
Medina, en cantidad de quinientos ducados, y un
Seguro Hipoteca, una llamada de d^{na}, en el Sitio de
Dehesa vieja, unde tierras de D^{no} Diego Infante,
y de D^{na} Manuela Sanchez; Las mismo le fia Anto
nio de Aguirre Serrano, en cantidad de quinientos
ducados, y un Seguro Hipoteca, tres llamadas de d^{na}, en la loma
de las Sierritas, unde con viñas de D^{no} Juan de Valenue
ta; Las mismo le fia Pedro Sanchez de Aguayo,
en cantidad de quinientos ducados, y un Seguro Hipoteca
mas Casas cinco, con todos sus pertrechos, en la Puera
de la villa, unde Casas de D^{no} Blas Ordoñez, y de D^{no}
Joseph Viter, con el Cargo de D^{na} General, y sus derechos
ducados de puntipal, que se paga a D^{no} Diego de la Boca;
Las mismo le fia fran de Navarra, en cantidad de quinien
ta ducados, con la Obligacion q^{ta} de su persona a D^{no} Diego
y por el traslado de la otra escritura contra el otorgada
en villa de Sierra de su presencia mes y año, ante d^{no} S^o,
por la qual le fia Juan Carrillo de Rueda, en cantidad
de quinientos ducados, y un Seguro Hipoteca, mas Casas
en la c^o, de Malaga, unde Casas de D^{no} Antonio
de Toro, y de Antonio Gonz, con el Cargo de D^{na} memo
ria Peregüna, de cinco id encada año que sobre

EL GOBIERNO, VEINTE
MIL TRESCIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

Elas se paga, ala Collectoria de la Real Chancía de
Villal; así mismo se fia, Andrés Gomez, en canchada
de Imquena ducado, y asu seguro de porca en a
franzada de Villal, en el ducado de Valhermoso, unde
con el ducado de Juan Guadalupe = Segun y como ma
largo, en las dos escripturas de l'Apresa, que vira
y confesado sobre el ducado de Villal aprobada y apr
ue las dhas dos escripturas de obligacion y fianza, enco
y por todo, Segun y como, en ellas se contiene, y se av
otorgado, y dado por el dho d'Alcaide, para el dho, y es
dico dho empleo, de Alguacil Mayor de Villal, con el
Alcaide, de la Carre publica de Villal, y su Seguida
y venir a Residencia, y con la p'essa Calidad y condi
de que el dho d'Alcaide, y su Seguido, que no sea
nada en este ducado, apuebe en dha conformidad
las referidas fianzas.

Siendo en este ducado, una detencion que en el se presento
dada por el dho d'Alcaide de Villal, de Villal de d'Alcaide de
en que d'Alcaide de Villal y nombrado, por depositario
de las Arcas y efectos, de la d'Alcaide de Villal de Villal
Alcaide de Villal, por tiempo de un año, que cumpl
el dia de San Juan, de Junio del que viene, de m. d. cc.
Tienan treinta y d'Alcaide, y queo viene Alcaide y o
afianzas dho de Villal, así p' el dho tiempo de Villal
como para la satisfacion, de qualquiera alcance que ce
tra el dho d'Alcaide de Villal, en el dho tiempo, que a
nido a su cargo dho de Villal, obligándose de Villal
Comun, con d'Alcaide de Villal, con d'Alcaide de Villal
de Villal de Villal de Villal, que d'Alcaide de Villal

Deute ma queois.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

Y poseen, en la ciudad de Agaña, de la villa, unida con
casas de su propia veleta, y otros herederos de don
Juan tamara, con el cargo de don Lorenzo, se acuerden
tos ducados de principal, que sobre ellas se paga al
dueño que posee, don Martin Alfonso de Gumir Carrillo
y que ademas dicho tenso daren, dos mil y quinientos
reales. Lo fize por su fidedor, en el todo de la Deposita
ria a don Gerónimo Sanchez de Vueda, sermo de esta dha
villa, y asi seguro e hipotecara seis an
nadas de tierras, olivas, y amacas, en la Cañada del Mem
brillar, con el cargo de don Lorenzo, y que demas del
valen dos mil quinientos treinta y quatro r. Tres fran
zadas y media de dña, en Dehesa vieja, con el cargo
de don Lorenzo, y que demas del valen, dos mil y quin
quenta r. Dos Franzadas de dña, con olivos, en el Do
trichuelo de Luque, que daren tres ducados: media fran
zada de olivas en leones, que dare trescientos y diez r. y
nas casas principales, en la calle de S. Sanfran, con el
cargo de don Lorenzo, y que demas del valen seiscientos
noventa y cinco r. Otras casas en el barrio de la
Obertura Palau, que valen dos mil y doscientos y diez r.
Otras casas en los Adarves, con el cargo de don Lorenzo
y que demas del valen seiscientos noventa y ocho
r. y ocho r. Dos casas en la calle Real y Adarves, con el
cargo de don Lorenzo, y que demas del valen, daren
dos mil trescientos y seis r. Lo fize mismo fize por
su fidedora, en Canaridad de trescientos ducados, a don
Bernarda Sanchez, Vueda y fize Carrillo Albornoz
quien hipotecara, en dha villa, y en los

DEL GOBIERNO, VEINTE
MIL, TRESCIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

Elas se paga, ala Collectoria de la Real Audiencia de
Villaj, asi mismo se fia, Pedro Gomez, en canchada
de Trinquena ducado, y asu Seguro de porca d'na
Franzada de Villaj, en el d'cho de Valhermoso, unde
con el d'cho de Juan Cauadero = Segun y como ma
largo, en d'has dos escripturas de l' d'cha, que vna
y confesado sobre ello = la d'cha de aprobara y apr
ue las d'has dos escripturas de obligacion y fianza, en
y por todo, Segun y como, en ellas se contiene, y se av
otorgado, y dado por el d'ho de Cuseuio, para el d'ho, y es
d'cho empleo, de Alguacil Mayor de Navarra, con el
alcaldia, de la Carrel publica de d'cha, y su Seguida
y estar a Residencia, y con la precassa Calidad y condi
de que d'cha de Cuseuio de d'cho, y d'cho, que no sea
nada en esse Cauedo, apuebe en d'ha conformidad
las referidas fianzas =

Sida en esse Cauedo, d'na Lettacion que en el se presenta
dada por d'cho de Cuseuio d'vencia d'vencia de d'cho de d'cho
en que d'cho de d'cho y nombrado, por Depositar
de las d'has y d'chos, de la d'cha de Alcaualas d'vencia
d'vencia de d'cho de d'cho, por tiempo de d'cho, que cumple
el dia de d'cho de Juan, de Junio del que viene, de m' d'cho
d'cho de d'cho y d'cho, y que se viene d'cho de d'cho y
d'cho de d'cho de d'cho, asi y el d'cho tiempo de d'cho
como para la Carrefacion, de qualquiera alcance que co
tra el d'cho de d'cho de d'cho, en el d'cho tiempo, que a
nido a su cargo d'cho de d'cho, obligandose de d'cho
comun, con d'cho de d'cho de d'cho de d'cho, con d'cho de d'cho
de d'cho de d'cho de d'cho de d'cho, que d'cho de d'cho

Deute ma quecia



**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE N. S.
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.**

Y poseen, en la finca de la finca de la finca, unde con
casas de don Juan Velazquez, y otros herederos de don
Juan tamara, con el cargo de don Tenso, se rueven
tos ducados de principal, que sobre ellas se paga al
finco que posee, don Martin Alfonso de Gamir Carrillo
y que ademas dicho Tenso dan, cinco mil y quinientos
Reales. Lo fize por su grado, en el todo de la Deposita
ria a don Geronimo Sanchez de Tueda, sermo de esta dha
villa, y asi segun lo peculiarmente hipotecara, seis an
nadas de tierra, olivar, amacar, en la Canada del Mem
brillar, con el cargo de dicho Tenso, y que demas del
valen dos mil quinientos veinte y quatro r: tres fan
zadas y media de dha, en Dehesa vieja, con el cargo
de dicho Tenso, y que demas del valen, dos mil y quin
quenta r: Dos Aranzadas de dha, con olivos, en el Do
trichuelo de Luque, que dan tambien ducados: media fan
zada de olivar en leones, que da trescientos y diez r: d
nas casas principales, en la calle de S. San Fran, con el
cargo de dicho Tenso, y que demas del valen siete mil
novecientos y veinte r: otras casas en el barrio de la
Obserua Palacio, que valen dos mil trescientos y diez r:
otras casas en los Adarues, con el cargo de dicho Tenso
Tenso, y que demas del valen seis mil novecientos ochenta
y ocho r: dos casas en la calle Real y Adarues, con el
cargo de dicho Tenso, y que demas del valen
dos mil trescientos y seis r: Lo mismo fize por
su grado, en Canidad de trescientos ducados, a don
Bernarda Sanchez, Tueda y Jorge Carrillo Alonso
quien hipotecara, en Dehesa de Morales, en los

Carneros, con algunos Olivos y Lumacas, en dos Leds,
y una Cassa, en la Calle de Enmedio de la Buena Pal
Havilla; en cuya forma, Ofere obligarse y a fianza
dha Depositaria, y pide Sele Admitida y mande se
que la Escritura, como lo Ofere, y visto y confesio
Sobre esto la Villa acordó que el dho Ofuscio sum
Sex y fadores que Ofere, otorguen la sup^{ra} obligacion
fianza de dha Depositario, con Otorgueca e Npual, y el
viente Vayzes, y en la forma que el Npuesta denario de
dias, y fecha de ranga al Comido.

vidose en esta fazienda, una Real Provision en Npedida por
SM, y denario de dha Real y Supremo consejo de faser
Su fha en Madrid, en diez y nueve de este presente
y año, en vista de la ppetension, que esta villa tiene
deve seguir sele conreda el No de diferentes Abducio,
Nynuegras del Ponto, la Cantidad de mis, que del
a Sacado prestada, para pagar el Reservio de Soldado
Militiano, y asi mismo, quatro mil y mas faneyas de
que sele Npstan. Las que en distintas Ocasiones sean
do prestadas para Servicio de Cavallos y paga de m
y otras destinaciones; por cuya Real Provision se man
que esta villa informe a SM, y dho Señores, con su
ficacion, el estado en que se halla el Ponto de la dha
que Caudal tiene en dinero, que porciones en cuyo C
rente y Reparado, que cantidades, sele estan deuen
en grano, o dinero, por hausero sacado para subbet
a algunas vrzenuas publicas, con toda distincion y
para endu vista probea lo que conuenya, Segun y
mas largamente se expresa en dha Real Provision, que
y confiado Sobre esto, y tomado dha Real Provision
mano, el Notario de Cano, Presada y puesto sobre su
uera y obedecido con el Respeto a SM, deuidos la
Acordo, se guarde cumpra y execute, en todo y por to
Segun y como el SM, y dho Señores lo mandan, y en su
Execucion y cumplimiento, se haga con Justificacion
el informe que expresa, del estado en que se ha

El Caudal de dho Orino y sus deuitos y como esta Villa
tiene que exemplar en que se ofrece la que bra
que con el tiempo, tubiere dho fermario, y lmas el Sal
dados Muciano, segun la Real Orden expedida para
ello, para que esta y otros garos que se ofrecan, se se
caen al procedido de la Abitucion que asi viene pedi
da, y se llama dho informe como se manda
y con esto se lleuo este Cauca por firmaron =

[Faded handwritten signatures and text, including names like "Juan Garcia" and "Moreno" with various scribbles and flourishes.]

En la villa de Tuyo en el dho dia mes y año, yo el escrivano
brie sauer la aprobacion de las escipuras de obligac
y fianzas, que constan del Cuirde de mercedenue, dada
y presentadas por dho Cusemo Sanchez Alguazil mayor
de la dha villa, con la licencia de la Camara publica de ella,
para el dho caudal en pesos, seguridad de la causa
y llevar a Residencia a dho Dueno de dho dho Alvarin
raro el dho dho dha villa, por quien vno dho
Nueudo, y escipuras de obligacion y fianzas, que en
el se tueron, sus fhas, de dos, y de nve y siete, de pre
sente mes y año, ante dho dho, y yo que por lo

...ate m... ..

**SELLO QVARTO, VEINTE
Y CINCO AÑOS, AÑO DE MIL
TRESCIENTOS Y TREINTA**

que asu parue toca aprobaba y aprobadas las escrituras
de obligacion y fianzas, dadas por el dho Duque de Soria
para el rto de dicho Impio, segundada de la Casa y de
atendencia, y en todo y por todo como en ella se contiene,
cuyo fmo Rey feo

Juan de Soria
Juan de Soria
Juan de Soria

En la villa de Burgos en tres dias de junio de mill
treientos treinta y seis años, estando en la Sala
Capitular, se juntaron a cauido, los señores Conde
de Lerma y Comendador de Castilla, como lo an de do
Carpintero, con llamamientos que no fue hauey el dho
fernando Sanchez Portero de Cauido, es a saber
el señor vizconde de Huesca de loquiel y Aguilan Hong
de los rto Condes de Lerma de ella = Duque de Soria
de Jeda de Guadalupe = Duque de Soria de la Vera =
Don Juan de Medina = Don Juan Diego de Leon = Don Juan Man
de Soria = Don Antonio de Soria = Don Juan de Soria
de Soria = Don Juan de Soria = Don Juan de Soria
de Soria = Don Juan de Soria = Don Juan de Soria

Tras de lo esse Cauido, como por no enaxar al presente en
esta villa de fuera de ella, andado q los Sanadores
del Abato no hallar lo que necesarian para abastecer el
Pueblo de San, y por ende providencia, y especa de
haueyre acordado lo ultimo que se tubo en el Posuio
de abasteciendo confesado sobre ellos haueyre acuerdo que del
tiempo que ay en el Posuio del San de Soria, sede de Soria
de Soria del Abato para que abasteceran el Pueblo
de San, juntamente fueran de Soria, y Soria de Soria



271

SEDE DE LAS AGENCIAS

**SIGLO QUARTO, VEINTE
MIL TRAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.**

Se dice y cada una, Respeto de dacer adho duevo, por la fal-
ta de granos que se ba experimentando, las quales les de den-
da Bto Oidor de Llamora, como Mayordomo Real, que
a sido de los vienes de Venas de do Lario, y que todavia tiene
sus llaves, pero no hauea echo entrega del nuevo Mayordomo,
daca con intervencion del Diputado dicho Oidor, lo espe-
ten en virtud de testimonio de su acuerdo, cuya continuacion
ponga en esta dencia con lo qual sale Pluian en daca en la
da que daxe dicho granos, y se le haga cargo en la dencia
La dilla acuerdo que el dican de dencia de dencia, se denda en ella
el blanco a dencia y do mis, y el dero, adier gocho mis, que por
aora se le da de portura, Respeto del granos a que vale el cargo.
A con esto se dace de dencia y lo firmaron =

~~do~~ M^{do} Antonio de Aguilar Marches Sanchez del Diamendieta
~~Antonio~~
~~Antonio~~ Juan M^{do} Velazquez
~~Antonio~~ Juan M^{do} Velazquez
~~Antonio~~ Juan M^{do} Velazquez
~~Antonio~~ Juan M^{do} Velazquez
~~Antonio~~ Juan M^{do} Velazquez

En la dilla de Lario an diez dias del mes de Julio de mil
Seiscientos treinta y seis años estando en la Sala capi-
tular, se juntaron a dencia, los señores conde de Soria
y de Villanueva de esta dilla como lo han de dencia, y
sumbre con dencia quedo fea Juan de dencia
Sanchez Portero de dencia, es a dencia el dencia de
dencia de dencia, A dencia de dencia de dencia
dos conde de dencia de dencia de dencia

Carullo de Jerez mayor = Don Lino de Sol el Dia =
Juan Molina = Don Joseph Bueno = Don Juan Diego de la
Don Manuel de Torres = Don Antonio de la Jona =
Don Ventura Moyano, Revidores, y asi Juntos acordaron
lo siguiente

Vidose en este Cauido una Letra, que se apresentada
ante el Senor Corredor, por Antonio Torralba, Heredero
de Juan de la Olla dilla, en que pidiendo se le suba
el Tabon, por haber y hauese subido el A Leuete, a quien
se le da arroba en esta dilla, sobre que accho declaracion
don Felix Gomez Corredor de esta dilla en que se
fize saber al Reuete pido, y se a Remitido esta dilla
y dilla y confesado sobre ello = la dilla Arroba que se
pido de Contar saber al presente el A Leuete en ella
apreio el quinze de la arroba se venda por cosa el Tabon
apreio el tres de quanto, la libra de la dilla, y de
onzas, por ser el que le corresponde segun el Arreuo de
Donho Abasterador

Vidose en este Cauido una escrup, de obligacion y fianza
otorgada en quanto de presente mes gano ante
Don Juan Garcia Moreno Abogado mayor de la Junta
de la dilla, por Don Luis de Vitoria Torres, y Don Juan de
Cher de Jeda, Sumos, como principales, y por Don Geronimo
Sanchez de Vueda, como su fiador en el todo, y por
Don Bernarda Sanchez, duida de Joseph Carullo de
Torres, quien le fia en cantidad de trescientos ducados,
por cuya escritura todas las principales se obligan al
Deposito de las Ricas Indias, y efectos de la dilla, y de
la caualas de propios y Arbitrios de la dilla, para en que al
de nombrado el dho Don Luis de Vitoria, por tiempo de un año que
cumple el dia de Senor Juan, de un y quatro de junio
del que viene de mill e trescientos treinta y siete, nada
querida con pago, Seguridad de los Caudales, y de ma
yala paga el quala quiera de la dilla, asi de lo tiempo
de un año, como de los cinco Interdentes, que se da
tal Deposito, en lo qual se fia el dho Don Geronimo
Sanchez, en el todo de la Deposito

Seguridad, y la D.ª de D.ª Bernarza Sanchez, como
Procuradora en Canadad. de trescientos ducados, con Sumi-
sion y Salario, y con Hipoteca Especial que cada uno
hane de ciertos bienes Rayzes, que son los mismos que
ofrecio hipotecarian en el Memorial que presento en
Cauido celebrado en veinte y ocho de Junio de este año
Segun y como mas largo en la Escrupura se contiene
que visto y confesado sobre ello = la D.ª de D.ª acordó apor-
tada y apruvo la D.ª Escrupura de Obligacion de Juan
de, entodo y por todo, como en ella se contiene, y que se le
fuese, y declaro haver cumplido el D.ª de D.ª Cuseuio
Cattore. En este Cauido, como si no entrara al presente ti-
po, en esta villa se fuera avera, por la escasez de grano
que se padere han dado que para los Panaderos del Abasto
no hallar lo que necesitan para Abastecer el Pueblo de
Pan, por haverse acavado la ultima libranza, que se
despacho en el Poruio, y piden se les de providencia, y da-
riendo confesado sobre ello = la D.ª de D.ª acordó que el trigo
que ay, en el Poruio del Pan viejo, se de y venda a los
Panaderos del Abasto para que abastrecan el Pueblo de
Pan de unenias Janeyas de trigo, a precio de veinte y ocho
re cada una que es el prevenido por la Real premativa
y a que comunmente sale en esta villa, las que les se
de y venda con yntervenion del Diputado de este
Poruio, Blas Ordóñez de Lamora, como Mayordomo
Administrador, que asido es el y que todavia tiene
sus llaves, y no haver echo entrega al nuevo Ma-
yordomo, y lo ejecuten en virtud, el Testimonio de
Acuerdo que se da de libranza en forma, cuya con-
tinuacion pongan de a cuenta, con lo qual se le libraran
en D.ª de D.ª, en la D.ª que dire de los Granos, y se le
haga cargo en la D.ª de D.ª
La D.ª de D.ª acordó, que respecto al precio del trigo, se den-
da el Pan en ella, el blanco a veinte y quatro mis, y el
daro a veinte mis; y a trece y dos onzas cada uno, que
por agora se le da el Poruio.



SEDO QUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Trátose en este Cauído, como se experimenta escasez de granos, con lo que concurre la experiencia que esta acaudada de que en años de Abundancia cosecha, no se recoge en el pueblo, los granos que se necesitan p^{ro} su abasto, por ser muy adelantada y no de cosecha, como es notorio, por lo que es preciso dar providencias, y prevenir granos, para el abasto precioso y diario, y estando conferido sobre ello = la dilla avra que el señor Consejo de Su Magestad mandara publicar bando para que todos los deudos, que tubieren cosecha de granos, y de vender algunos, que les sobrare de lo que necesitan lo lleven y vendan al Pósito de la dilla, al precio de treinta y ocho reales prevenidos en la Real prerrogativa, y que no lo saquen para venderlo en otras partes, ni aforastero, que solo lleven a al el Pueblo, por las razones de las, tan cierto como notorias imponiéndoles para que así lo cumplan la pena que biera por combenir.

Con esto se acaba este Cauído y lo firmaron =

do
 Juan de Alamo de Aguibel Martin de Monto Ysidro de
 de Doniz Juan de
 Juan de Madina Joseph de
 y susada Juan de
 Juan M. de Antonio de
 delos Panes de Jorran que
 Ventura
 Moyano
 Juan Garcia
 P. Moreno

En la dilla de Ruzo en diez y siete dias del mes de Junio del mill setecientos treinta y seis años, estando en la Sala Capitular, se juntaron a Cauído, los señores Consejo Justicia y Regimiento de la dilla



Este es el original

**SELLO CUARTO. VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.**

Como lo an de Do. y costumbre, con la mamencia que
dio fee Juan Lcho, fernando Sanchez, portero de la Audiencia
do, es a saber el señor Sr. D. Alonso de la Cruz, Regidor,
las Reg. de los rds. Consejos, Corregidor de la Villa = Don
Marion Alfonso de Camari Carullo, Alferri mayor = Don
diego Joseph del Rio = Don Juan Molino = Don Joseph Gonzalez
Buenos = Don Juan Manuel de Zoles = Don Juan de Pantoja = Don
Don Benaura Moyano, Regidores, casi juntos acordaron lo sig.
Tras de enesse Cauído, como por no entrar al presente tiempo
en esta Villa, de fuera de ella, por la escasez de grano, que
se padere, andado de los graneros del Abasco, no hallarlo para
ra Abarrerer el pueblo de Pan, y piden sales de providencia
y obtuendo confexido sobre ello = la Villa acordó, que el tiempo
que ay en el Pósito, del Pan, se sea sede y venda a los La-
naderos del Abasco, para que Abarreran el Pueblo de Pan
en mil fanegas de tiempo, apues de venia y ocho rds, cada
dina, que es el prevenido, por la Real y promatica, las quales se
de y venda adho pua, Don Joseph Carrillo de Rus, como Mayor
dono Reg. actual que es, de los Reg. y renuas de do. Pantoja,
con intervenzion del Diputado de el, y lo ejecuzen en virtud
de testimonio de este Acuerdo, que sirva de libranza en forma
a cuya continuacion pongan otra de esta, con lo qual se le
Juan en Pantoja, en la q. que diere cada dos granos y sele
haga cargo para el mis.
Tras de enesse Cauído, como se necesitava dar providencia
para el tiempo de tiempo, del Pósito del Pan de la Villa, para
el tener para el Abasco el Pueblo, por la escasez de gra-
no que se padere, y no entrar ninguno en esta Villa de
fuera de ella, como que concurre, que a in enanos de Abun-
dancia cosecha, no es la de el pueblo, correspondiente ala
manutencion de el, y obtuendo confexido sobre deo = la
Villa acordó que Don Juan Manuel de Zoles, Regidor
Diputado, de Compedas, de Pantoja, de do. Pantoja, baya
alos lugares de Campina, o otros donde se requiriere nomina

que viere granos que vender, y busque y compre tres,
o quatro mill fanegas de trigo, para dho. Pueblo, o
que pudiere hallar y ajustar, pagandola al precio
veinte y ocho rs, prevenido por la Real prerrogativa,
al que mas bien pudiere ajustar, y compradas las con
durga desta Villa, y adho su Pueblo; y haya y goze
el Salario de treinta rs en cada un dia, de los que
ocupare, en dha compra; y para que la prinzipie a ha-
zer se le den y entreguen dos mill pesos de ocho reales
de plata, que saren, treinta mill ducados diez y siete
rs y a veinte y dos ms d, los quales se saquen del
Cubo de dho Pueblo, que para dho efecto se abra
y se entreguen al dho Dn Juan Manuel, el que d
dho Pueblo para el cargo de sus q, y no ofuendose el
dho Diputado, en dho viaje, caso y noy mado de fuerza
Contingente, que sea insignificante a dho Exponible
pactose en este Cauido, como por suer fallido d
Aproval de dho Rey, y que sera este presente an
Diputado de Cortes, y talas, se le reserua nombrar
en su lugar, y dauando conferido sobre ello = la d
Acordo, que por el ipso, que queda dho presente año, no
braua y nombro por tal Reuidas Diputado, el con
y talas, de las Repuevas y Montes del termino dha
Villa, a dho Ventura Moyano, Reuidos vececa, y por
dho dho fue Aheprado.

Didore en este Cauido una Letruion presentada ante el Seno
Consejador, por Dn Juan Garcia Moreno, escriuano
por dho Ayuntamiento, en que pidió se le mandase
tassar los diez, que le toraban y deuia hauea de su tal
lo personal, Casado hasta dho presente en los auctos, y
se an formado de Ladrones, Juuicias, Soutos, dho Seno
de los Besenias y ocho Soldados, que toraron esta d
para la formacion de murallas, y Comuniones que
an Remido vececa, ala Ciudad, el Cordera, por esta
Villa, y que fha dha tasacion se trasese al Cauido
para que se le despa su vececa de ella, en el Depo
tario de Abouidos; a por el dho Consejo, se mand



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAÑÓN, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.**

El Compedas se juzga, el Lote de esta Villa, se da
 da una cuenta, como en virtud de la Real Cédula de esta
 en diferentes lugares de Campaña, buscando tiempo que
 para para do Loteo, y que con efecto en la Villa de
 do, el Loteo y compra con distintas personas diferentes
 partidas de tiempo, que componen mas de seiscientas y
 negas aprecio de treinta y quatro ar de la fanega con los
 tes que se en esta Villa, y en do Loteo, limpio y de
 na Calidad y medida con la medida de do Loteo. y
 en otras partes a fusco otras por en la misma conformidad
 aprecio de treinta y cinco ar de la fanega y tiempo, se al
 perado a conducir y entrar en do Loteo, y que se ad
 proseguir comprando en esta forma, necesaria se lo de
 dinero para ello; el Loteo y confiado en la Villa acorda es
 muy bien, lo dicho y ejecutado por dho Diputado, y que
 precio de treinta y quatro ar, o al quemias bien pudiere
 tad, con los porcos, y en esta forma, por dho Compedas
 para dho Loteo, y se le encargue que con todo zelo, ponga el
 do que se debe, y para que no se falte dinero para dha compra
 se habra el Archivo de do Loteo, y se se de que se de que
 mil ducados mas y de cada uno de veinte y de
 quales se den y entreguen adho Diputado, para dha compra
 y de do Loteo, para el cargo de do Loteo, y de que
 Adonés de Lamora, Mayordomo Real, que asido de do Loteo
 ro tiempo de un año que cumplió el día de San Juan, de
 y quanto a junio que paso el presente, en las q, que se
 an tomado a salido el Carrado en Loteo mil ducados
 ocho ar de Loteo más do que el suso dho se se se se



SELO QVARTO ANTE
MARAVEDISIANO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
E SEIS.

Comunidad de San Placido, la de y entaque al dho Juan Manuel, como tal Diputado, para que asi mismo la lleve entaque para dho Lugar, al dho Mercado nuevo, en la propia conformidad, de que de Nuevo a continuacion del dho dho, y que le sirva de cargo en las dhas, y conrando de dho pago se le da por libre al dho Blas Oñiver, el dho dho Placido.

Vidose en este Cauído, una informacion hecha en este dia ante el Sr. Conueidor Regimiento del Mayordomo del Pósito del Pan de la Villa, por la que se justifica, que el dia de San Santiago que paso de mañana, y muchos dias antes no a Entrado ni en esta Villa ninguna cantidad, por la escasez de grano que se padere, y ser publico haverse desgranado de la cosecha de este año, en esta Villa, y lugares inmediatos por lo que se esta dando tiempo al Pósito, aprecio de veinte y ocho mil fanegas para el abasto del Pueblo con lo demas que resulta de esta informacion, y se a Rematado al Cauído para que acuerde lo que mas convenga en razon del precio a que las personas que tomaron dinero prestado del Pósito lo an de pagar entaque, segun su obligacion, y otamendo confesado sobre ello = La Villa acordo que respecto de que el dinero que se dio prestado fue a labradores, para beneficio de sus sembrados, y que estos lo deven pagar al tiempo que cogieren de la tierra, el que deven vender, al precio que venido por la Real prematada, y que este mismo precio se da al presente en dho Pósito, para el abasto del Pueblo; Las tales personas, que tomaron dinero prestado del dho Pósito, lo paguen entaque, como estan obligados, aprecio de veinte y ocho mil fanegas, que es el que se esta dando al dho Pósito, de se previene por la Real

prematricia, y sex del que deuen Regular lo de su cosecha
y adho prieso se haga liquidacion de las fanegas de trigo
que cada uno deue pagar adho Lorito, y de ello se de testi-
monio all Magordomo, para su cobranza

Y dicese en este Cuielto por autos de informacion le ha an-
el Sr. Corregidor, apedimentos e edificantes labradores de
Villa, en que pretenden por si y en nombre de ella demandar, que
por el tiempo que deuen al Lorito del Pan de ella, y de
les dio prestado para empanar sus panuechos, con la
obligacion de pagarle el dia de Senor Santiago, que es
so de este año, se les conceda espera para otro tal dia
de año que viene de mill e setecientos treinta y siete
en la forma que ofieran, por la brevedad se grano
que se padere, y que la cosecha de año, adido en esta
ha muy escasa, sobre que an le ha de esta justificacion
de que fue le ha relacion all Cuielto, y otorgando con-
uido sobre esto = la villa acordo que Respeto de sex publico
y notorio ha uerso desgraviado en esta villa, la cosecha
de granos de este presente año, y la escases que se padere
de ellos, se haga consulta con otros autos, ovidinales a
Almojor, y Presidencia, de la Real Chancilleria de la Ciudad
de Granada, para que en su vista se sirua conceder a
labradores, que no ha uen cofido trigo, para pagar, la
espera que pretenden, por lo que deuen adho Lorito,
ra que lo paguen el dia de Senor Santiago de año que
viene de mill e setecientos treinta y siete, con nueva
espera y fianzas e satisfacion de esta villa, para que
hore de la espera aquellos que ore con respecto a
sex de año, no ha uer cofido, para pagar su deuenido
no a que se se hallare, que queda ha uer cofido
para pagar; por no defar y molestar a los que no an
cofido por Reconocer esta villa, que si se les otorga
cha sera preciso proceder vendiendoles los granos
que tubieren, y si esuo se practicara quedaran mu-

sin poder volver a demorar

y con esto se acaba este Caudillo y lo firmaron
doño Alonso del Aguila, doñebio Sanchez, doñe Antonio de Sanz, doñe Juan de
doñe Aguilera, doñe Esteban, doñe Juan de

doñe Joseph
del dia

doñe Diego Lehen
doñe Cur Monas

doñe Juan Mla
doñe Vela

doñe Antonio

doñe Ventura
doñe Moyano

doñe Juan Garcia
doñe R. R. R.

En la villa de Lugo en treinta dias de mes de Julio de
mil setecientos treinta y seis años, estando en la sala
Capitular se juntaron Acordado, los señores conde y su
consejo, y el ayuntamiento de la villa, como lo han uso y costumbre con
firmación que dio fe hauey echo fernando Sanchez
Torres de la Caudillo, es a saber el Sr. D. Alonso de
Caquele, Aguilera, doñe de los de Consejo, Conde, de la villa
doñe Juan de Lugo, doñe Carrillo, doñe Ferrer mayor, doñe
doñe Joseph del dia, doñe Juan de Molina, doñe Juan de Diego y Lugo
doñe Manuel de Vela, doñe Antonio de la Jona
Revisores, y así juntos acordaron lo siguiente

En este Caudillo por doñe Juan Manuel de Vela, doñe Juan
Diputado de comprar el trigo, el trigo del Pan de la
villa, se dio una y a la villa, como el dinero que se le
adelantado lo viene ya comprado por haver tenido
mucho cargo, gozo que lo vimos que comprado a sido
a cuenta y por el, y si ade prosequi necesaria se le
dinero, y hauiendo confiado sobre ello la villa acordó
se abra el Archivo de doñe Juan, y que el dinero que
ay en el, se saquen sesenta y cinco mil eus de renta y
veinte y nueve mil eus de renta más, los cuales se den
Lentamente al doñe Juan Manuel de Vela, para
que ponga comprado, los emplee en trigo, para

SELO QUARTO, VEINTE
NARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA

Yo Don Juan de los Rios, ael pueno de treinta y dos años la fereya
que el que mas bien pudiere justar, atendiendo gmo
vando por Caudal tan proporcional, y de ellos de Nue
para el cargo de Don J
y con esto se lleuo este Caudal y lo firmaron =

do D. Plonda del quibd D. Martin Alfonso
de Sanz Casilla D. Juan de los Rios
D. Co de Molina D. Juan de los Rios
Curiade
D. Antonio de Avila y Carmona D. Juan M. de
Vides D. Juan de los Rios
D. Juan de los Rios
D. Juan de los Rios

En la villa de Burgos en do dias de mes de
mil setecientos treinta y seis años de fundacion
a Caudal, los 8, conde de sus rias, y de Villanueva de
Villa como lo an de do y corumbes, es a saber el C
2 do de Plomo de los quines y Aguilar, los de los rios
sefor conveidos de la villa = D. Luis de Sanchez de
quien mayor = D. Martin Alfonso de Gamir Carrillo
Alferez mayor = D. Asiduo Joseph el dia = D. Juan
Molina = D. Juan de los Rios de Leon = D. Juan Manuel de
Vides = D. Antonio de los Rios = D. Ventura Moyano
y otros, y asi juntos acordaron lo siguiente
En este Caudal, por D. Juan Manuel de los Rios, Revisor
Diputado, el Compredas estubo, el Louco de
San de la villa, se dijo, como del dinero que se se abia



cinete mar. auct. 19.

SEDELO QVARTO. VENTITA
EN RAVEDIS. AÑO DE MIL
OCIENTOS Y TREINTA

cregado se queda muy poco, de queda q, para que si ade pro
seguir sele de mas dinero, q se acuerde lo que mas conuen
ga y hauiendo confesido sobre ello = la villa acordó se hura
el haciero dicho Louco, y que el dinero que ay en el, se da
quen in muy pocas, que haren Luise mis aing docho 22,
y deince y ocho mis, los quales se den y enoayuen, a dicho, de
Manuel, como tal Diputado de Compueta dicho Louco, para q
proyga en la Compueta, y los emplee en usgo para el, alo que
dion y ella forma que esta acordado, mirando y atendiendo por
dho Caudal, y ocelos de Vrius, para el cargo de Busq, y consumi
don en la Compueta sele tome la q de deuea, para deni en conojim,
de su erado.

Y conerro de Neauo este Caudal y lo firmaron =

En la villa de Luera en diez dias del mes de Agosto
de mil Ocientos treinta y seis años, se juntaron a cauledo
los señores conrro Insuaia y RAmencia, de la villa, como
lo han ce do, conumbre, es a davan el D. D. de Juan
de quise L Aquilan Rodig de la id conreso Cuen, de la villa

El dicho Joseph del Día = Don Juan Molina = Don Juan Mar
celes = Don Esteban de Harrojo, & Don Ventura Moyano
vidores y así Junco acordaron lo siguiente
Tratare en este Cauildo, como q. no entrax al presente
en esta villa, y fuera de ella, andado q. los Panaderos de
Abasco no hallan lo que necesitan para abarrezar el
ble de Pan, y poron seles de providencia, y ottauendo con
sobreello = La villa Acordo que del trigo que ay en el
del Pan, sele y venda a los Panaderos del Abasco
que abarrezcan el Pueblo de Pan, y en un año y medio faga
de trigo, apuro de harina gocho y lafanega, que es el precio
uenido p. la Real pragmática, y se le no trigo, del que queda
sistencia del año pasado, las quales se se y venda ad hoc
Don Joseph Carrillo de Nue, como Mayordomo Honr. actual
es de los Reales y Venas de D. Juan, con gratificación
Diputado de D. y lo ofecusan en virtud de testimonio
Acordo que se va a libramos en forma, a cuya contaduría
pongan de la Venas como qual se le venian en D. Juan en
q. que de re se los granos, y se haga cargo en racimas
Joaquín de Harrojo esse Cauildo y lo firmaron

Doña Maria de Guibá
Molina
Don Juan M. de
de los Camiz
Don Esteban de Harrojo
Don Ventura
Moyano
Don Juan Garcia
Don Ventura
Moyano

En la villa de ... en su día del mes de ...
mill e siete e sesenta y seis años, estando en la Sala
de las Sepulcras a Cauildo, los señores con el Sr. Juez
de la villa como loan de ... con llamamiento que
fue aca de echo Fernando Sanchez Pauc, deste Cauildo, es
el Sr. ... erquies ... de los Reales
de ... de la villa = D. Luis Sanchez de ...
D. Martin Alphonso de ...
Joseph ... = D. N. ...
de ... = D. N. ...

Y para que se cumpla lo contenido en el Real Cédula de
S. M. en este punto a cada uno de los señores
señores en este punto en el testimonio dado por el Sr. Juan Inepto de
Villa, escrivano de la Comision de Puntos de la Real Chancilleria
de Granada, inserto yndicada expedido por el Sr. D. Juan
Luis, de la Real Chancilleria de su prouidencia sobre Puntos, en
virtud de la Comulata fecha por esta Real, sobre la que se pretendia
por los labradores deudores del Ponto de Nauilla, por virtud del Decreto
del Sr. D. Juan Luis es deuido mandar que por ahora se suspenda
que por el Sr. D. Juan Luis, Gobernador del Supremo Consejo de Castilla,
o por aquel Tribunal, o por otra Comandante, este Consejo suspenda
los procedimientos Contradictorios deudores. No se moleste, cobrando
solo la cantidad que con modicamente y sin perjuicio, se va a
los deudores, puedan pagar y por lo que quedaron deuidos los
Reyes para el dia de S. Juan de S. Pedro de este año que viene se de
terceros de renta y diez, cuidando del beneficio comun,
de Nauilla, que sus yndiados, no se descansa falta en los Puntos
Publicos de San, ni tampoco que el Ponto haga mas preuencion
de granos que la Com. por deuide a los tener sus finca de los
tiempos; segun como mas tarde en el testimonio de expresa
que se ha fecho sobre esto = la dilla deudo, segun de
cumpla de execute en todo y gozados como en el de comitene
señores en este punto yndicado tambien que a deudo por deuida
expedido por el Sr. D. Juan Luis y segerin deudente de la
Real de cada uno de los señores en que participa que en el P. de
miento de Taxa que se a hecho en el presente, an tocado, a
Castilla, de mill e ochocientos de renta y ocho reales y diez
maravedis, los que se mandan repartir y conducir a los señores
a los plazos y de la forma que en el Real deudo deudo deudo
señores, y se ha fecho sobre esto = la dilla deudo, segun de
cumpla de execute, en todo y gozados segun y como en el de comitene
tiene y manda; y se goza de que en las quentas que se comitene
a Juan Luis Camillo Albornoz deudo de Nauilla deudo de Puntos
que fue aduogado en el P. deudo que se hizo en el año pasado
de mill deudo de renta y do, de las contribuciones de Taxa
de mill e ochocientos de renta y ocho reales y diez
deudo de soldado, el sueldo, deudo al camado en deudo de
quatro deudo de renta y tres reales y diez y siete maravedis



SELO QUARTO. VENTA
MARAVEDIS. AÑO DE NUESTRO
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS. t

Octubre de mill Setecientos treinta y seis años quando en la
Sala Capitulada de fundaron a Cavildo los Señores Consejo
Real de Indias y Nos insineros de Sevilla, como lo mandó el Rey nuestro Señor
don Fernando el Sexto por su Real Cedula de quince de Mayo de este
año, para que se eligiese un Cavildo de señores de la Real Audiencia de Sevilla
para que se ocupase de las causas de los indios de esta Real Audiencia de Sevilla
y de las causas de los indios de las Indias Occidentales que se presentasen
en ella, para que se ocupase de ellas como de las causas de los indios de la
Real Audiencia de Sevilla, y para que se ocupase de las causas de los indios de
las Indias Occidentales que se presentasen en ella, para que se ocupase de ellas
como de las causas de los indios de la Real Audiencia de Sevilla.

En este Cavildo por D. Juan Manuel de Salcedo, Oidor de la Real Audiencia de Sevilla,
y de las causas de los indios de las Indias Occidentales que se presentasen
en ella, para que se ocupase de ellas como de las causas de los indios de la
Real Audiencia de Sevilla, y para que se ocupase de las causas de los indios de
las Indias Occidentales que se presentasen en ella, para que se ocupase de ellas
como de las causas de los indios de la Real Audiencia de Sevilla.

En este Cavildo por D. Martin de Leon, Oidor de la Real Audiencia de Sevilla,
y de las causas de los indios de las Indias Occidentales que se presentasen
en ella, para que se ocupase de ellas como de las causas de los indios de la
Real Audiencia de Sevilla, y para que se ocupase de las causas de los indios de
las Indias Occidentales que se presentasen en ella, para que se ocupase de ellas
como de las causas de los indios de la Real Audiencia de Sevilla.

A quien tocare, de la orden convenientemente para que al expresado
Dn Martin de Leon Segorza en posesion del mencionado em-
pleo, guardándole, y haciéndole guardar las preeminencias y ex-
cepciones que le tocan y deuen ser guardadas, que asi es mi voluntad
y que el intendente a quien perteneciere de aqui en adelante no la orde-
ne de otra manera, para que se tome razon de este Despacho en la ca-
daduana principal, en la que se firmara asientto; Compuen-
dido, de quien se quemanda Juntas de Noventa y seis para ad-
dar a la parte que comuenga a mi Real Servicio, se le as-
sista con el sueldo que de las demas subalternos, de la tropa
reglada, en como quando de la que se reglaron en el articulo
Septimo de la Ordenanza de Salinas y Dno de Veneno de mi
Servicio y Tenencia y guerra, sobre la formacion de los No-
venta y seis de Militias. Dado en San Ildefonso a veinte
y ocho de Julio de mill setecientos y treinta y seis = Yo
Ry = D Joseph Pastore

Cadova 2 de Septiembre de 1736 = En atencion a que el con-
trato en la presente ante escrupa, y aceptado el empleo y
Dn, se le ponia confiable guardar y cumplir con
demanda en ella para lo qual se copie en la ciudad de Ma-
drid de esta Ciudad para que comu y se tome razon en
la Contaduria de la Intendencia y Superintendencia de
las Indias de la Real de Indias y Subyndado = Dn Juan Bautista
de Rivera y Monzon = Dn a cargo en la Ciudad de Cui-
main de la Ciudad de Cadova = Manuel fernandez
de Canete

Segun consta de esta Licencia, en cuya virtud el Dho Dn
de Leon pide Seleccia y tenga parte y ultramente de
de las Compañias de Militias del Reyno de Cadova y de
y con feida Sobrello = la Dicha Ciudad, se guarde cumpla
execute en todo y por todo, como en ella se contiene, y que se
tenga al Dho Dn Martin por el Dn. y que se le guarde
de las demas y preeminencias de que debe gozar
y de otras cosas que de la Orden expedida por el Sr.
Conde de S. Juan de los Rios Superintendente de las
de la Ciudad de Cadova de este Reyno, inventa otra de el Sr.
Obispo de Malaga, y conuada del Real Consejo de Indias
en que para su guarda y custodia se determinase se debe obte-
ner en la Comision de Desembargo, y que en la Orden

SÉLLO CUARTO. VEINTE
TRES AÑOS, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y TREINTA

El Sr. D. Juan Antonio de Quiroga, Alcaide de la Real Caxera de
 los Caballeros de San Juan de los Rios de España = D. Martin de los Rios de
 Guzman, Alcaide de la Real Caxera de los Caballeros de San Juan de los Rios de España =
 D. Francisco de Madrazo = D. Joseph Gonzalez de Buena Vista = D. Juan Diego
 de Guzman, Alcaide de la Real Caxera de los Caballeros de San Juan de los Rios de España =
 D. Benito de Guzman, Alcaide de la Real Caxera de los Caballeros de San Juan de los Rios de España

Ha por ende Caxera como esta villa en su Real facultad
 para el abastecimiento de la Real Caxera de los Caballeros de San Juan de los Rios de España
 por un lado para distintos fines que son los siguientes = Medios
 Real en pura renta de la Real Caxera de los Caballeros de San Juan de los Rios de España
 Medios Real en cada tercio de D. de la Real Caxera de los Caballeros de San Juan de los Rios de España
 entra a ser de la Real Caxera de los Caballeros de San Juan de los Rios de España
 al en cada una de las que entra de los sumos en esta
 de la Real Caxera de los Caballeros de San Juan de los Rios de España = Quatro Maravedis en cada libra de plata
 de la Real Caxera de los Caballeros de San Juan de los Rios de España = Medios Real en cada tercio de D. de la Real Caxera de los Caballeros de San Juan de los Rios de España
 que se mata para los de la Real Caxera de los Caballeros de San Juan de los Rios de España en cada Caxera de la Real Caxera de los Caballeros de San Juan de los Rios de España
 Macho, Cabra, y Oveja; Los uedos en cada Caxera de la Real Caxera de los Caballeros de San Juan de los Rios de España
 de uedos en cada Caxera, que se mata en la Real Caxera de los Caballeros de San Juan de los Rios de España
 para su quarto, que se depaga el Real Caxera de los Caballeros de San Juan de los Rios de España. Y para que
 se pueda hacer un Real Caxera de los Caballeros de San Juan de los Rios de España, por un lado que es el primero
 de los Real Caxera de los Caballeros de San Juan de los Rios de España, siendo con
 de los Real Caxera de los Caballeros de San Juan de los Rios de España = la Real Caxera de los Caballeros de San Juan de los Rios de España = el Real Caxera de los Caballeros de San Juan de los Rios de España por
 los Real Caxera de los Caballeros de San Juan de los Rios de España particulares de que se trata, por un lado de los
 Real Caxera de los Caballeros de San Juan de los Rios de España años proximos de los Real Caxera de los Caballeros de San Juan de los Rios de España, desde principios de Agosto hasta
 fin de Diciembre del presente termino del Real Caxera de los Caballeros de San Juan de los Rios de España
 las partes que se tratasen, lo qual sea con la Real Caxera de los Caballeros de San Juan de los Rios de España
 Diputado de los Real Caxera de los Caballeros de San Juan de los Rios de España. Que el Sr. Comisario, se sirva
 mandarlo así cumplir.

En este Cabildo por D. Diego Barrios, Secretario de Su Magestad, por el
 Real Caxera de los Caballeros de San Juan de los Rios de España = D. Juan de Guzman, Alcaide de la Real Caxera de los Caballeros de San Juan de los Rios de España
 Real Caxera de los Caballeros de San Juan de los Rios de España = D. Juan de Guzman, Alcaide de la Real Caxera de los Caballeros de San Juan de los Rios de España
 Real Caxera de los Caballeros de San Juan de los Rios de España para el Real Caxera de los Caballeros de San Juan de los Rios de España, por el qual, se
 Real Caxera de los Caballeros de San Juan de los Rios de España. Nombrale por Juan de Guzman para tomar
 Real Caxera de los Caballeros de San Juan de los Rios de España, desde la Real Caxera de los Caballeros de San Juan de los Rios de España, con la Real Caxera de los Caballeros de San Juan de los Rios de España



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS. —

...naia, y por Alvaré maia a N^{ro} frang Curman, y por N^{ro} ...
...frang Xavier & Curman, que título es del tenor siguiente
...señora Esposa de la D^{na} Doña Juana de Paredes y Duquesa
...medina deli, en virtud de los Decretos del Ex. S. N^{ro} D^{no} N^{ro} N^{ro} ...
...Condoza y de la D^{na} Marquesa de Paredes, Duquesa de Medina deli
...señal, Segura, Cardona, y Alcalá de Henares, para gozar
...sus estados, = En el presente Nombre a los N^{ros} D^{nos} Diego Carrizo
...Paz por juez de Residencia de dicha Villa de Paredes y su jurisdiccion
...para que latomeis el Convento, Reridores, Alvarés Maiores y menores,
...escriuano, y demas Ministros, los fiscales del Consejo de dicha
...Villa, Jueces del Campo, Guardas Vieles, y demas Personas que
...deuandarla, de todo el tiempo que an exercido, los empleos referidos
...de la ultima que setomo, en la dha villa de su jurisdiccion en
...firmando yo de oficio de Justicia, como an dicho los dnos, los unos
...dno y cada uno de ellos, siendo las demandas, que se allan que por qual
...quien Personas se le pidiere. Tomareis y executareis las quantias de
...pro pios, y otros, de dicha Villa, y de la de Samara, Pastos, de Justicia,
...y otras Publicas, y procedereis en todo ello, y lo de terminareis execu
...tando por los Alcaides y liquidos, hasta que tenga efecto, las branças
...de ellos, con fance adio. Capitulo de Conexiones y Jues de An N^{ro} y
...y las Sentencias que dieris, executareis quanto con fueris, y
...dio qual obrando entado segun dize tal Jues de Residencia
...podais hazerlo, pues para ello, Resumireis en los Jues de An N^{ro}
...de nueva Don Señala el termino de treinta dias para que latomeis
...en dha villa de su jurisdiccion, menor los quens obrareis menester,
...En nombre por Alvaré Maia de dha Residencia, para que efuere
...buenos Ordenes, y mandatos a N^{ro} frang Curman, y por escrivano
...ante quien latomeis, a frang Xavier & Curman, y mando al Consejo
...Justicia y Residencia de dha villa, Os Ruan de ser
...dan libremente este empleo, y que orden el favor de la dha
...quien desistareis, los auidan con el Salario y dia que de beris

Alonzo de Herrera
 Coronado de Maracaibo
 y Ventura
 Moyano
 D. Sebastian de Luna
 Alcaide de Havilla

En Havilla a ...
 de Noviembre de mill ...
 Capitanes se juntaron a Cavildo los Señores Comunes ...
 de Havilla, como lo an de Dios y lo tanto de aver
 el Señor Fr. Diego Paricio Par. Curas, Jue. deidencia
 Costa sus dias ordinaria Havilla = Fr. Martin Alphon
 1. de Camir Cavillo de fuer. Mayor = Fr. Luis de Sph del
 dia = Fr. J. Comador Buero = Fr. Juan Diego de Leon = Fr.
 Juan Manuel de Zelas = Fr. Antonio de Medina = Fr. Es
 tevan de Avila = Fr. Ventura Moyano Criados, confes
 que de aver. Avila de fernando Sanchez Paricio de Cavildo.
 Los señores acordaron lo siguiente

Cidre en el Cavildo de la peticion que en la representada dada, por
 Fr. Blas Ramirez Buero de Havilla en que pide se le den
 prescadas del Conuco del pan de la, termino de ... para
 avida de vna finca de su sumentera, y ofiere obligarse a dar
 pago, de la dha de Señor Santiago de ... que quiere de mill ...
 de ... y siete en diez, al precio que dhos de ...
 en Havilla, y a que se le ynfirmanos, para el empleo de ...
 de ... por Havilla Contingencia de ...
 de ... en el ... de la ... segun como ... de ...
 para en ... de ... de ... sobre ello = la dha
 de ... que obligandose el dho Fr. Blas como lo ofiere libranza y li
 to prescadas al sus dho del Cavildo de dho Conuco, y para
 fin que se le pida lo dho termino de ... por qual se le ...
 Fr. J. Cavillo de ... como ... de ... actual que
 es el dho Conuco, en virtud de testimonio de ... de ... y leg
 da obligados que suya libranza en forma, en lo que

**SELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.**

Sele Juan en la Dama entaguenta de Sucaza
 La Dama de Cádiz que Respeto de aver llegado a entender que hallau
 el Gueto de la fianse del Rey latiere en algunas de proual tal
 tocando de la, a Pedro Aguilar, Alcaide de los Sicis de Comita
 por Sevilla, el Señor Consejo. Se una Manda sele apremie
 ad el proual talen aque la entreege adho Alcaide

En este caualdo por dho Señor Consejo, sedexo hara por el, ab
 dita star en formato que en el de reuon de Pineda de Agosto

de los Caudales de Alcavala de su pino y Año 1736

En virtud de un
 Nov. de dho año, fo
 elers. no here de
 te de Cádiz y capi
 tulos del dho d
 mojaros que en el
 servia que era al
 folio 83 del libro
 Capitulares de el año
 de setecientos de in
 tey de mayo, a d.
 de tenan de Pineda
 de mayo de mayo en
 Superior de dho
 No me

de los Caudales de Alcavala de su pino y Año 1736
 Comenzó, faltando algunos de duplicada obligacion, no obstante
 las Cobranzas de dchos de sumas contribuyentes adho ca
 les pidiendo exequciones, que se hallan, muchos deuen a tras
 con semejante de simulado de obli de duplicada obligacion

Como algunas causas de Puro de Acciones de tenencia
 se encuentran en algunas, y otras con senientes, acor
 Cobro y Recargo de dhas Causas, faltando Asimismo a ob
 que el d. de mayo, en pedido por el d. de mayo, a d.
 en una d. de setecientos de mayo de mayo, de mayo de
 Hato a las causas del Señor en Agosto de de mayo de
 de la Dama de Cádiz, a que tanto se debe atender, para a sum
 prompto de de mayo, de queda queda de la villa para que
 atendiendo a ella de mayo de mayo de mayo, de mayo de mayo

En fecho de la Dama de Cádiz, que el de mayo de mayo de mayo
 Juan tam. hara saber adho de mayo de mayo de mayo de mayo
 la obligacion de sus hijos, y que sin dilacion soliente de mayo
 los deuen que se deuen por contribuyentes adho ca
 Sin permitir de mayo de mayo, de mayo de mayo de mayo de mayo
 Substantiando quanto estubiere pendiente y al que de mayo
 agado de la Dama de Cádiz en el Consejo de Hacienda, con



SEBLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDINOS DE MIL
SETECIENTOS TREINTA
Y SEIS.

La Real Cedula de Madrid, de que las Caudas de las de Arce y de
nos retarden, semie y aranda por el mena cobro y Reauda
cion de las Caudales, Sin que se expugnense, las Omissiones
que se hiciere en tan breve espacio; Lo mismo se le ha de
hacer para su cobranza en los Capítulos del Reino a los
Luzados; Lo que en materia de cuenta de los loque o brace y
acuerde al di. Luzado de las Rutas para que le comite y
practique por si lo que com beneq; Lo mismo se le ha de
hacer como lo esta haciendo en la Rencia a la Mem.
de millones de la villa; Con lo que se le ha de
tando lo que se es presado, y procurando en la Omission
ateuido en ello, se tomara la Previdencia conveniente
la dila. Rudo que se peca de esta provisione al venir de
don Pedro de Diego Guzman del Espin, Comis. Efecto de
es villa, nombra por di Luzado para su Ramiento
y para que en esta Causa expues, a los señores don
Comis. Domo y don Estuan de Harro, por que en
fue Argeado.

Don Pedro de Sacaos de Canelo y los firmaron =

Don Diego de Sacaos de Canelo
Don Juan de Sacaos de Canelo
Don Martin Alfonso de Sacaos de Canelo
Don Juan de Sacaos de Canelo
Don Juan de Sacaos de Canelo
Don Juan de Sacaos de Canelo
Don Juan de Sacaos de Canelo
Don Juan de Sacaos de Canelo
Don Juan de Sacaos de Canelo
Don Juan de Sacaos de Canelo

En la villa de Madrid en el mes de Mayo de 1715

30
31
32

mes de Diciembre en un día de fiesta de Santos Juan y San
años estando en la Sala Capitular se juntaron a
unido los señores Consejo Justicia y Real Audiencia
della como lo año de 1501 y con rumbo era Cauero el
Sr. Diego de Anuso Paes que asimismo se le dio
con la Jurisdicción ordinaria de la Real Audiencia de
Alfonso de España Cavilla. Y fue acordado = Dn.
Dn. Joseph de la Cruz = Dn. Joseph de la Cruz = Dn. Juan
Juan Manuel de Viter = Dn. Antonio de la Cruz
Dn. Sebastian de la Cruz = y Dn. Ventura Troyano
nos = y así sucesos acordaron lo siguiente

Exposo entre Cauero como por no haber al presente
haya en esta Villa de Guadalupe andado quanto los
na de los de arriba no hallar lo que nos es para
seren el pueblo de pan y piden = y de los de abajo de
por auerse a cauado la Real Audiencia que se despachó
es por esto la Real Audiencia de Guadalupe = La Villa a
de los de arriba que en el Puerto de Guadalupe, y de
da a los de arriba de arriba, para que a las 12 de cada
pueblo de pan, dos mill fanegas de trigo a Puerto de
de ocho reales cada una, por ser el Real Común y Conueniente
a que se presente ante esta Villa, y la Real Audiencia
la Real Audiencia, las que se ven y venden año
no = Dn. Joseph Cavilla de Viter, como may = Dn. Juan de
que se de los de arriba y de arriba de los de arriba, con y
de de arriba de los de arriba, y lo que se en el Puerto de
de de arriba que se de arriba de arriba, a
haya en esta Villa de Guadalupe con lo que se de arriba
en esta Villa de Guadalupe que se de arriba de arriba
haya cargo en la Villa de Guadalupe

Se dio entre Cauero una Real Audiencia que en el presente
ta dada = Dn. Martin Serrano Comarcal de la Villa de Guadalupe
Dn. Juan de Guadalupe taberneros y de arriba de
en que se de arriba que para arriba de arriba = y de arriba
de arriba de arriba = y de arriba de arriba = y de arriba
por esto de arriba de arriba de arriba de arriba de arriba
renobliarse de arriba de arriba de arriba de arriba de arriba
que se de arriba de arriba de arriba de arriba de arriba
potera especial de arriba de arriba de arriba de arriba de arriba
de arriba de arriba de arriba de arriba de arriba de arriba
de arriba de arriba de arriba de arriba de arriba de arriba
de arriba de arriba de arriba de arriba de arriba de arriba



SELLO CUARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

En Villa de Nueva en quatro dias de los meses de Mayo
de mill siete cientos treinta y seis años, estando en la
Capitular y Ayuntamiento alquilado los Señores Comisarios
y Procuradores de Villa de Nueva como se ve de su y con rumbo
aduen el Senor Dn Diego Paez Cuernero Juez de residencia
Contador de la Real Audiencia de Villa de Nueva = Dn Martin Alphonso
de Camar Camillo Alferes Mayor = Dn Indio Jofe Melodia
Joseph Gonzalez Bueno = Dn Juan Manuel de Sales = Dn
de Navarra = Dn Antonio de Ramos, y Dn Benigno
y Crisobal Contreras. quedo feo aver hecho firmando San-
tiago de la Cañada, Las fundas aforzaron lo siguiente
Dado en este Juicio una Petition que en el Representa dada
Dn Antonio Quirica Obispo Capellan y Juan Matheo Juez
de Villa de Nueva, en que piden que para ayuda y amparar sus derechos
deputados del Ducado del Pan de Villa de Nueva Dn mill Nalera
Lo fuesen obligarse a pagar en tres, para el dia de S. Juan
tres de cada uno que viene de mill siete cientos treinta y seis
hipoteca en piedad de ciertos bienes Rayes que en piedad, de
con feido Sobrello = la dha alçada que obligandose como lo
fuesen pagar en tres para el citado dia de S. Juan
precio que dho dia daban en esta Villa y a que hiciese y n fuesen
para el empleo de dho Ducado y se acordase por este Consejo
el fin que los piden, librava y libro que cada uno de sus dnos
dho Ducado, Dn mill y quinientos Nalera. En quales, se de
trague Dn Jofe Camillo de Paez como May. Adm. actual que
de los bienes y frutos de dho Ducado, en virtud de testimonio de
de acuerdo, y de quedar obligados, que para de libranza en fa-
ma, con lo qual se le librava en la quenta de Ducado
En este Juicio por Dn Domingo Morano y Senora
y de Villa de Nueva Representa una Petition (en piedad de
May que D. C.) en que es venido nombrarle por thernante

Senor.

D. Juan de Medina Tesoro
de esta villa y receptor fiscal de
las Alcaudias Propias y Abstruías
de ella, pone en noticia de V. S. como tie
ne echo ante la C. D. N. S. de favor
y deservimiento por lo que toca adho
empleo de receptor fiscal, la qual
noticia participa á V. S. para que mate
ria que p. r. gha la C. D. N. S. de da prior
denada adho empleo de S. S. proporzio
susceso que lo priva; por no poder aca
rir del.

Dios y la de S. mu, a como Hecho
Suos. D. S.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

Capitan de Dna de las Compañias de Milicia de ~~...~~
 de ~~...~~ Cuyo teniente es el Sr. ~~...~~
 D. N. = Piquando e nombrado a N. Dentura Moreno
 Teniente de la Compañia de el teniente Coronel
 del Excmo. de Infanteria de Milicia de Lodova, cuyo
 empleo ha vacante por ausencia de N. de la Pena
 tercero portante Mando al Capitan General o Comandante
 quien tocare la Orden conveniente, para que se le pre-
 sante a N. Dentura Moreno en posesion del men-
 cionado empleo, guardandole la orden que le ha de
 ser en sus derechos y prerrogativas que le corresponden,
 asi es mi voluntad, que el Intendente a quien se le
 mande de asimismo la orden necesaria para que se tome
 de el Despacho en la Contaduria Principal, en la que se le
 fummara a ciento; Congruencia de que se le mande
 juntar de el Excmo. para a sueldo de los para los que con-
 viene con el servicio, se le asista con el sueldo que a los
 demas Tenientes de las tropas Reales en consecuencia de lo
 tengo suelto en el articulo primero de la Ordenanza de
 treinta y dos de Enero de mill setecientos treinta y quatro,
 sobre la formacion de los Excmos. de milia, dado en San L. de
 Ind. a veinte y ocho de Julio de mill setecientos treinta y seis =
 D. N. = N. Joseph Piquero

Lodova y octubre 3 de 1736 = En Atencion a que el con-
 tenido en la Real Cedula ante dicha a Augusto el empleo
 que S. M. le tiene por ella conferido, guardarse y cumplase lo
 que se le manda en ella, para lo qual se oye en la Contaduria de
 Ind. de la Real Cedula para que le corra y se tome razon en la
 Contaduria de Ind. en su caso, y se le asista con el sueldo que a los
 Reales de ella y a N. Piquero = N. Franz Bartolome de Ind. y
 mandaron =

En la Villa de Puero endoze dias del mes de Mayo
de omda mil e quatro cientos treyntay seis años, estando en la
sala Capitular se juntaron a Cavildo los Señores Comas
Juan L. Xpim de Auilla como loan de dho y Corumbre, con
testamentos quedo por auer heho fernando sánchez. Por eso
dho Cavildo es asauer el Senor Sr Juan Juan de Camer
Aguilera Chremencia de Jome de Auilla. D. Luis de San
cho de ofeda Hoquilemat. D. Martin Alonso de Camer
Curiro de ferra maior. D. Loidis Igo de dda. D. Franj.
Notina. D. Igo Bueno. Sr Juan Diego de Leon. Sr An.
de Roxona. Sr Estuan de Amros. y Sr Ventura Moiano
Xridores y assi Juntaron a Cordaron los

ra tne mere Cavildo. Como en el R. parronis dho y a cogio de ferra
que vna el dho. Proroximo Paro, toio a Estauilla Inagon.
taque de sequencia en tre de vna la bradores y con el efecto
Se enuencaron ael Comissaris que vino dmdil. Nueve Juntas de
y Nueve fanezas de Enjo. Quedo R. nio, y algunos endo
tira Auilla se alo pedido. Al orden para que el Ingoste
de dho. gran serassis faga de quencia de la Mal haz. en el pro
de dho. de vna. Proximal. Lique para dho. de heredita de vna
de las Juntas de Cordova y Sevilla, Lique para que sea ferra y grac
ti que dho. Cobranza, abriendo Confessos sobre dho. la ditta
afado, nombra y nombro a Sr Luis de Monte Pualés,
de dho. ditta para que pase adha dho. de Cordova, a ferra
y Solucion dho. Cobranza, y para las seguim del Ingoste
de dho. gran, sien endha dho. ditta de Sevilla, sede lo que
Lodes ex genial ael dho. D. Luis de Mont Pualés de dho. ditta de
lara de dho. ditta de Sevilla, y a cada uno y n solidum,
y tal para dho. negocio

Dame en la Cavildo dho. ditta que en el representada da
pa Sr Juanita de Aguirre de dho. de dho. ditta
de dho. ditta y Sr Sr Martin de Leon, y Sr de dho. ditta
de dho. ditta Sumuzer, de dho. Auilla, en que piden de dho. ditta
tado de dho. ditta del dho. de dho. Auilla, y se ferra
o ferra a dho. ditta, para dho. de dho. ditta de dho. ditta
que en el de dho. ditta treyntay seis en, taque
del dho. que se hucio y n ferra para el dho.
con higuera ex genial de dho. de dho. ditta que



Para despachos de officio quatro mto.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Lo el infra scripto... en cada sus Reynos, y señorios, ma. del Cavildo de la Villa de Montarran, y de la Residencia qd. que en esta de Lugo se ha llamado f. el s. d. Diego Barceo Diaz Guexero, del tiempo de quatro años hasta fin de Diz. de mill seze. treinta y cinco, y del Juzgado del s. d. Alonso de Eguivés y Arguilar, conseq. que ha sido de esta dha Villa, Corregidor y Dow fee, como oy día de esta fecha se proveia f. dho. s. d. de Residencia en los autos gtales. de esta el arreglacion que dho. f. Combenien te se el qual á la letra es el siguiente

En la Villa de Lugo en nueve días del mes de Diz. de mill seze. treinta y seis años el s. d. Diego Barceo Diaz Guexero contador seg. de vel. cargo y Dow de Residencia en la dha. dices. ordinaria en esta dha. Villa dho. que habiendose finalizado la dha. Residencia, y notado en esta diferencia por juicios f. que en adelante se oieren devia demandar y mandó, se oieren que arden y cumplir los Cap. Sig.

Primeram. se proveiene que el s. Correg. y Capitulares de la dha. hagan que luego que sea tiempo oportuno, se compongan los Claveros de esta Villa á la menor costa que se pueda dexandolo de forma, que en adelante, se oieren las nuevas de gracia das que han sucedido f. en las sin reparo alguno valiendose f. este como se el estudio de una Corrida de dho. f. que tiene su Or. la dha. Aug. me. Concedida en Licencia ú de otro, que se dena f. mas proporcionado, con apercivim. que de no executarlo se les hará á todo cargo en la fuerza de Residencia f. que luego, y sin dilacion f. dho. s. Correg. y Capitulares se ponga cobro á los Censos que entre otros tiene f. caudal el punto de esta Villa conca d Bar. dho. de Recuerdo, y Consones desposando de los solares de esta en el sitio de la Lengua de esta dha. Villa, que se adjudicaron á dho. punto en pago de los dho. Censos, á la persona ó personas que se hubieren introducido en ellos, tan mismo se hagan las mas vistas diligencias sobre el descubrim. de la hazas de quarentena f. de tierra en el sitio de Almochon, que se adjudicó á dho. punto en que se pago de lo que se hizo á Alonso Rodriguez de Sup. May. que fue del, y no parese gozarla dho. punto. Tan mismo se ponga efectivo cobro en el servicio de los dho. ochos. quinze. y diez y seis mar. que se estan quando á dho. punto de la Carre. que se raco, prestada de su Caudal, para pagar el donativo de do. blon f. familia, y entos. de mas creditos de granos que estandiendo de f. xentes dho. de esta Villa á dho. punto, con apercivim. que si an no lo cumplieren y el May. de dho. punto no lo pidiere Judicialm. como es de obligación. se les hará á todo cargo de la fuerza de Residencia, y se dexa

3

quenta a su Ex.^a para que provea de remedio
de que en adelante no se abonen enq.^{ta} de Arbitrios, ni en otras
algunas gastos de obra, abojam.^{ta} de soldados y otros qualquiera
que sean, sin preceder, y Relat.^{on} Jurada, y Reivos selos Maestros q.^{ta}
hicieren otras obras, y Copias autorizadas selos Curiaxios que
presentaron los soldados que llegaven a esta Villa con las guales
y Relat.^{on} Jurada del Diputado de Guerra, se se vexan abonar los
gastos que con ellos hicieren, siendo moderados, y arreglados a las
ordenanzas de su Mag.^{ta}, y que Redundan en beneficio comun
del Verdindario; y si en otra forma se librare en los dichos casos en
presados, y en otros qualquiera que se ofrescan no precedi
iendo la ma.^{ta} Justificaz.^{on} sera de q.^{ta} y diezgo selos Capitulares
que libraren contratos que se procedera a lo que haia lugar en dho.
Y. q.^{ta} dho.^{on} Correg. y Capitulares hagan que d.^{ta} Civeran de Armiq.^{ta} de
pidon y Dip.^{ta} de pleitos, que paxere fue en los dho.^{os} semit. setos. Die
ima y quatro y diezma y cinco, de la q.^{ta} luego y sindilar. de las
Cantidades que percivio f.^{ta} los gastos dello, y que sea con la Justificaz.^{on}
Correg.^{ta} con apexivim.^{ta} que se le haia y en su cargo en la puxa
Residencia, y se procedera contra los dho.^{os} si hubiere lugar en dho.
Y. que dho.^{on} Correg. y Capitulares den gran expeclal cuidado
en soluziar se cobren los devitos que se estan deviendo al Caudal
de Arbitrios desta Villa sin que en ello haiga de mora ni intermis
sion de tiempo con apexivim.^{ta} que se le haia cargo sino lo ex
daren en la fuxa Residencia

4

Y. que f.^{ta} dho.^{on} Correg. se haga inventario selos privilegios y pag.^{ta}
del Archivo desta Villa incluyendo todos los que hubiere q.^{ta}
siempre conre los que son. Y asi mismo haga inventarios selos pag.^{ta} de
los Oficios de los n. pu.^{ta} y de Rentas de su Ex.^a en esta Villa que en su
tiempo vacaren, y en esta forma se entreguen a los n. que sucedie
eren en dho.^{os} Oficios segun lo prevenido p.^{ta} dho.^{on}, y asi mismo haga
que los pag.^{ta} selos Oficio que en esta dho. Pontales Ferrnandez n.
pu.^{ta} en esta dho. Villa se pongan en Oficio decente, y regular
y sindilar. previendo al dho. dho. en caso necesario a ello Respeto
segue se ha Reconocido de nextos sin ninguna custodia, y se
parados selo que puede requirir grave perjuicio

5

Y. que dho.^{on} Correg. y Capitulares luego que sea tiempo p.^{ta}
tuno, y al menos cona que se pueda hazer en cuenta la dho.
se que necessita el porto y Carnecerias desta Villa, y el dho.
se de sus gastos, no se libren ni abonen enq.^{ta} sino con la Just.
ficaz.^{on} que se requiere en el Cap. Decreto de este auto
Y. que f.^{ta} quanto se ha Reconocido en las q.^{ta} de los autos a

6

Y. que f.^{ta} dho.^{on} Correg. y Capitulares den gran expeclal cuidado
en soluziar se cobren los devitos que se estan deviendo al Caudal
de Arbitrios desta Villa sin que en ello haiga de mora ni intermis
sion de tiempo con apexivim.^{ta} que se le haia cargo sino lo ex
daren en la fuxa Residencia

7

Y. que f.^{ta} quanto se ha Reconocido en las q.^{ta} de los autos a

8

Y. que f.^{ta} quanto se ha Reconocido en las q.^{ta} de los autos a

exceso sobre d'ho. á los señores Juezes & la entrada del dinero
en el Archivo del, que acostumbrando se dá por cada una entrea
da quince q^{rs} de vellón, se há visto que se han hecho algunas de
Corta. Cant. p^o duplicar este expendio engraves p^o p^o de d'ho.
por lo qual se ordena que en adelante sea la entrada
de mucha poca Cant. solo se lleve p^o cada mil reales d'ho. &
siempre de vellón con ap^o de d'ho. que si hubiere algun exceso en
ello no se le abona en cuenta al Depositario que lo pagare, y
para que los Condes se les haga saber esta providencia asi
que acuat^o lo es como á los que lo fueren en adelante luego
que haigan aceptado el nombram. de d'ho. Depositario, y al
Discreto p^o que no lo permita

9^o It^o que p^o quanto se há reconocido el grave perjuizo que se queda se
guir á los menores que en las q^{rs} y particiones no se lafeta deuda que se
de lasen los difuntos contra de vida. Justificas. se previene que en adelante no se
no se haga como hasta aquí, solo p^o la d'ho. del n. sino que preceda
memorial de cada d'ho. que presenten en d'ho. Juizios los interesados
maiores, y el P^o de Menores con ap^o de d'ho. que si se graciará se lo
omazia se hará cargo de ello á los Condes. que ap^o de d'ho. q^{rs};
al respecto de de Menores, ante quien se hiziere

10^o It^o que las Ordenanzas desta Villa se guarden, y obreyen como
Leyes Municipales desta, sin que persona alguna contravenga á sus
Cap. Vap de la pena que en ellos se expresan

11^o It^o de Residencia, y providencia, que en el se enuncian su m^o
mando se saque testimonio á la Leyta, y se entregue al
del Cavildo desta Villa p^o que en el primero que se celebre lo
inúme, y haga saber al s. Condes y Capitulares desta, y á
demas personas, á quien Comprehende su contenido, y fecho
toponga y Cosa en el Libro Capitulax dexando Recibo del
en los autos q^{rs} desta Residencia, y ha de ser de su oblig^o
el hazer saber su contenido al s. Condes y Capitulares
que fueren al principio de cada año en el Cavildo q^{rs} que
se celebra, poniendolo p^o fe y diligencia p^o que Conde

para los papeles de oficio quatro mta)

SEELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Havido executado con aperturam. que se faliere a esto se
le hará severo cargo en la suya Rindencia, y ademas
se procederá a lo que hubiere lugar endto. y et au
to proveio mandó y firmó = **Paez = Juan. Daviera**
Guaman ^{no} de Rindencia

Concuerda con dho Auto que original queda en los
papeles de dha Rindencia a que me Rindio, y en com-
pim. de lo mandado en el day et presente en la villa
de Puerto a nueve dias setmes de Dic. del año de
mil setecientos y seis = **ante de dho D. Diego**
ne y firmo

[Large, highly decorative signature in black ink]

En villa de Puerto en dho año de ¹⁷⁵⁶ el ¹⁷ de ^{Dic.} del dho año del
cro. hize saber y no se figue de Puerto aca, la voz inserto
en el testimonio Rindio. a ¹⁷ Juan Manuel de dho
Padre ¹⁷ menores de Avilla = Juan Antonio = Thomas
Ciego = Casimiro de Puerto = Rodolfo de Puerto = Juan de
Dio Ramirez 2 Pedro Gomez firmantes de Guaman de el num
pella, por lo que a cada año toca en sus personas 4 day fee =

[Signature]



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

De quenta y veisq. La Villa
Se como en este Caxildo de feneues Pexioneri que en el se
presentan por de uno y labradores del termino de la
en que piden se le de por todo, tuzq del Poxio del gande de la
para aida aempañar sus paxuechos y o fieren o haxarse
cuypaxq, Comen se el termin de Caxeres por faneza, para el dia
de Santa San tiago del año que viene, demill seise Tientos de
Intay seise, Lavinos con feudo de breuelo = la Villa a cordo,
que Obligandose como lo o fieren y deman comun, lo que se
expresan en cada Pexion y conti potteca en general de
los pones y ay des que o fieren, La Sumision y Salario en caso
de ausencia como es costumbre en el dha villa, libray libros
paxuechos a lo que aqui se con tendran las Cantidades de tuzo lig.

Pedro de Vaque de uenas, Juan delgado y sus mizqes, de uenie y o cho fanezas	D. 28.
Antonio Cano del Salto y Sumuqer de in treys dos fanezas	D. 22.
Antara de Honores y Sumuqer treintay tres fanezas	D. 33.
Juan de Molina Nies el mdena y Sumuq. Caxere fanezas	D. 14.
de Juan Nuñez de Aquilera y Sumuqer. de los Pexes quaxenta fanezas	D. 40.
de los Comer tuzq en el med. y Sumuq. Caxere fanezas	D. 14.
de Juan Marias y el Sumuqer y de Ber narda Caxere Albornoz de rizado, domella, Diez fanezas	D. 10.
de los Pexes de la Honca el med. y Sumuq. de uenie y dos fanezas	D. 22.
de Alonso de la Torre Poxo y Sumuqer en seise fanezas	D. 09.

E	a D. Juan Antonio de Pineda Capellan;	8192
	Juan de la Bodega; Diego Ruiz de Flores y	
	Sumuqueres, Diez y ocho fanegas —	0.58.
C	a Juan de Aguilera Gamir; Matias su	
	do y Sumuqueres, Diez y dos fanegas —	0.22.
C	a Miguel Sanchez Guillen y Sumuqueres	
	diez y tres fanegas —	0.33.
C	a Pedro Sanchez de Sumuqueres Diez y	
	Nueve fanegas —	0.21.
E	a Juan Ruiz Chasaluo y Franz Denturas	
	Chasaluo, quince fanegas —	0.4.
C	a Rodrigo Roxano y Sumuqueres Diez y	
	dos fanegas —	0.22.
C	a Juan Cavillo Serano, Antonio de	
	Sagua de Sumuqueres, Antonio de Lara	
	Diez y quatro fanegas —	0.32.
C	a Franz Alonso Calmaestra; Antonio	
	Ruiz de la Ranca y Sumuqueres, 2 ^{da}	
	Ana Ramirez de Rojas, Viuda de Mariano	
	Sanchez Cubero, Diez y ocho fanegas ³ —	0.28.
C	a Sebastian Cobo, Juan Guerrero de la fuente	
	y Sumuqueres, Diez y dos fanegas —	0.22.
C	a Luis de Abola, Juan de Abola y Sumuq.	
	Diez y tres fanegas ³ —	0.33.
C	a Franz Munoz de Aguilera, Andre	
	Cavillo Serano, y Sumuqueres, Diez y ocho	
	fanegas ³ —	0.18.
C	a Gaspar de Heredia, Juan Paredes, de	
	Sumuqueres, Diez y dos fanegas —	0.32.
C	a Fernando Morano, Antonio Tornera y	
	Sumuqueres, Cuatro fanegas —	0.14.
C	a Martin Ruiz de Cienega, Martin	
	Camacho, Diez fanegas —	0.2.
	a D. Gerónimo Sanchez de Aguayo	
	8587	

A menor Catorre fanegas —
a frang^{co} Pedro de Jaen el menor, veinte
Pedro de Jaen; Antonio Pedro de Jaen, of.
narr; Pedro de la Cruz Santaella, frang^{co}

ACB

Seviano Santaella, y sumuzeres 2 frang^{co}
Pedro de Jaen el mayor, setentay siete 1/2

0.11-

a D. J.º Juan Capellan, Juan Sanchez
Cubero y sumuzera, treinta y tres 1/2

0.33-

a Andres Nunez, Antonio Remuder, of.
de Navarra y sumuzeres, quarentay quatro
fanegas

0.44-

a Gaspar de Camir y sumuzera Catorre 1/2

0.14

a Pedro Seviano Siles Catorre fanegas —

0.14

a J.º de trillo, Catorre fanegas —

0.14

a Andres Martin Voldan, Antonio Mo
reno de Burgos y sumuzeres, veinte y
dos fanegas

0.22-

a Lorenzo Turri de Cuenca el mayor, Luen
ro Turri de Cuenca el me.^r, J.º Turri de
Cuenca y sumuzeres, veinte y siete 1/2

0.25-

a Ana Voldan, David de Argoval Canete,
Seviano Canete y sumuzera, veinte y dos
fanegas

0.22-

a Juan Turri Juada, Ponceola y sumuzera
Catorre fanegas

0.14-

a Antonio Gonzalez Pobedano, frang^{co}
de legua de Lener y sumuzeres, veinte y
seis fanegas

0.25-

a Luis Tamora, Juan Estuan Gonzalez
y sumuzera veinte y dos fanegas

0.22-

a Diego Garcia Terreno y sumuzera
Once fanegas

0.11-

a D. frang^{co} del Aquila Ferrui.

8982



Ciudad de marauebis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRINTA
Y SEIS.

franc ^o Diaz y Sumuza, Diez tocho fanegas	0942
a franc ^o Matthias de Molina, Matthias de Vega y Sumuza, Catorce fanegas	0.18
a Juan Miguel de Vega y Sumuza, Ma- thias Haura, Catorce fanegas	0.14
a D. Manuel Casaquele Cleuzo y menores, y D. franc ^o Casaquele, treinta y tres f ^{as}	0.33
a Juan Narciso de Luna de menor, Pedro Leon y Sumuza, Diez y ocho f ^{as}	0.18
a D. P. Sanchez de Canete y Sumuza, y franc ^o Sanchez de Canete, treinta y tres fanegas	0.33
a D. franc ^o y D. Martin Laloman, Diez y Cinco Laloman, treinta y siete fanegas	0.22
Cinco Parvidas de trigo asi libradas a los dnos Pedro y labradors aqui ex suadao, Suman y montan de mill y Novena y nueve f ^{as} de trigo, lasquales les dey entregue D. P. de Canete de Su Com. May. Hom. actual que es de los dnos de dicho Panto en sueldo de testimonio de acuerdo, que no a continuad. de dicho Panto en quedar el trigo quoviana de libranza en forma, con lo qual, se levan penduras en la f ^{ca} que dice de dicho grano	18.99

Alonso de Pizarro, este Causado y lo firmaron =

D. Luis de Soto
de Paniz Aguilera
D. Juan Joseph
del dia mendieta

 D. Sebastian Sanchez
de Obispo

 D. Martin de Hoyos
de Ramirez
D. Manuel de Molina
D. Juan de Panto

D. Diego de Torres
Leon Carmona
D. Ventura
D. Juan

 D. Pitebar de Amato
D. Ramirez
Juan Garza
D. Panto

Luz de Dios y su bendiccion



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA,
Y SEIS. de

A 11 Diciembre de mill Setecientos Treinta y seis años estando
en la Sala Capitulada se juntaron acañalado los Señores Condesps
Jui y K xiii unido de Navarra como lo an de dho y en tanto con
llamamiento que dió fe acañalado fernando Sanchez Parlas de
este Cañalado, es asauer el Señor Dn Luis Antonio de Camin Aquitana
Chenense de forado. Navarra = Dn Juan Sanchez de Seda de
quarilmair = Dn Martin Aguirre de Camin Camillo Mfener
maior = Dn Indio Jps de la media en dicta = Dn Fran de Molina que
lada = Dn Jps Comraler Bueno = Dn Juan Diego de Leon = Dn Dn
Manuel de delos = Dn Antonio de Aragona = Dn Estuan de
Hernando y Dn de entura Thoraño de idores de rí funco a forador
lori quenté

En este Cañalado Dn Dn Pedro Carreras del Espino Segre
En nom de mientro he cho en el dho dho Palaxo ma Gra mag 3a
Duquessa Señora, en dicta de los Poderes del dho Sr. Marq
Duquesa de Para gobernar sus estados, el qual, es, Señora
Su dho nombrante por Conde de Navarra, en lugar de Dn Alonso
de Esquivel y Aquitana Cuis tenor es el sigte

Dn Gerónimo de Espinola y de la Torre Marqués de Puñer, Duque
de Medina Dely, en dicta de los Poderes del dho Sr. Dn Nicolas
de Soria y de la Torre Marqués de Lugo Duque de Medina Dely,
Señor de Segura Cardona, Maestre de campo para gobernar sus estados
Confianco de los Dn Pedro Carreras de Espino, que bien y fielmente
hacis lo que por mi ofuere encomendado, y por la satisfacion que
tenis de via peyona, por el presente os nombro por Conde
de Navarra de Lugo Interimio y Jui dition en lugar de Dn
Alonso de Esquivel y Aquitana y os doy el Poder y facultad que
sue queie, para que por el tiempo de mi dho tenencia, podais ir y
exercer este empleo, y conocer de todas las causas Civiles y Crimi
nales que endha mi dilla estubieren pendientes, y se ofre
zeren a Pedimento de Jui de Oficio de Justicia en prime
ra Instancia, Sentenciandolas y levantando adeida Exceucion

buena Juris y Sentencias, quanto segun fueren Dios y
prematicas del Rey no, podais aduair e barandis y Cartas
los Pecados Publicos y procediendo las demas cosas de Justicia
buena Governacion, en lamisma Conformidad que lo auhecho y
Podais hacer buerzas ante todos y mando Mandado
Nuestro Adhamilla en laforma que se auerumbria, Nue
de bo el Suamendo de que dios de en gles, vien y fided
y que dios las fianzas Regulas que se auerumbria
la de mas buerzas ante todos en el termino de treinta dias
que finios por ley del Rey no, de que semeade Nuevra termin
por el mencionado Nuevra termino, y otro amir Conradua de
son auados que vide en el Titulo de Montilla y Passado
Dios auado executado Orderno almirno me de quenta dello por
de li bezar lo que tuviere por conueniente, y que assi hecho e
cuatro que auera de la Justicia, los auan y tengam Paroal Co
uevra, Cum plenas y on mandatos como lo mos, Sola pena
que se Impusiere de que se guarden las onuas y por Embraco
que no tocaren para el pago de la Real y para ella en cada
on ano auas de quenta de seenta y ochomil mrs de
y la no y emolumentos que se auerumbria por dicho em gles
auerumbria del Real, auis fin de tomara la Real con
Contaduria maior de la Corte y enta Adhami Titulo de Montilla
dado en Madrid a Nueve de octubre de mill e seicientos e treinta
y seis = La Marquesa Duquesa = Nuevra termino de Dios
y Nuevra termino de Nuevra termino = En la Contaduria Mayor de
Dios de setenta e quatro mil e seiscientos e setenta e tres
Madrid a diego de octubre de 1736 = Nuevra termino de Dios
y Damosio

Como consta en el Titulo en cuya virtud el dicho Sr. Pedro
de la Cruz a delos y exercirio dicho em gles de Comandante
de la Cruz, de Dios y Confesado Sobrillo, de la Cruz de Dios, segun
de Cumpla y exerce en todo y por todo, segun como ha
mandado y en su execusion, Cum plent, se auerumbria adha de
lecho del Dios y exercirio dicho em gles y que haga el su
mento de Nuevra termino, y de otros del termino preuenido de la
fianza que es mandado para Dios Dios y exercirio y esta
su residencia, dauendo conueniente en el sueldo de dicho Sr.
Pedro Gutierrez con aso tenia de disputacion que para
el dicho sueldo, se auerumbria el sueldo del Dios de exercirio

El Dño en ples de su dñ. Hacienda, y de la dñ. laposición tomando
 abiento, y recibiendo la vara de la jurisdicción para Sa. Mando
 Dño, y juró el suamento a Costumbres de Sevilla, bien fecho,
 legal, y cumplidamente como debe, y es obligado y de defen. des
 el más teuo de la paucísima Congregacion de Maria Santissima
 que ofrece cumplir, y pagar por testimonio y de lo adado

Donato Peñacosa de caudado y cofundador =

Pedro Diez
 de Gamiz Aguilera y Espinoza
 Sebastian Sanchez
 de Gamiz Tarrío
 Joseph Duque
 Don Diego de
 Leon y Coman
 Don Esteban de Benito
 Manzanar

Don Juan M. de Antón de Salazar
 y de los Camiz
 Don Ventura
 Moyano
 Juan Garcia
 de Brozas

En Sevilla a diez y siete dias del mes de Diciembre
 de mill y seiscientos treinta y seis años, estando en la sala Capitular
 se juntaron a caudado los señores Comose Juan Maximiliano
 de Sevilla Comose Juan de Dios, y Costumbre Conllemamientos quedo
 fee azer hecho fernando Sanchez Pucera de caudado, es aazer
 el senor Dñ Pedro Diez Carriver de Espinoza Cardo. de
 villa = Dñ Luis Sanchez de Seda Alguacil mayor = Dñ Juan
 tin Alphonso de Gamiz Comose Alfonso Mayor = Dñ Pedro de
 de la dñ. Menéndez = Dñ frans. de Molina y queda = Dñ de
 Comose de Buena = Dñ Juan de Diego de Com. Comana = Dñ
 Juan Manuel de Dios = Dñ Francisco de la fona



Carta maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS

D^{no} Estuan de Muro y D^{no} Ventura Morán
D^{no} Juan y arifuntes a Cordaron los siguientes
Dieron en este Cabildo de fechos Petitiones que en el regre
Seuran por Dennis y labradores del Tambo de Lauilla en
piden se les de provado Cuzco del Excmo del Rey de ella yo
fueren obligare a pagar Comunalmente a Cuzco por fanga
parecía de Señor Juanico de Lano que viene Comill de
dientes, trinitay Dues, y que se rescatan para ayuda com
pana sus fangos, que se obligaran lo que contiene cada
Petition, Comunalmente de la ciudad que se pida, haciendo con
fondo Sobrecito = la Dilla de la que obligandose como lo
o fueren libras y libras a los que aqui se contentaran las
des de Cuzco siguientes

C	a Fran ^{co} de Suenca, Luis de Molinar y Sumuzares Dues y ocho fanegas de Cuzco	8.18.
C	a Fran ^{co} Leon Sanabria = Don brois Leon Canoptera, y Luis de Molinar de Sumuzares Dues y siete f ^g	8.15.
C	a J ^o de Trujillo = Simon Guzman de Luque y Sumuzares de Dues y seis fanegas	8.26.
C	a Juan Gomez Trigueros y Sumuzares de Dues y seis fanegas	8.26.
C	a Juan de Abila y Sumuzares tres f ^g	8.13.
C	a D ^{no} Antonio de Queros y Juan Mateo Paz de Dues y Dues fanegas	8.65.
C	a D ^{no} Diego Lopez de Dues y Nueve fanegas	8.23.
C	a Juan Ramirez de Latorre y Sumuzares de Dues y dos fanegas	8.22.
C	a Antonio de Valdes de Dues y tres fanegas	8.13.
C	a Juan Cuadros de Dues y Dues y quince	8.22.



de mercaderis.

QUARTO, VEINTE
MEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS E TREINTA

ES

8223

Luis Jaquez

0.55

a Miguel Suado = Diego de los Rios y
Sumuzeres de uno y seis fanegas

0.26

a Maria de Esco Guida de Alonso de Juan,
y Juan de la Cruz, Diez y ocho fanegas

0.18

a Salvador de Mirona = Manuel de Ojeda
Doncella y Manuel Lozano, Veintey dos

0.22

a Antonio de Casas Oadonez, Alonso de Juan
y Sumuzeres, Diez y seis fanegas

0.16

a Fran^{co} Juana del Hospital y Sumuzer de
seis fanegas

0.20

a La Ines de la Villa Guida de J^{os}
Lopez de Fuentes, L^o Alonso de Fuentes

0.21

de uno y una fanega

a Antonio Gonzalez de Molina y Sumuzer
de seis fanegas

0.20

a Antonio Ruiz de Francia = Antonio Gar
ria de la Cruz y Sumuzer, fanegas

0.14

a Diego de Aguilar = Andres Gomez, Al
onso de Ryna y Sumuzer Caraca

0.14

a Julian Carrillo = Juan Carrillo = Fernando
de Rios y Sumuzeres, Veintey tres

0.23

a Pedro de Aguilera = Gonzalo de Rios
de uno y dos fanegas

0.22

a J^{os} Fran^{co} de Millan y Sumuzer
de una y tres

0.33

0533

a Llenos de la Fuente el Mayor, la
renzo de la Fuente el menor, y de la Fuente
de la Fuente de las mujeres, que en cada uno de
dore se ve presente mes y año se les ha
dado y siete fanegas de trigo, se les ha
dado ademas de las de las fuentes, otras
nueve fanegas

8533

0.09

Quas de las fuentes de trigo asilibradas al dho

8542

de trigo y labraduras a que se ha pasado de mano y monedas
quien las quarentenas de las fanegas de trigo, las cuales, le da
trigo L^{do} D^o Juan Canillo de sus Com^{as} May^{as} actual que es de los señores y Nuevas de dho L^{do} en virtud de
comision de la Real Cedula de 17 de Mayo de dho L^{do}
mencion y de quedar obligada, que serva de libranza en forma
con lo qual se le remita en la quenta que diere

Dha L^{da} D^o Juan Canillo de sus Com^{as} May^{as} actual que es de los señores y Nuevas de dho L^{do}
comision de la Real Cedula de 17 de Mayo de dho L^{do}
mencion y de quedar obligada, que serva de libranza en forma
con lo qual se le remita en la quenta que diere

Se le remita en la quenta de Bucaras

Dha L^{da} D^o Juan Canillo de sus Com^{as} May^{as} actual que es de los señores y Nuevas de dho L^{do}
comision de la Real Cedula de 17 de Mayo de dho L^{do}
mencion y de quedar obligada, que serva de libranza en forma
con lo qual se le remita en la quenta que diere

que becom praxe en la fama a fornum brad
fucido Sobrecello = la villa a Cado que obligandose con
ofere y agazga entuigo, para el dia de Sena Santiaço
el año que viene comit Diezientos Treinta y Diez, al
precio que dho día valiere en esta villa, y a quese hincie y
forman para el templo de dho Louto y sea fonda por
dho Comero para el fin que los pide, libranza y libro prestado
del dho del Caudal de dho Louto, y dho Comero y quinien
ta reales de dho en la qual sede y entuigo de dho de Camillo
de San Cosme May. Nom. que es de los uenies y Rutas de dho Louto
en virtud de testimonio de lo a fuerdo y de quedar obligada
querua a libranza en forma, con lo qual de lo Ruan endara
en la quenta de su cargo

Didose en este fucido dha Petrona que es el Representada
por dho Luis Antonio de Camero Aquilera de San Hau.
en que pide que para ayuda a uenies finas sussementadas se
le libren prestados del Louto del San Hauilla Diezientos y
cinquenta Leros y ofere obligarse a agazga para el dia
de Sena Santiaço el año que viene comit Diezientos Tre
inta y Diez en tuigo al precio que se hincie y nforman
para el templo de San Pedro de Expetral de dho San Hauilla y
que se expiera, de dho Comfucido Sobrecello = la villa de dho
que obligandose como lo ofere y agazga en tuigo para el
dho día, al precio que dho día valiere en Hauilla y
a quese hincie y nforman para el templo de dho Louto y sea
Cada uno para el Comero, para el fin que los pide libranza y libro
prestados del dho dho, del Caudal de dho Louto de dho
dos Diezientos y Cinquenta reales de dho en la quales, sede y en
tuigo de dho de Camero de San Cosme May. Nom. que es
de actual que es de los dho, Rutas de dho Louto
en virtud de testimonio de lo a fuerdo, y de quedar
obligada querua a libranza en forma, con lo qual
de lo Ruan endara en la quenta de su cargo

vaase en este fucido como en el dho de dho es
precio para la obra que se necesita de echarle que tiles
para el cura la obra que se necesita de echarle que tiles
a mucho tiempo una a cada una hacer dho aduocaz



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.**

En el mucho Corto, y auendo Confeido de ello = tauilla
 al fado que al menos Corta posible se haga y execute
 dha obra, en lo qual entienda el Sr. Diputado de
 obras Publicas, dió por mto se haga al menor satisf
 facion y menor Corta, y que el Sr. Conde. serua a
 calmarlo, y dió poner se en execute, al menor satisfac
 nando ^{de} los Cortos Caudales de la Comarca
 traxere en este Caudal que accento de esta proximo el año ven
 das semil Duce Dientes treintay Seis. Senese una nombr
 persona que sea Regidor de porcion del Regal de lledo que
 de quare dho año que unde se uer pedid y que pare a la
 Dni de Alcalá para el año de veinte y seis para la casa
 donde se pro bee en villa, y que se oblique a cada fado
 el un parte de lo que se uiere de dió tribuere en la for
 ma acostumbrada y auendo Confeido sobre ello =
 villa al fado nombrara y nombró para el Regidor
 Pontario del Regal de lledo para el R feudo año
 proximo uenidero a Juan de Navas Manro de Navas
 pfermo de lledo a quien se le da el poder y Comision en
 nerario para el de lledo, y que pare a N. de lledo
 adha Dni de Alcalá y se le haga la uer este nombr
 para que lo a uer y faze.
 traxere en este Caudal como es estilo el cortum bre dare
 tauilla a la persona que se nombra por de pontario
 del Regal de lledo treintay seis reales de auida de
 Corta para el uer que hase a la Dni de Alcalá
 Real a N. de lledo y traxerho Regal de lledo de la uer,

